

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reglamento del Estado Mayor Presidencial .....	2
--	---

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Coahuila de Zaragoza .....	10
---	----

Declaratoria de Emergencia con motivo de heladas severas durante los últimos días de diciembre y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chihuahua .....	26
---	----

Declaratoria de Emergencia con motivo de los fuertes vientos en la zona costera, descenso de temperatura y heladas en regiones montañosas que se presentaron del 16 al 18 de diciembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz .....	27
--	----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Lic. Angel Luis Ortíz Monasterio Castellanos, Embajador de México en Colombia, para aceptar y usar las Condecoraciones que le confiere el Gobierno de dicho país .....	28
---	----

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ing. Jaime Parada Avila, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania .....	28
---	----

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Vicealmirante C.G. D.E.M. Alberto Castro Rosas, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala .....	29
--	----

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mtro. Isaac José Woldenberg Karakowsky, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Perú .....	29
--	----

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Lic. Rodolfo Elizondo Torres, Secretario de Turismo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania .....	30
--	----

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Allan Nahum Kaim, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania .....	30
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Artillería D.E.M. Adolfo Héctor Tonatiuh Velazco Bernal, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España .....	31
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Contralmirante C.G. D.E.M. Eduardo Roberto Zúñiga Martín del Campo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Argentina .....	31
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Lic. Francisco Alfonso Durazo Montaña, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania .....	32
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Almirante Marco Antonio Peyrot González, Secretario de Marina, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Italiana .....	32
 <a href="#"><u>SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL</u></a> 	
Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 83 ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos .....	33
 <a href="#"><u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u></a> 	
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia .....	33
Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo décimo primero transitorio del decreto publicado el 1 de junio de 2001 y reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores .....	40
Decreto por el que se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, generación de bases de datos, tabulación y publicación de los Censos Económicos 2004 .....	41
Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica .....	43
 <a href="#"><u>SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</u></a> 	
Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Aguascalientes .....	44

Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Baja California .....	49
Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Campeche .....	57
Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza .....	62
Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Sonora .....	68
Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Tlaxcala .....	73

#### SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial denominada Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero .....	78
---	----

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California, así como su Anexo de Ejecución 2003 .....	81
---	----

### **PODER JUDICIAL**

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Integración de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el 2004 .....	90
---	----

---

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	91
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	91
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	91
Valor de la unidad de inversión .....	92
Indice nacional de precios al consumidor quincenal .....	92

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos .....	1
Acuerdo por el que se da a conocer el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú .....	3
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los programas de promoción sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de programas de promoción sectorial .....	10
Resolución por la que se desecha la solicitud de inicio de investigación de salvaguarda especial sobre las importaciones de carne de la especie porcina en jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar, canales o medias canales, frescos o refrigerados y congelados; las demás (piernas, paletas y sus trozos deshuesados, así como costilla, cabeza de lomo, entre otros), frescos y refrigerados, mercancía clasificada actualmente en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá .....	15

SECRETARIA DE SALUD

Aviso por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario .....	20
---	----

AVISOS

Judiciales y generales .....	62
------------------------------	----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas:* 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*230104-12.00\*

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomo DCIV No. 16

Viernes 23 de enero de 2004

**CONTENIDO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
BANCO DE MEXICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE SALUD  
AVISOS**

**PODER EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**REGLAMENTO del Estado Mayor Presidencial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL**

**TÍTULO PRIMERO**

**Objeto**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Estado Mayor Presidencial, como órgano técnico militar y como unidad administrativa de la Presidencia de la República, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

**TÍTULO SEGUNDO**

**Generalidades**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 2.-** El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dispondrá de un Estado Mayor Presidencial, órgano técnico militar que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes, así como en las de los servicios conexos, verificando su cumplimiento.

**Artículo 3.-** El Estado Mayor Presidencial, conducirá sus actividades de acuerdo a las órdenes y directivas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos.

**TÍTULO TERCERO**

**Del ámbito de competencia y organización**

**CAPÍTULO I**

**Misiones Generales**

**Artículo 4.-** El Estado Mayor Presidencial, a través de sus órganos, secciones y áreas operativas y demás unidades administrativas, planeará, organizará, coordinará, conducirá, ejecutará, supervisará y evaluará el desarrollo de sus actividades, para cumplir con eficiencia y eficacia las siguientes misiones generales:

- I. Garantizar la seguridad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de su familia, de los Mandatarios y funcionarios extranjeros que visiten la República Mexicana, de los expresidentes de la República y de otras personalidades que por la importancia de su cargo o encomienda, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal; así como proporcionar el apoyo logístico inherente a las actividades anteriores;
- II. Apoyar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el desarrollo de sus actividades;
- III. Organizar las actividades conexas a la participación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su señora esposa en actos oficiales, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;
- IV. Garantizar la seguridad de las instalaciones presidenciales;

- V. Desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el cumplimiento de las funciones del Estado Mayor Presidencial;
- VI. Coordinar las actividades de conservación, mantenimiento y restauración de las instalaciones presidenciales a cargo del Estado Mayor Presidencial, y
- VII. Administrar los recursos presupuestales asignados por la Presidencia de la República para el desempeño de las actividades correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### **Organización**

**Artículo 5.-** Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, el Estado Mayor Presidencial contará con los órganos, secciones y áreas operativas y unidades administrativas siguientes:

- I. Jefatura;
- II. Subjefatura Operativa;
- III. Subjefatura Administrativa;
- IV. Contraloría y Ayudantía General;
- V. Sección Secretaría y Archivo;
- VI. Sección Primera y Detall;
- VII. Sección Segunda;
- VIII. Sección Tercera;
- IX. Sección Cuarta;
- X. Sección Quinta;
- XI. Sección Sexta;
- XII. Sección Séptima;
- XIII. Sección de Transmisiones;
- XIV. Sección Administrativa;
- XV. Sección de Mantenimiento;
- XVI. Grupo Jurídico;
- XVII. Grupo de Promoción Deportiva;
- XVIII. Grupo de Promoción Social;
- XIX. Centro Hospitalario;
- XX. Ayudantía del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Agrupamiento de Servicios Generales;
- XXII. Intendencia de las Instalaciones Presidenciales;
- XXIII. Unidad Ejecutora de Pagos;
- XXIV. Coordinación de Asesores del Jefe del Estado Mayor Presidencial;
- XXV. Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales;
- XXVI. Coordinación Administrativa;
- XXVII. Coordinación de Seguridad, y
- XXVIII. Coordinación de Mantenimiento de la Residencia Oficial de los Pinos.

El Jefe del Estado Mayor Presidencial, los Subjefes Operativo y Administrativo, así como el Contralor y Ayudante General, contarán con sus respectivos secretarios particulares, para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 6.-** El Estado Mayor Presidencial contará además para el desempeño de las atribuciones que le competen, con el Cuerpo de Guardias Presidenciales, las Unidades de Infantería de Marina de Guardias Presidenciales, el Grupo Aéreo de Transportes Presidenciales y aquellas que se le asignen, las que dependerán operativamente del Estado Mayor Presidencial y, en el aspecto administrativo, de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, respectivamente.

**Artículo 7.-** El Estado Mayor Presidencial, estará integrado por personal perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Armada de México y especialistas civiles, así como el personal que el propio Primer Mandatario determine.

**Artículo 8.-** El Estado Mayor Presidencial mantendrá el enlace y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los Municipios y con los particulares que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

## TÍTULO CUARTO

### De las atribuciones y responsabilidades

#### CAPÍTULO I

##### Del Jefe del Estado Mayor Presidencial

**Artículo 9.-** El Jefe del Estado Mayor Presidencial, será un General del Ejército procedente de arma, designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 10.-** Corresponde originalmente al Titular, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Estado Mayor Presidencial, así como la representación del mismo. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo 11.-** El Jefe del Estado Mayor Presidencial tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Someter a consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la información y los elementos de juicio necesarios para su decisión sobre los asuntos relativos a la seguridad y apoyo logístico de sus actividades, así como de aquellos otros que le sean encomendados por el propio titular del Poder Ejecutivo Federal;
- II. Someter a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la designación y remoción de los siguientes funcionarios:
  - a) Subjefes Operativo y Administrativo.
  - b) Contralor y Ayudante General.
  - c) Jefes de Sección.
  - d) Jefes de Área.
  - e) Coordinador General de Transportes Aéreos Presidenciales.
  - f) Coordinador de Mantenimiento de la Residencia Oficial de los Pinos.
  - g) Coordinador de Asesores del Jefe del Estado Mayor Presidencial.
- III. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la modificación a la estructura orgánica del Estado Mayor Presidencial, de conformidad con las necesidades que le impongan el cumplimiento de sus funciones en apoyo de las actividades del propio Primer Mandatario;
- IV. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de egresos del Estado Mayor Presidencial y de la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales y presentarlos por los conductos apropiados, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Aprobar el Manual de Organización General del Estado Mayor Presidencial y adscribir orgánicamente los órganos, secciones y áreas operativas y demás unidades administrativas a que se refiere el Artículo 5 de este Reglamento, entre el despacho del propio Jefe del Estado Mayor Presidencial, Subjefatura Operativa y la Subjefatura Administrativa;
- VI. Accionar al Cuerpo de Guardias Presidenciales, a las Unidades de Infantería de Marina de Guardias Presidenciales, Grupo Aéreo de Transportes Presidenciales y demás tropas

- pertenecientes al Estado Mayor Presidencial, así como otros elementos que requiera para el cumplimiento de su misión;
- VII. Ordenar y autorizar la práctica de auditorías internas en el Estado Mayor Presidencial y en la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales, y
- VIII. Supervisar que el Estado Mayor Presidencial cumpla con las disposiciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las que determinen las leyes y reglamentos en vigor.

## CAPÍTULO II

### De las atribuciones de los Subjefes

**Artículo 12.-** Corresponde a los Subjefes:

- I. Auxiliar al Jefe del Estado Mayor Presidencial, en la planeación, organización, conducción, ejecución, coordinación, supervisión y evaluación general de las actividades del Estado Mayor Presidencial;
- II. Acordar con el Jefe del Estado Mayor Presidencial, el despacho de los asuntos de los órganos, secciones y unidades adscritas a su responsabilidad;
- III. Desempeñar las comisiones que el Jefe del Estado Mayor Presidencial les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinar las labores de los órganos, secciones y áreas a su cargo, así como enlazarse y coordinarse con las dependencias federales, entidades federativas, municipios y con los particulares que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Estado Mayor Presidencial;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VI. Recabar, las leyes y reglamentos, así como los manuales, directivas, circulares, órdenes, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que expidan la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y demás dependencias de la Administración Pública Federal, que se refieren a sus áreas de competencia, vigilando que la actuación de los elementos del Estado Mayor Presidencial, del Cuerpo de Guardias Presidenciales, de las Unidades de Infantería de Marina, del Grupo Aéreo de Transportes Presidenciales y demás tropas se ajusten a los mismos, y
- VII. Las demás que les señale el Jefe del Estado Mayor Presidencial, las disposiciones legales relativas y todas las atribuciones que competan a las dependencias de su adscripción.

## CAPÍTULO III

### De la Contraloría y Ayudantía General

**Artículo 13.-** El Contralor y Ayudante General dependerá del Jefe del Estado Mayor Presidencial y actuará a órdenes del mismo.

**Artículo 14.-** El Contralor y Ayudante General tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Jefe del Estado Mayor Presidencial sobre el despacho de los programas y asuntos de su competencia e informarle de las actividades que realiza la Contraloría y Ayudantía General;
- II. Proponer, establecer, instrumentar y aplicar las medidas de auditoría, control, inspección, evaluación y supervisión de las actividades del Estado Mayor Presidencial;
- III. Aplicar los lineamientos que se hubieren fijado por el Jefe del Estado Mayor Presidencial en materia de auditoría, control, inspección, fiscalización, supervisión y evaluación, así como la atención de quejas, responsabilidades e inconformidades, y
- IV. Vigilar y, en su caso, comprobar la observancia, por parte de los elementos del Estado Mayor Presidencial, de los preceptos legales y reglamentarios.

## CAPÍTULO IV

### De las atribuciones de las Secciones del Estado Mayor

**Artículo 15.-** Corresponde a las secciones del Estado Mayor Presidencial, preparar planes, formular directivas, girar órdenes e instrucciones, así como supervisar el cumplimiento de las mismas, en sus áreas de competencia.

#### **De la Sección Secretaría y Archivo**

**Artículo 16.-** Corresponde a la Sección Secretaría y Archivo:

- I. La recepción y despacho de la correspondencia del Estado Mayor Presidencial, y
- II. Organizar, custodiar y conservar el archivo y la documentación activa y semiactiva necesaria para satisfacer las necesidades de consulta del Estado Mayor Presidencial, de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones del Titular del Estado Mayor Presidencial.

#### **De la Sección Primera y Detail**

**Artículo 17.-** Corresponde a la Sección Primera y Detail:

- I. Desarrollar actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos;
- II. Desarrollar programas para conservar y elevar la moral del personal, y
- III. Llevar estadísticas para el control de la conducta y disciplina del personal militar.

#### **De la Sección Segunda**

**Artículo 18.-** Corresponde a la Sección Segunda:

- I. Orientar, coordinar y desarrollar las actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el cumplimiento de las funciones del Estado Mayor Presidencial, y
- II. Adoptar y ejecutar las funciones clásicas de una Sección Segunda de un Estado Mayor General.

#### **De la Sección Tercera**

**Artículo 19.-** Corresponde a la Sección Tercera:

- I. Organizar, coordinar, conducir y supervisar las actividades conexas a la participación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en actos oficiales;
- II. Elaborar las órdenes para accionar al Cuerpo de Guardias Presidenciales, a las unidades de Infantería de Marina y demás tropas que le sean proporcionadas al organismo para el cumplimiento de su misión;
- III. Atender todos los asuntos relacionados con el adiestramiento, de acuerdo a las directivas emanadas de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y las propias del Estado Mayor Presidencial, y
- IV. Registrar y elaborar la estadística de las actividades que realiza el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **De la Sección Cuarta**

**Artículo 20.-** Corresponde a la Sección Cuarta:

- I. Concebir, preparar y conducir el desarrollo de las funciones logísticas, en apoyo de las actividades que realice el organismo;
- II. Proporcionar los medios de transporte que sean necesarios para materializar las actividades de seguridad y logística del Estado Mayor Presidencial, y
- III. Llevar el registro y control de los bienes muebles de la Secretaría de la Defensa Nacional asignados a cargo del Estado Mayor Presidencial.

#### **De la Sección Quinta**

**Artículo 21.-** Corresponde a la Sección Quinta:

- I. Preparar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad física del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de quien éste ordene;

- II. Proponer al Jefe del Estado Mayor Presidencial, personal idóneo para materializar la seguridad inmediata del Presidente de la República, y
- III. Preparar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones presidenciales y de otras que se ordene.

#### **De la Sección Sexta**

**Artículo 22.-** Corresponde a la Sección Sexta, organizar, coordinar, conducir y supervisar las actividades oficiales de la esposa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **De la Sección Séptima**

**Artículo 23.-** Corresponde a la Sección Séptima:

- I. Preparar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad física de la familia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Organizar y controlar los servicios de seguridad inmediata para las personalidades que por la importancia de su cargo o encomienda, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal;
- III. Proporcionar los requerimientos de seguridad inmediata para los expresidentes de la República, y
- IV. Proporcionar asesoría técnica y adiestramiento en materia de seguridad a funcionarios, integrantes del Estado Mayor Presidencial y a quien se ordene.

#### **De la Sección de Transmisiones**

**Artículo 24.-** Corresponde a la Sección de Transmisiones:

- I. Controlar, operar y mantener en óptimas condiciones de servicio los sistemas y medios de comunicación e informática del Estado Mayor Presidencial, y
- II. Proporcionar el apoyo de servicio a las actividades presidenciales en aspectos de su competencia.

#### **De la Sección Administrativa**

**Artículo 25.-** El jefe de la Sección Administrativa dependerá del propio Jefe del Estado Mayor Presidencial y actuará a órdenes del mismo.

**Artículo 26.-** Corresponde a la Sección Administrativa, organizar, instrumentar y operar un sistema de administración de los recursos económicos asignados presupuestalmente en apoyo de las actividades de seguridad y logística que realice el Estado Mayor Presidencial como resultado de las actividades presidenciales.

#### **De la Sección de Mantenimiento**

**Artículo 27.-** Corresponde a la Sección de Mantenimiento:

- I. Realizar los trabajos de construcción, mantenimiento y conservación que se requieran en los bienes muebles e inmuebles del Estado Mayor Presidencial, y
- II. Administrar los recursos humanos y materiales que le sean proporcionados para la ejecución de los trabajos.

### **CAPÍTULO V**

#### **Del Grupo Jurídico**

**Artículo 28.-** Corresponde al Grupo Jurídico, asesorar, actuar como órgano de consulta y proporcionar el apoyo legal que requiera el Estado Mayor Presidencial ante las diversas instancias Federales, entidades federativas, Municipios, Asociaciones Civiles y Organismos no Gubernamentales.

La representación legal del Estado Mayor Presidencial, recaerá en el Titular del Grupo Jurídico, o en la persona que para tal objeto se designe.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Del Grupo de Promoción Deportiva**

**Artículo 29.-** Corresponde al Grupo de Promoción Deportiva:

- I. Promover, fomentar y organizar la participación del personal del Estado Mayor Presidencial, sus derechohabientes y particulares en actividades deportivas;
- II. Mantener en buen estado las instalaciones del Campo Deportivo del Estado Mayor Presidencial para el acondicionamiento físico y adiestramiento del Estado Mayor Presidencial, y
- III. Promover, en coordinación con las organizaciones deportivas que correspondan, la participación del personal e instalaciones del Campo Deportivo del Estado Mayor Presidencial en competencias locales, nacionales e internacionales.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Del Grupo de Promoción Social**

**Artículo 30.-** Corresponde al Grupo de Promoción Social:

- I. Promover, organizar, coordinar y controlar el desarrollo de programas de actividades socioculturales para el personal del Estado Mayor Presidencial, de acuerdo a las disposiciones que emita su Titular;
- II. Organizar y fomentar servicios de mejoramiento social, procurando así aspectos de bienestar al personal del Estado Mayor Presidencial y de quien previamente se autoricen;
- III. Administrar y mantener en buen estado las instalaciones a su cargo, y
- IV. Proporcionar servicio de alimentación al personal del Estado Mayor Presidencial.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **Del Centro Hospitalario**

**Artículo 31.-** Corresponde al Centro Hospitalario:

- I. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud y bienestar físico del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su familia, de los miembros del Estado Mayor Presidencial, de sus derechohabientes y de quien se ordene;
- II. Coordinar el apoyo médico para las actividades presidenciales, y
- III. Seleccionar desde el punto de vista médico al personal aspirante a ingresar al Estado Mayor Presidencial.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **De la Ayudantía del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 32.-** Corresponde a la Ayudantía del Presidente de la República, apoyarlo en el desarrollo de sus actividades personales.

**Artículo 33.-** La Ayudantía apoyará, en coordinación con la Secretaría Particular del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las demás actividades del propio titular del Ejecutivo Federal.

#### **CAPÍTULO X**

##### **Del Agrupamiento de Servicios Generales**

**Artículo 34.-** El Agrupamiento de Servicios Generales estará integrado con personal de los diferentes servicios de las Fuerzas Armadas Mexicanas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar al personal especialista que requiera el Estado Mayor Presidencial, para el cumplimiento de sus funciones, y
- II. Proporcionar el Servicio de Policía Militar.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **De la Intendencia de las instalaciones presidenciales**

**Artículo 35.-** Corresponde a Intendencia de las instalaciones presidenciales:

- I. Preparar y organizar los escenarios para el desarrollo de actos presidenciales en el Palacio Nacional y la Residencia Oficial de los Pinos, y
- II. Coordinar con las dependencias y entidades competentes, el programa anual de conservación y restauración del patrimonio destinado a la Presidencia de la República y a cargo del Estado Mayor Presidencial.

## **CAPÍTULO XII**

### **De la Unidad Ejecutora de Pagos**

**Artículo 36.-** Corresponde a la Unidad Ejecutora de Pagos, cubrir los compromisos de pagos derivados del ejercicio presupuestal de la Secretaría de la Defensa Nacional, dirigido a los recursos humanos, financieros y materiales proporcionados por ésta al Estado Mayor Presidencial.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De la Coordinación de Asesores del Jefe del Estado Mayor Presidencial**

**Artículo 37.-** El Coordinador de Asesores dependerá del propio Jefe del Estado Mayor Presidencial y actuará a órdenes del mismo.

**Artículo 38.-** Corresponde al Coordinador de Asesores:

- I. Formular los estudios y trabajos ordenados por el Jefe del Estado Mayor Presidencial, a fin de proporcionar la asesoría y apoyo técnico que se requiera, y
- II. Planear, organizar, coordinar y supervisar los asuntos que expresamente le encomiende el Jefe del Estado Mayor Presidencial.

## **CAPÍTULO XIV**

### **De la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales**

**Artículo 39.-** Corresponde a la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales, proporcionar el servicio de transporte aéreo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los servidores públicos y personalidades que determine el propio Primer Mandatario.

**Artículo 40.-** Se integrará con una unidad de la Fuerza Aérea denominada Grupo Aéreo de Transportes Presidenciales, además de los elementos militares y civiles necesarios para cumplir con eficacia su misión.

## **CAPÍTULO XV**

### **De la Coordinación Administrativa**

**Artículo 41.-** Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Organizar, instrumentar y operar un sistema de administración de los recursos humanos, económicos y materiales, asignados presupuestalmente al Estado Mayor Presidencial;
- II. Satisfacer las necesidades materiales de los órganos, secciones, áreas y demás unidades administrativas del Estado Mayor Presidencial, de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente, y
- III. Llevar el registro y control de los bienes muebles de la Presidencia de la República asignados a cargo del Estado Mayor Presidencial.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De la Coordinación de Seguridad**

**Artículo 42.-** El Coordinador de Seguridad dependerá del Jefe del Estado Mayor Presidencial y actuará a órdenes del mismo.

**Artículo 43.-** Corresponde a la Coordinación de Seguridad planear, coordinar, conducir y supervisar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mandatarios y altas personalidades extranjeras que visiten la República Mexicana, de conformidad con las instrucciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **CAPÍTULO XVII**

##### **De la Coordinación de Mantenimiento de la Residencia Oficial de los Pinos**

**Artículo 44.-** El coordinador de mantenimiento de la Residencia Oficial de los Pinos, dependerá del Jefe del Estado Mayor Presidencial y actuará a órdenes del mismo.

**Artículo 45.-** Corresponde a la Coordinación de Mantenimiento de la Residencia Oficial de los Pinos, la conservación, mantenimiento y restauración de los bienes muebles e inmuebles de la Residencia Oficial de los Pinos.

#### **CAPÍTULO XVIII**

##### **De las ausencias temporales del Jefe del Estado Mayor Presidencial**

**Artículo 46.-** Durante las ausencias temporales del Jefe del Estado Mayor Presidencial, lo suplirán en el siguiente orden:

- I. Por el Subjefe Operativo y en ausencia de éste por el Subjefe Administrativo, y
- II. En ausencia de éstos, por quien ordene el Titular del Estado Mayor Presidencial.

#### **TÍTULO QUINTO**

##### **De los manuales de organización**

**Artículo 47.-** Todos los órganos, secciones, áreas y demás unidades administrativas que integran el Estado Mayor Presidencial, deberán elaborar y mantener permanentemente actualizado su manual de organización y funcionamiento.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento del Estado Mayor Presidencial expedido el 24 de marzo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 1986.

**Tercero.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA; ASISTIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SUAREZ WARDEN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR; CON LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "INAFED", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GADSDEN CARRASCO, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR LICENCIADO ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JAVIER GUERRERO GARCIA; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y LA MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. MARIA INES GARZA ORTA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COAHUILENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. MANUEL BOONE GOMEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas a través de mecanismos de comunicación intergubernamental, así como celebrar convenios que contribuyan a vigorizar la gobernabilidad democrática, la alianza federalista, la unidad nacional y la atención del interés público.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) hoy Secretaría de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "A" de la SHCP mediante oficio número 315-A-04-4216 de fecha 26 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "SEGOB" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.
- V. El día 8 de julio de 2002, las secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, celebraron un Convenio Intersecretarial, con el objeto de que ambas dependencias colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr el establecimiento, puesta en marcha, operación resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México" en lo correspondiente a "E-Local" en 200 municipios de 17 entidades federativas de nuestro país.
- VI. El citado convenio señala en su cláusula tercera inciso a) primer párrafo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante los mecanismos institucionales a su alcance, la "SEGOB", a través de "EL CEDEMUN", hoy el "INAFED", celebrará Convenios de Coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas con la participación que en cada caso corresponda a los municipios.

#### DECLARACIONES

- I. Declara la "SEGOB":
  1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  2. Que tiene entre otras facultades las de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fomentando el desarrollo político mediante el fortalecimiento de las

- instituciones democráticas, de la participación ciudadana, y de la construcción de acuerdos políticos que permitan la gobernabilidad democrática.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
  4. Que el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación fue designado como tal, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, el día 1 de mayo de 2001; y que se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7o. en su fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II. Declara el "INAFED":
1. Que es un órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (anteriormente Centro Nacional de Desarrollo Municipal) de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEGOB" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 2002.
  2. Que su objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.
  3. Que dentro de las actividades que desarrolla el Instituto en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, se encuentra el impulsar la construcción de herramientas para la gobernabilidad democrática mediante el uso de tecnologías de información, a través de una red de comunicación en Internet y de una intranet con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, para lo cual ha implementado el proyecto E-Local que permitirá una comunicación horizontal entre los tres órdenes de gobierno.
  4. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de dicho órgano el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":
1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
  2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de las disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 82 Fr. V y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### DEFINICIONES

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes entenderán por:

- CCD's:** Centro Comunitario Digital. Sitios donde se ofrecerá acceso a Internet al público en general, mediante el uso de equipos y aplicaciones informáticas, los cuales estarán conectados en línea a la red mundial Internet y al NAP "e-México". Estarán ubicados en los locales que al efecto destinen los municipios, y constarán típicamente, de dos a veinte Estaciones de Trabajo

---

	más sus accesorios y periféricos.
<b>El Servicio:</b>	Conectividad Digital consistente en la facilidad de flujo de datos continuo y permanente entre el usuario y la red mundial Internet, mediante la instalación del equipamiento de telecomunicaciones necesario tanto al nivel de concentradores y/o unidades de control centrales como en los puntos terminales de conectividad de los CCD's contenidos en los anexos de este Convenio, ya sea a través de líneas físicas, vía satélite o nuevas tecnologías que resulten apropiadas.
<b>Estación de Trabajo:</b>	Cualquier dispositivo de cómputo que permita acceso a Internet, de acuerdo a lo establecido al anexo B de este Convenio, "Manual de Implantación".
<b>Fideicomiso:</b>	Instrumento de administración, de las actividades a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el desarrollo del Sistema Nacional e-México.
<b>Medios Digitales de Acceso:</b>	Conjunto de dispositivos lógicos y físicos que permiten El Servicio.
<b>NAP e-México:</b>	(Punto Neutral de Acceso a Red). Centro donde se intercambiará el tráfico de las redes de datos de todos los operadores de redes públicas y, en su caso, de las redes privadas que se requieran, de manera que se optimice el acceso a los contenidos "e-México", sin necesidad de que el tráfico de esta información salga del país para intercambiarse entre operadores de México y sin necesidad de que se requieran acuerdos bilaterales específicos entre operadores mexicanos.
<b>Programa de Cobertura Social con Conectividad Digital:</b>	Conjunto de mecanismos de participación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones incrementen su cobertura de servicios digitales, para proporcionar acceso adecuado a ellos a la mayoría de la población del país.
<b>Punto Terminal de Conectividad Digital:</b>	Ubicado en el CCD y que típicamente será el concentrador/distribuidor/conmutador de datos de la red de cómputo del propio CCD.
<b>Tasa de Datos:</b>	Es la cantidad de información medida en bits por segundo que fluye en un punto o sistema de una red de comunicaciones. Típicamente se mide en Kilobits por segundo -Kbps- (equivalentes a 1024 bits por segundo) o Megabits por segundo -Mbps- (equivalentes a 1024 Kbps).
<b>Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones:</b>	Personas físicas o morales que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros.
<b>Operador de Red Pública de Telecomunicaciones:</b>	Persona física o moral que cuenta con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo los organismos descentralizados del Gobierno Federal que operan redes públicas de telecomunicaciones.
<b>Operador del Centro Comunitario Digital:</b>	Los municipios responsables del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como de la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los locales que para tales efectos destinen.
<b>Red interna:</b>	Equipo informático y sus medios de enlace, a través de los que se conectarán entre sí las estaciones de trabajo que integren cada CCD.
<b>Medios Digitales de Acceso para</b>	Dispositivos de Conectividad Digital, Redes Externas, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para hacer llegar El Servicio al CCD.

**Distribución al CCD:**

**Medios Digitales de Acceso ubicados en el CCD:** Puntos Terminales de Conectividad Digital, Redes Internas, Estaciones de Trabajo, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para distribuir El Servicio dentro del CCD.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y definiciones que anteceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS****PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como en la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los municipios señalados en el Anexo "A", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "B", y con las reglas contenidas en el Anexo "C", mismos que forman parte del presente Convenio mediante anexo; así como determinar la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control

de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA: E-Local

IMPORTE: \$958,580.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo "C", el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y, en su caso, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa E-Local.

**SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES**

Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$958,580.00 (novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "SEGOB", en una sola exhibición. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SEGOB".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal. Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por la "ENTIDAD FEDERATIVA", y que a continuación se exponen:

PARAMETROS: Número de Centros Comunitarios Digitales con dos estaciones de trabajo que se instalen en los municipios de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

**TERCERA.- METAS E INDICADORES**

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

**METAS**

27 Centros Comunitarios Digitales con dos estaciones de trabajo cada uno.

**INDICADORES**

CCD's Instalados  
CCD's Programados

**CUARTA.- APLICACION**

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al acondicionamiento y equipamiento de cada CCD en el local que al efecto destine cada uno de los municipios a que hace referencia el Anexo "A"; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

#### **QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1 (uno) por ciento del total de los recursos reasignados.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"**

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, en su caso, Reglas de Operación previstas en el Anexo "C" de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas [o equivalente], de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- IV. Entregar mensualmente a la "SEGOB", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SEGOB", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a la "SEGOB", del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

- IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SEGOB" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a la "SEGOB", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero, del presente Convenio.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS**

Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION**

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SEGOB", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION**

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SEGOB" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento. Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS**

El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SEGOB", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS**

Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la cláusula décima sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- RELACION DE ANEXOS**

Las partes convienen que forman parte integrante del presente instrumento los anexos que a continuación se relacionan, los cuales debidamente firmados por las partes corren agregados al presente Convenio:

Anexo A Relación de Municipios.

Anexo B Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México, requerimientos mínimos.

Anexo C Reglas de Operación del Programa E-Local.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION**

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SEGOB", el "INAFED" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA "SEGOB"	LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
Bucareli número 99	Palacio de Gobierno
Col. Juárez	Juárez y Zaragoza, Zona Centro
Deleg. Cuauhtémoc	C.P. 25000
C.P. 06600, México, D.F.	Saltillo, Coahuila
EL "INAFED"	
Tejocotes número 164	
Col. Del Valle	
Deleg. Benito Juárez	
C.P. 03210, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticinco días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- Por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal: el Director General, **Carlos H. Gadsden Carrasco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría y la Modernización Administrativa, **Ma. Inés Garza Orta**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Coahuilense para el Desarrollo Municipal, **Manuel Boone Gómez**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION  
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

**ANEXO "A"**

**ESTADO DE COAHUILA**

**RELACION DE MUNICIPIOS**

CVE	MUNICIPIO	CABECERA	DIRECCION DEL CCD
001	ABASOLO	ABASOLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE NACIONAL S/N, ABASOLO, COAH.,

			C.P. 25540, TEL. 01 866 665-10-23, FAX 665-10-23
004	ARTEAGA	ARTEAGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, GRAL. CEPEDA E HIDALGO S/N, ARTEAGA, COAH., C.P. 25350, TELS. 01 844 483-00-33; 483-00-96, FAX 483-00-33
005	CANDELA	CANDELA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, JUAREZ S/N, ZONA CENTRO, CANDELA, COAH., C.P. 25570, TELS. 01 873 736-01-22; 736-02-56, FAX 736-01-21
006	CASTAÑOS	CASTAÑOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO 100 NORTE, CENTRO, CASTAÑOS, COAH., C.P. 25870, TELS. 01 866 667-03-64; 667-10-10, FAX 667-03-64
008	ESCOBEDO	ESCOBEDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, EJE PRIMERO DE MAYO S/N, ESCOBEDO, COAH., C.P. 25470, TEL. 01 866 665-20-44, FAX 665-20-44
009	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLUTARCO ELIAS CALLES S/N, FRANCISCO I. MADERO, COAH., C.P. 27900, TELS. 01 872 723-21-43; 723-28-48, FAX 723-10-00
010	FRONTERA	FRONTERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE PROGRESO Y CUAUHTEMOC, FRONTERA, COAH., C.P. 25600, TELS. 01 866 665-00-45; 665-08-45; 665-08-29, FAX 664-03-86
011	GENERAL CEPEDA	GENERAL CEPEDA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO S/N, CENTRO, GENERAL CEPEDA, COAH., C.P. 25950, TELS. 01 842 425-01-85; 425-01-87; 425-02-31, FAX 425-01-85
012	GUERRERO	GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, RAUL LOPEZ SANCHEZ No. 38, GUERRERO, COAH., C.P. 26640, TEL. 01 862 621-14-01
013	HIDALGO	HIDALGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, MORELOS Y PORFIRIO DIAZ, HIDALGO, COAH., C.P. 26670, TEL. 01 867 673-30-97
014	JIMENEZ	JIMENEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL, FRANCISCO I. MADERO ESQ. LEAL HIDALGO No. 3, JIMENEZ, COAH., C.P. 26400, TEL. 01 878 786-00-07, FAX 786-00-07
016	LAMADRID	LAMADRID	PRESIDENCIA MUNICIPAL, ZARAGOZA Y SAN JUAN DE LA FUENTE, LAMADRID, COAH., C.P. 27700, TELS. 01 869 696-05-54 (CASETA); 696-06-33, FAX 694-19-02
017	MATAMOROS	MATAMOROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE PABELLON E/HIDALGO E INDEPENDENCIA, MATAMOROS, COAH., C.P. 27440, TELS. 01 871 712-00-13; 712-09-79, FAX 712-00-13
019	MORELOS	MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, JUAREZ Y RAYON S/N, CENTRO, MORELOS, COAH., C.P. 26340, TELS. 01 862 624-00-17; 624-00-18, FAX 624-00-17
020	MUZQUIZ	CIUDAD MELCHOR MUZQUIZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO 205 NORTE, CENTRO, MUZQUIZ, COAH., C.P. 26340, TELS. 01 864 646-19-29; 646-17-04; 646-02-36, FAX 646-21-77
021	NADADORES	NADADORES	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO No. 39, COL. CENTRO, NADADORES, COAH., C.P. 27550, TEL. 01 869 694-05-44
022	NAVA	NAVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, ZARAGOZA No. 105, CENTRO, NAVA, COAH., C.P. 26170, TELS. 01 862 624-54-65; 624-53-86; 624-53-85, FAX 624-52-51
023	OCAMPO	OCAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESCOBEDO Y EMILIO CARRANZA, OCAMPO, COAH., C.P. 27500, TEL. 01 866 695-00-80, FAX 695-00-80
024	PARRAS	PARRAS DE LA FUENTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL, MADERO Y TREVIÑO S/N, CENTRO, PARRAS, COAH., C.P. 27980, TELS. 01 842 422-00-14; 422-11-40; 422-17-70, FAX 422-00-14
026	PROGRESO	PROGRESO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, INDEPENDENCIA NORTE No. 205, PROGRESO, COAH., C.P. 25420, TEL. 01 861 611-10-99, FAX 611-10-99

027	RAMOS ARIZPE	RAMOS ARIZPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL, ALLENDE 281, ZONA CENTRO, RAMOS ARIZPE, COAH., C.P. 25900, TELS. 01 844 488-18-16; 488-10-80, FAX 488-18-19
029	SACRAMENTO	SACRAMENTO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO S/N, CENTRO, SACRAMENTO, COAH., C.P. 27750, TEL. 01 869 694-17-42, FAX 694-17-42
031	SAN BUENAVENTURA	SAN BUENAVENTURA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO 119 NORTE, SAN BUENAVENTURA, COAH., C.P. 25500, TELS. 01 869 694-17-55; 694-07-22; 694-12-55, FAX 694-07-22
032	SAN JUAN DE SABINAS	NUEVA ROSITA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALZ. SIMPSON S/N, SAN JUAN DE SABINAS, COAH., C.P. 26850, TELS. 01 861 614-00-46; 614-06-30, FAX 614-32-39
033	SAN PEDRO	SAN PEDRO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, AV. JUAREZ Y FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO, COAH., C.P. 27800, TELS. 01 872 722-06-63; 722-08-84, FAX 722-00-17
034	SIERRA MOJADA	SIERRA MOJADA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, AV. 5 DE MAYO S/N ENTRE ZARAGOZA Y OBREGON, COL. CENTRO, C.P. 27600, TELS. 01 872 725-22-82; 725-20-56, FAX 725-22-81
036	CUATROCIENEGAS	CUATROCIENEGAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL CENTRO CUATROCIENEGAS, COAH.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION  
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
ESTADO DE COAHUILA**

**ANEXO "B"**

**MANUAL DE IMPLANTACION**

**MANUAL DE IMPLANTACION DE LOS  
CENTROS COMUNITARIOS DIGITALES e-MEXICO  
REQUERIMIENTOS MINIMOS**

**1. INMUEBLE**

**Selección**

La SEGOB en coordinación con las instituciones que apoyen al proyecto con la instalación y/o operación de los CCD's deberán definir los lugares en donde se instalarán éstos, considerando los siguientes criterios:

- a. Usuarios potenciales en su área de influencia
- b. Facilidades de espacio para instalación
- c. Facilidades para conectividad
- d. Facilidades de acceso para discapacitados y público en general
- e. Oferta de personal capacitado o potencialmente letrado en computación
- f. Disponibilidad de recursos económicos y materiales para la operación del CCD

Se debe destacar como objetivo principal que los usuarios potenciales de la comunidad sean el principal mercado objetivo para los servicios del Centro y se ponderen los criterios de selección de los sitios para la instalación de los CCD's. De igual manera, se deberá realizar una evaluación periódica de los Centros ya instalados, con el fin de determinar que su actual ubicación sea la óptima o, en su caso, solicitar su reubicación.

**Espacio**

Al instalar el CCD, se considerará como mínimo, un área libre de aproximadamente 1.5 metros cuadrados por cada posición, considerando los espacios para el usuario, la mesa y la silla.

Por posición de trabajo se entenderá el conjunto de componentes (mobiliario y equipo) necesarios para que un usuario pueda hacer uso del servicio en el CCD. Asimismo, deberá contar con iluminación natural o artificial suficiente y adecuada, así como ventilación hacia el exterior y, en su caso, aire acondicionado. Seguridad

Deberá existir en todos los CCD's, los implementos de seguridad como extintores y señalizaciones diversas de seguridad, salidas de emergencia, instructivos para saber qué hacer en caso de incendio, en caso de sismo, etc.

La comunidad podrá recomendar la instalación de alarmas para evitar robos al local mientras esté cerrado. De existir los recursos económicos, cabría la consideración de contratar personal de seguridad.

#### Mobiliario

El mobiliario se deberá adecuar al espacio físico del lugar en donde se implementará el CCD, tomando en cuenta que éstos podrán ser de dos o hasta veinte posiciones de trabajo.

Deberá considerarse el suministro de mobiliario y equipo mínimo de oficina para el encargado del CCD.

En relación al mobiliario de los usuarios, éste deberá de incluir, además del propio de los equipos, el necesario para la sala de espera, como bancas, cestos para basura, ventiladores o aire acondicionado donde sea justificable y exista capacidad eléctrica y económica para hacerlo, etc., conforme se indica en el Anexo L.

### 2. PERSONAL

Cada CCD deberá contar con un encargado del Centro capacitado para la operación de los equipos y asesoría al público en todo momento, mientras esté abierto. Con cualidades propias de un educador y administrador con capacidad de convocatoria en la comunidad.

Con el apoyo del Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa se impartirá un curso de inducción al personal seleccionado como encargado del CCD, en los conocimientos básicos de su funcionamiento, con la finalidad de que éste sea de calidad, la capacitación técnica/operativa para el personal que atenderá los CCD's cubrirá:

- Introducción.- Qué es e-México y cuál es su objetivo
- Atención al cliente.- Saber la manera adecuada de tratar a todo tipo de usuarios
- Internet.- Amplio conocimiento de este medio de comunicación
- CCD's.- Objetivos, características, implementación y funcionamiento de éstos

### 3. RESUMEN DE REQUERIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE UN CCD

Los CCD's deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

Ubicación, espacio y mobiliario:

1. Estar ubicados en un lugar que permita el acceso de la población de manera rápida y segura durante las horas de servicio.
2. Contar con el espacio, iluminación y mobiliario adecuados para una utilización cómoda, higiénica y segura del equipo.

Equipo, software y horario de servicio:

- El CCD deberá poner a disposición del público entre 2 y 20 estaciones de trabajo que permitan el acceso a INTERNET, donde estará permitido que hasta el 30% del total de los equipos con que cuenta cada sitio específico, sean utilizados para apoyar las funciones intrínsecas propias del operador del CCD en sus instalaciones, ya sean centros educativos y culturales, unidades médicas, palacios municipales, oficinas de correos o de telégrafos, u otros lugares específicos, mientras que al menos el otro 70% será dedicado al servicio del público en general. Asimismo, es importante aclarar que para este caso, todos y cada uno de los equipos de al menos el 70% referido que se destinen para el público en general, deberán de estar disponibles sin excepción durante al menos 40 horas semanales. Por otro lado, para el caso en que los equipos en su totalidad se destinen para uso compartido entre las funciones intrínsecas del operador del CCD y el público en general, como pudiera ser el caso de centros educativos y culturales donde ciertas horas del día todo el equipo se dedica al uso de estudiantes y maestros en la impartición de clases, el resto del día estaría disponible en su totalidad para uso del público en general. De ser este el caso, se deberán tener disponibles todos los equipos (o sea el 100% de ellos) durante al menos 20 horas a la semana.
- Las estaciones de trabajo y, en general los dispositivos lógicos y físicos necesarios para tener acceso al servicio e-México deberán cubrir los estándares mínimos de capacidad establecidos por la Coordinación General del Sistema Nacional e-México, tal como se especifica en este Manual de Implantación de CCD's.

- Las estaciones de trabajo deberán contar como mínimo con procesador Pentium I a 75 megahertz o equivalente, 32 megabytes en memoria central y 512 megabytes en disco duro disponibles y unidad de disco flexible de 3½. Por equivalente se entiende cualquier equipo, dispositivo o conjunto de ellos que permita al usuario obtener un servicio funcionalmente igual en cuanto a facilidad de uso y tiempo de respuesta.
- Los dispositivos de despliegue o pantallas deberán ser capaces de mostrar por lo menos un cuadro de 600x800 píxeles (Estándar SVGA o equivalente).
- Las estaciones de trabajo o equipos de cómputo deberán contar o tener acceso al software mínimo indispensable para acceder, buscar, consultar, desplegar, extraer, almacenar e imprimir información proveniente de la INTERNET que se apegue al estándar HTML. Generalmente este software sería un sistema operativo Windows 95 o superior, un explorador Microsoft Explorer 4.0 o superior, un conjunto de aplicaciones de oficina Office 97 o superior y el lector Acrobat Reader 4.0 o superior. Son perfectamente aceptables conjuntos coherentes y operacionales de paquetes de software equivalentes funcionalmente de otras marcas o estándares, por ejemplo que operen sobre plataformas Apple o UNIX.
- Se deberá contar con acceso a, por lo menos, una impresora blanco y negro para papel bond tamaño carta de al menos 4 ppm.
- El equipo anterior, con la posible excepción de la impresora, deberá estar enlazado mediante una red interna, entre sí y con el punto terminal de conectividad digital.
- Periódicamente la Coordinación General del Sistema Nacional e-México homologará estándares, software o equipos como adecuados para el mencionado sistema.

Personal:

- El CCD deberá contar con un responsable de la operación del CCD y, en su caso, con el personal de apoyo necesario. Esta o estas personas deberán cubrir las funciones de administración, operación y mantenimiento diario del centro, así como la promoción y facilitación de su uso en la comunidad. En particular serán responsables del registro y seguimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de conectividad y cómputo.
- El CCD deberá designar a la persona responsable de la operación que deberá estar dispuesta a recibir un curso de capacitación previo de 20 horas al que será convocada con oportunidad, así como todos los cursos de actualización que sean necesarios, incluyendo las mejores prácticas en todo el país.
- Cada CCD deberá contar con acceso a personal técnico de soporte y a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para los medios digitales de acceso.

Imagen e-México:

- Los CCD's deberán identificarse exhibiendo en lugar visible desde el exterior el logotipo del Sistema Nacional e-México y la leyenda "CCD e-México", conforme al Manual de Identificación Gráfica.
- Con el objeto de reducir costos para la puesta en marcha de los CCD's e-México, estará permitido que las señalizaciones sean elaboradas con material de lona de vinil, impresas en selección de color y sostenidas con estructura rígida y de alta duración, y respetando las dimensiones mínimas establecidas.

Instalación eléctrica:

- Con la posible excepción de lo necesario para iluminación, el CCD deberá contar con una instalación eléctrica polarizada independiente del resto del inmueble incluyendo su propio centro de carga y tierra física.
- El CCD deberá contar con equipo de regulación de corriente y control de picos de capacidad suficiente para el equipo de cómputo y de conectividad interna y externa.
- La alimentación de energía eléctrica deberá soportar la carga de todos los equipos instalados en el CCD. En particular deberá preverse por lo menos una capacidad de 300W ininterrumpibles durante treinta minutos para el equipo de conectividad.

Conectividad:

- El CCD deberá tener una "red interna" o red de área local de datos para la interconexión de los equipos del CCD, ya sea alámbrica o inalámbrica a 10 Mbps como mínimo.

- El CCD deberá contar con un "Punto terminal de conectividad digital", que será un concentrador de cableado o conmutador (switcher) de red local para centralizar las conexiones de datos de los equipos, con al menos un puerto RJ45 libre para recibir la conectividad.
- Se debe disponer de al menos, cuatro contactos eléctricos polarizados con capacidad de 300W entre ellos, a menos de 1.5 m de distancia del sitio en que se colocarán los equipos de conectividad.
- Además, dependiendo del operador de conectividad de que se trate, en el caso de ser necesario, el CCD deberá asignar uno de los equipos del propio Centro para desempeñar la función "Proxy". Este equipo deberá contar con al menos, procesador de 200 MHz, 64 MB en RAM, 1 GB de disco duro disponible, lector-impulsor de CD-ROM y Windows 98 Segunda Edición o superior.

En el caso de conectividad Satelital:

Para la instalación de la antena, será necesario disponer de una superficie sólida, plana, sin obstáculos en las direcciones sureste y suroeste, para poder utilizar diversos satélites, y a menos de 20 m del "punto terminal de conectividad digital". Lo ideal sería una azotea, horizontal o inclinada, plana, de concreto armado o un muro sólido de ladrillo rojo con castillos de concreto armado. En caso necesario podría construirse una plataforma de concreto de 2 m por lado y 10 cm de espesor, armada con malla metálica o varilla. En todo caso, como se menciona arriba, la plataforma deberá estar colocada de tal manera que no existan obstáculos que impidan la vista en dirección sureste y suroeste.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE  
RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
ESTADO DE COAHUILA**

**ANEXO "C"**

**REGLAS DE OPERACION DEL  
PROGRAMA E-LOCAL**

**REGLA PRIMERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS**

Los recursos presupuestales reasignados, materia de este Convenio se destinarán única y exclusivamente para el equipamiento y acondicionamiento de los Centros Comunitarios Digitales (CCD's) en las instalaciones de las presidencias municipales que relacionan en el Anexo "A" del presente documento.

**REGLA SEGUNDA.- OBJETIVO**

El Gobierno del Estado con la participación de los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, implementarán mecanismos y acciones conjuntas que permitan establecer y operar CCD's en las instalaciones de los propios municipios, conforme el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", Anexo "B" del presente Convenio.

**REGLA TERCERA.- DEL COMITE TECNICO ESTATAL**

El Gobierno del Estado constituirá un Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las "Bases de Colaboración y Concertación para la Integración de los Comités Técnicos Estatales", que se anexan al presente Convenio con la letra "F" cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Diseñar e instrumentar estrategias estatales para la implementación del Sistema Nacional e-México y del Proyecto E-Local en la entidad federativa. En particular las características de cada uno de los CCD's a instalar en cada Ayuntamiento.
- b) Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento del Proyecto E-Local en el Estado.
- c) Instrumentar las acciones necesarias para proporcionar capacitación a los supervisores y operadores de los CCD's.
- d) Resolver de común acuerdo, cuestiones técnico-operativas con el propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio.
- e) Propiciar que los gobiernos locales cuenten con la tecnología suficiente y adecuada, que les permitan optimizar sus actividades en beneficio de la ciudadanía.
- f) Fomentar las actividades de investigación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en el Estado y los municipios que lo conforman.
- g) Ser un órgano representativo de la comunidad del Estado ante todo tipo de organismos gubernamentales, académicos y asociaciones equivalentes, tanto nacionales como internacionales, que estén vinculados con la informática.
- h) Proporcionar y propiciar la comunicación y colaboración entre sus integrantes, para contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la informática y de la computación en la entidad.

- i) Promover la difusión y fomento de los trabajos de investigación en el Estado y municipios, tales como congresos, talleres, conferencias, cursos especializados, etc.
- j) Difundir artículos y publicaciones que permitan estimular el interés por las ciencias de la comunicación y la computación.
- k) Promover la colaboración entre las distintas instituciones que realizan investigaciones y desarrollo en la ciencia de la computación, para la resolución de problemas computacionales que se les pudieran presentar a los gobiernos locales del Estado.
- l) Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación de los gobiernos locales ante el sector privado en el ámbito estatal y nacional.
- m) Gestionar becas para que funcionarios estatales y municipales, puedan mejorar su preparación profesional aspectos en las ciencias de la información, gestionando subvenciones del Gobierno Federal, del Estado y municipios, para sufragar total o parcialmente los gastos que demanden dichas becas.
- n) Gestionar donativos de instituciones públicas o privadas, para crear o mejorar la comunicación virtual entre la Federación, el Estado y los municipios.
- o) Las demás actividades de naturaleza técnicas y operativas que acuerden las partes y que sean necesarias para lograr los objetivos del presente Convenio.

**REGLA CUARTA.- CONECTIVIDAD SATELITAL**

Los CCD's establecidos en el Anexo "A" del presente Convenio, recibirán el servicio con una "tasa de datos" mínima de 256 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones al CCD y de 128 Kbps en el sentido inverso de conformidad con el Convenio de Colaboración Intersecretarial suscrito entre "LA SEGOB" y "LA SCT".

**REGLA QUINTA.- CONECTIVIDAD TERRESTRE**

De no ser posible la conectividad vía satelital, la prestación del servicio se dará con la modalidad terrestre alámbrica, para este caso se establecerá una "tasa de datos" mínima de 512 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones y/o del prestador de servicios de telecomunicaciones al CCD y de 256 Kbps en el sentido inverso.

**REGLA SEXTA.- REQUERIMIENTOS DE INSTALACION**

Para la instalación de los CCD's tanto el Gobierno del Estado, como los municipales deberán tomar en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, particularmente su Anexo "R", mismo que se reproduce en el Anexo "B" del presente Convenio como "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD".

**REGLA SEPTIMA.- EQUIPAMIENTO DE CCD's**

El equipamiento con que contará cada CCD, será determinado por el propio Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las características particulares de cada Ayuntamiento, el importe de la reasignación de los recursos presupuestales considerados por el presente Convenio y al "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD". En caso necesario el gobierno estatal y los municipales se comprometen a aportar recursos materiales o económicos para cumplimentar la infraestructura de los CCD's.

**REGLA OCTAVA.- OPERACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO**

La operación, administración y mantenimiento de los CCD's será responsabilidad única y exclusiva de los ayuntamientos, tomando en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México". En todos los casos, las autoridades municipales podrán solicitar y recibir el apoyo material, económico, humano y tecnológico de las autoridades estatales, de conformidad con la legislación estatal vigente.

**REGLA NOVENA.- CRONOGRAMA DE INSTALACION DE CCD's**

El gobierno estatal y los municipales se ajustarán a los tiempos indicados en el programa de trabajo elaborado por la SCT.

**REGLA DÉCIMA.- INSTALACION DE CONECTIVIDAD**

Para el caso en que el servicio no pueda ser instalado por causas imputables al Ayuntamiento operador del CCD, éste cubrirá al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, los gastos derivados de la segunda visita para realizar la

instalación, según se establezca en los convenios específicos con dicho Prestador de Servicios de Telecomunicaciones u Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

La fecha para el nuevo intento de instalación deberá estar dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales a partir de la primera fecha establecida o la que, en su caso, se hubiese comunicado por escrito al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda.

Para realizar la segunda visita de instalación, el Operador del CCD deberá solicitarlo al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, mediante escrito de persona autorizada, donde se establezca la nueva fecha y el compromiso de pago por la instalación. Si después de hacer el segundo intento por instalar no se lograra nuevamente por causas ajenas al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones, o en caso de que el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones no haya recibido el aviso por escrito para el segundo intento de instalar dentro del plazo estipulado, el sitio perderá su derecho a recibir el servicio y la "LA SEGOB" a través de "INAFED" designará un nuevo lugar para reemplazarlo.

Los costos de instalación que se generen por el cambio de ubicación de un CCD, imputables al operador del mismo, serán cubiertos por el Operador del CCD reubicado. No se incurrirá en gasto adicional si el cambio se realiza mediante aviso por escrito dado al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones con copia al "INAFED", con 35 días naturales de anticipación a la fecha de instalación prevista.

Adicionalmente, si para el establecimiento del servicio de conectividad digital satelital se requirieran aditamentos, montajes, protecciones, soportes o cualquier equipamiento adicional para la instalación y protección de la antena satelital, los gastos que se generen por estos conceptos correrán a cargo del Ayuntamiento operador del CCD.

Para la realización de la instalación de la conectividad, el Ayuntamiento operador del CCD deberá tener disponible en el sitio, en la fecha acordada para ello, a la persona técnicamente capaz y autorizada para modificar la configuración de los equipos instalados en el CCD y para cumplir el protocolo de instalación respectivo, que previamente le haga saber el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente.

#### **REGLA DECIMA PRIMERA.- ASEGURAMIENTO DE CCD's**

Con la finalidad de asegurar la permanencia y contingencias en los CCD's, los operadores de los CCD's (municipios) deberán de contratar una póliza de seguro que cubra el costo de los equipos de cómputo, accesorios y periféricos de cada CCD, en caso de robo y siniestro.

#### **REGLA DECIMA SEGUNDA.- CAPACITACION**

A través del Comité Técnico Estatal se implementará un programa de capacitación a los operadores de los CCD's, a fin de garantizar el correcto uso de los equipos y el servicio a los usuarios. Asimismo, periódicamente se propiciarán cursos de actualización y mantenimiento de los CCD's.

#### **REGLA DECIMA TERCERA.- COSTOS DE CONECTIVIDAD**

Los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, tendrán el compromiso de pagar al Fideicomiso que al efecto formalice la SCT, para la administración del Sistema Nacional e-México, las cuotas de recuperación o a los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, según sea el caso, por el servicio de conectividad. Dicha cuota será inicialmente de \$499.00 mensuales con IVA incluido, previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación Fiscal vigente.

La actualización de esta cuota de recuperación se hará anualmente durante el mes de enero, para el año calendario siguiente y será la resultante de actualizar la cuota vigente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México (INPC) o el que lo sustituya, para el periodo calendario desde la actualización o definición anterior.

La primera actualización de la cuota referida en el párrafo que antecede, se llevará a cabo en el mes de enero de 2004, aplicando el INPC correspondiente al año 2003.

#### **REGLA DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS**

Para el caso de falta de pago de la cuota de recuperación de cualquiera de los CCD's y habiendo transcurrido un plazo de diez días naturales desde el vencimiento, el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, enviará

por escrito un atento recordatorio de pago al Ayuntamiento operador del CCD para que cubran dicho pago, a más tardar dentro de un plazo perentorio de otros diez días naturales.

Si transcurridos estos segundos diez días naturales desde el envío del aviso, no se ha cubierto la cuota pendiente de pago, el propio Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, notificará este hecho al Comité Técnico Estatal, a fin de que este último coadyuve en la cobranza o, en su caso, dentro de los siguientes diez días naturales analice la situación particular que origina el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de que se trate, determine: la viabilidad de continuar con la prestación del servicio en el referido CCD, previo pago de la cuota vencida; los mecanismos administrativos para subsanar el incumplimiento en el pago; o bien cancelar y proceder a la reubicación del servicio en el sitio que indique "LA SEGOB" por medio del propio "INAFED".

En el supuesto de que, vencido el último de los plazos mencionado en el párrafo inmediato anterior, sin que se hubiere logrado solucionar la problemática que originó el incumplimiento en el pago, el Comité Técnico Estatal deberá comunicar al "INAFED", en un plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir de que concluya el último plazo mencionado, la ubicación de un nuevo sitio en el que se instale el servicio en sustitución del CCD originalmente conectado.

El CCD al que se cancele el servicio deberá devolver al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones el equipo de su propiedad que se encuentre instalado, a fin de que lo pueda reubicar al nuevo sitio. El nuevo sitio que reciba el servicio será responsable de pagar al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente, los gastos de instalación que se generen por ello.

**REGLA DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTES ESTATALES Y MUNICIPALES**

El Gobierno del Estado y los municipios designarán a un representante que servirá como enlace o facilitador para llevar a cabo la instalación de los CCD's, así como para la adquisición e instalación del equipo de cómputo, software, accesorios, red local, periféricos necesarios y acondicionamiento de los respectivos locales. Estos representantes en su oportunidad serán los responsables del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el funcionamiento del equipo de cómputo, periféricos, software y equipo de red local de cada CCD.

**REGLA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION**

El Comité Técnico Estatal designará al o los responsables de supervisar el funcionamiento del equipo de cómputo, de cada uno de los CCD's, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentren operando y, en su caso, para emprender las acciones que fueran necesarias para corregir cualquier defecto o falla que detecte.

**REGLA DECIMA SEPTIMA.- CONECTIVIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO**

Los municipios considerados en este Convenio podrán utilizar hasta el 30% de las terminales disponibles del CCD para el uso exclusivo de las actividades oficiales del propio Ayuntamiento. Contribuyendo a propiciar las relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas y eficientar la gestión pública municipal.

---

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de heladas severas durante los últimos días de diciembre y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chihuahua.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante oficio número SP-092/2003 de fecha 22 de diciembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, en virtud de la presencia durante los últimos días de heladas severas, las cuales han provocado temperaturas extremas de hasta 12°C bajo cero en la zona de la sierra y de menos 4°C en el resto de la entidad.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./1028/2003 de fecha 22 de diciembre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-70 en la que informó que de acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado la presencia de bajas temperaturas y nevadas en el Norte del país, debidas a la presencia de frentes fríos y a las masas de aire frío asociadas a éstos.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE HELADAS SEVERAS  
DURANTE LOS ULTIMOS DIAS DE DICIEMBRE Y SUS EFECTOS EN LA  
POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Chihuahua, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cuauhtémoc, Cusiuhiriáchi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Saucillo, Satevó, Temósachi, El Tule, Uruáchi y Valle de Zaragoza del Estado de Chihuahua.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia con motivo de los fuertes vientos en la zona costera, descenso de temperatura y heladas en regiones montañosas que se presentaron del 16 al 18 de diciembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 225/2003 de fecha 18 de diciembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria

de Emergencia, con motivo de vientos fuertes en la costera, descenso de temperatura y heladas en regiones montañosas.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./1029/2003 de fecha 23 de diciembre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-71 en la que informó que de acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado la presencia de bajas temperaturas y nevadas en el Norte del país, debidas a la presencia de sistemas invernales, frente frío y a masas de aire frío asociadas a éstos. Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LOS FUERTES VIENTOS EN LA ZONA COSTERA, DESCENSO DE TEMPERATURA Y HELADAS EN REGIONES MONTAÑOSAS QUE SE PRESENTARON DEL 16 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Alpatláhuac, Altotonga, Aquila, Atzacán, Atzalan, Calchualco, Huayacocotla, Iamatlán, Las Minas, La Perla, Las Vigas de Ramírez, Maltrata, Mariano Escobedo, Perote, Tatatila, Texcatepec, Tlachichilco, Villa Aldama, Zacualpan y Zontecomatlán del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvante que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvante y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 3o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Lic. Angel Luis Ortíz Monasterio Castellanos, Embajador de México en Colombia, para aceptar y usar las Condecoraciones que le confiere el Gobierno de dicho país.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Lic. **Angel Luis Ortíz Monasterio Castellanos**, Embajador de México en Colombia, para aceptar y usar las Condecoraciones de la Orden de San Carlos, en grado de Gran Cruz; y de la Orden de la Democracia Simón Bolívar, en grado de Gran Cruz Extraordinaria con Placa de Oro, que le confiere el Gobierno de dicho país.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del

mes de enero

de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Ing. Jaime Parada Avila, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Ing. **Jaime Parada Avila**, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, en grado de Cruz de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de dicho país.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero

de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Vicealmirante C.G. D.E.M. Alberto Castro Rosas, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano mexicano Vicealmirante C.G. D.E.M. **Alberto Castro Rosas**, para aceptar y usar la Condecoración “Cruz de la Marina de la Defensa Nacional”, que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Mtro. Isaac José Woldenberg Karakowsky, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Perú.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano mexicano Mtro. **Isaac José Woldenberg Karakowsky**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos, en grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de la República del Perú.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Lic. Rodolfo Elizondo Torres, Secretario de Turismo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano mexicano Lic. **Rodolfo Elizondo Torres**, Secretario de Turismo, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, en grado de Cruz de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de dicho país.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Allan Nahum Kaim, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO**.- Se concede permiso al ciudadano mexicano **Allan Nahum Kaim**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania en grado de Cruz de Comendador, que le confiere el Gobierno de dicho país.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Artillería D.E.M. Adolfo Héctor Tonatiuh Velazco Bernal, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Artillería D.E.M. **Adolfo Héctor Tonatíuh Velazco Bernal**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito Civil, en grado de Cruz de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Contralmirante C.G. D.E.M. Eduardo Roberto Zúñiga Martín del Campo, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Argentina.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Contralmirante C.G. D.E.M. **Eduardo Roberto Zúñiga Martín del Campo**, para aceptar y usar la Condecoración de la Cruz Naval a los Servicios Distinguidos, que le confiere el Gobierno de la República Argentina.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Lic. Francisco Alfonso Durazo Montaña, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano mexicano Lic. **Francisco Alfonso Durazo Montaña**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito de la República Federal de Alemania, en grado de Cruz de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de dicho país.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Almirante Marco Antonio Peyrot González, Secretario de Marina, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Italiana.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano Almirante **Marco Antonio Peyrot González**, Secretario de Marina, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden al Mérito de la República Italiana, en grado de Gran Oficial, que le confiere el Gobierno de dicho país.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

**DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 83 ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 83 TER DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

**ARTICULO UNICO:** Se reforma la fracción II, del artículo 83 ter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 83 ter.- ...**

**I.- ...**

**II.-** Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

**III.- ...**

#### ARTICULO TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Dip. **Ma. de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

**Artículo Único.-** Se **REFORMAN** los artículos 2o., fracciones IV y V; 17; 23; 38, párrafo segundo; 40, párrafo quinto; 48, párrafo primero; 52, párrafo primero; 53; 54; 55; y 56; asimismo, se **ADICIONAN** los artículos 8 con un tercer y cuarto párrafos; 28 con un segundo y tercer párrafos, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser cuarto a décimo párrafos; 48 con un tercer párrafo y los artículos 57 a 68, pasando los actuales 57 y 58 a ser 69 y 70, respectivamente, todos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2o.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I. - III.** .....

**IV.** Empresa Comercial, en singular o plural, aquella persona moral distinta de la Entidad Financiera, que realice operaciones de crédito relacionadas con la venta de sus productos o servicios, u otras de naturaleza análoga, así como la citada persona moral y el fideicomiso que adquieran o administren

cartera crediticia y los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, por los Estados de la República y por el Distrito Federal. Continuarán considerándose Entidades Financieras los fideicomisos mencionados, no obstante que se encuentren en proceso de extinción;

V. Entidad Financiera, en singular o plural, aquella autorizada para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal, incluyendo a las que se refiere el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la banca de desarrollo, las uniones de crédito, las sociedades de ahorro y préstamo y las entidades de ahorro y crédito popular. Continuarán considerándose Entidades Financieras las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda.

**VI. - XII.** .....  
**ARTÍCULO 8o.-** .....

Ningún Usuario podrá participar bajo cualquier título en más del 18% del capital social de una Sociedad o controlarla directa o indirectamente. Se incluirá dentro de dicho límite o control, en forma individual o en su conjunto a:

- a) Las personas que controlen al Usuario;
- b) Las personas que sean controladas por el Usuario;
- c) Las personas que sean controladas por las mismas personas que controlan al Usuario;
- d) Las personas que controlen a los sujetos mencionados en el inciso a) anterior, y
- e) Las demás personas cuyo control, a juicio de la Secretaría, representen conflicto de interés.

Para efectos de este artículo se entenderá que una persona controla a otra, cuando por cualquier medio tenga poder decisorio en sus asambleas de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o, por cualquier otro medio tenga facultades para tomar las decisiones fundamentales de la sociedad.

**ARTÍCULO 17.-** Las Sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que establezca la Secretaría. Las Sociedades deberán proporcionar la información y documentos que el Banco de México y la Comisión determinen mediante disposiciones de carácter general, a efecto de que cumplan con sus funciones, en términos de la ley que les corresponda.

**ARTÍCULO 23.-** Las Sociedades están obligadas a conservar los registros que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a personas físicas, durante un plazo de ochenta y cuatro meses. Este plazo contará a partir de la fecha en que ocurra el evento o acto relativo a la situación crediticia del Cliente al cual se refiere cada registro. Al transcurrir el plazo citado, las Sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de las personas físicas, con el historial crediticio de que se trate, originado con anterioridad a dicho plazo.

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos de personas físicas menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Las Sociedades no podrán eliminar de su base de datos la información relativa a personas morales, que les haya sido proporcionada por los Usuarios.

**ARTÍCULO 28.-** .....

Las Sociedades podrán proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente.

Cuando los Usuarios vendan o cedan cartera de crédito a personas que no sean Usuarios en términos de esta Ley, deberán informarlo a las Sociedades. En este supuesto las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 38.-**

Los Usuarios de los servicios proporcionados por las Sociedades y cualquier otra persona distinta del Cliente que tenga acceso a sus Reportes de Crédito o Reportes de Crédito Especiales, así como los funcionarios, empleados y prestadores de servicios de dichos Usuarios y personas, deberán guardar confidencialidad sobre la información contenida en los referidos reportes y no utilizarla en forma diferente a la autorizada.

**ARTÍCULO 40.-**

Las Sociedades estarán obligadas a: I. Enviar o a poner a disposición de los Clientes, junto con cada Reporte de Crédito Especial, un resumen de sus derechos y de los procedimientos para acceder y, en su caso, rectificar los errores de la información contenida en dicho documento; II. Mantener a disposición del público en general el contenido del resumen mencionado, y III. Poner a disposición del público en general en forma fácil y accesible, el significado de las claves que se utilicen en los Reportes de Crédito Especiales y mantener actualizada en todo momento dicha información.

**ARTÍCULO 48.-** Las Sociedades podrán establecer en los contratos de prestación de servicios que celebren con los Usuarios, que ambos se comprometen a dirimir los conflictos que tengan con los Clientes con motivo de la inconformidad sobre la información contenida en los registros que aparecen en la base de datos, a través del proceso arbitral ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la Procuraduría Federal del Consumidor, según sea el caso, siempre y cuando el Cliente solicite suscribir el modelo de compromiso arbitral en amigable composición que se anexe a dichos contratos, mismo que deberá prever plazos máximos.

Los Clientes podrán presentar reclamaciones ante la Procuraduría Federal del Consumidor en contra de los Usuarios Empresas Comerciales, las cuales serán tramitadas conforme a los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Asimismo, podrán presentar reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en contra de los Usuarios Entidades Financieras, las cuales serán tramitadas conforme a los procedimientos previstos en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**CAPÍTULO V  
DE LAS SANCIONES**

**Sección I  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 52.-** Aquellos Usuarios que obtengan información de una Sociedad sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley o que de cualquier otra forma cometan alguna violación al Secreto Financiero, así como las personas que violando el deber de confidencialidad a que hace referencia el artículo 38 de la presente Ley hagan uso de la información respectiva de manera distinta a la autorizada por el Cliente, estarán obligados a reparar los daños que se causen. Lo anterior sin menoscabo de las demás sanciones, incluyendo las penales, que procedan por la revelación del secreto que se establece.

**ARTÍCULO 53.-** Para la imposición de las sanciones, tanto la Comisión como el Banco de México estarán a lo siguiente:

I. Se otorgará derecho de audiencia al presunto infractor, quien en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y aportar las pruebas que juzgue convenientes. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique.

II. En el supuesto de que el presunto infractor no haga uso del derecho de audiencia, dentro del plazo concedido, o bien, que habiéndolo ejercido no logre desvanecer las imputaciones vertidas en su contra, se impondrá la sanción correspondiente.

III. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes personales y la condición económica del infractor.

Por antecedentes personales, se entenderá:

a) La calidad del infractor primario, así como la corrección espontánea, previo al inicio del procedimiento administrativo en términos de este artículo, de las omisiones o contravenciones en que incurrió el informe de las mismas por escrito a la Comisión o al Banco de México, según corresponda, y de ser necesario, presente un programa de cumplimiento forzoso tendiente a corregir las irregularidades. Cualquiera de estas situaciones o ambas, tendrán el carácter de atenuantes.

b) La reincidencia, así como la comisión de una infracción en forma continuada por más de seis meses. Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción y haya sido sancionado, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro del año inmediato siguiente a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente. Cualquiera de estas circunstancias se tomará como agravante y la sanción podrá ser hasta por el equivalente al doble de la prevista.

Para determinar la condición económica se atenderá:

a) En el caso de Sociedades o Entidades Financieras, el capital contable que tengan al momento de imponerse la sanción, y

b) En el supuesto de funcionarios o empleados de las Sociedades o de las Entidades Financieras, las percepciones que por cualquier concepto hayan recibido por la prestación de sus servicios a éstas en el año anterior al momento de cometerse la infracción. Para tal efecto, dichas Sociedades y Entidades Financieras estarán obligadas a dar esa información a la Comisión, cuando ésta así se los requiera.

Para calcular el importe de las multas a que se refiere la presente Ley, se tendrá como base el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal, vigente en el día en que se haya cometido la infracción o, en su caso, cuando cese la misma.

**ARTÍCULO 54.-** La facultad del Banco de México y de la Comisión para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, caducará en un plazo de tres años, contado a partir de la realización de la infracción. El plazo de referencia se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo relativo.

Se entenderá que el procedimiento administrativo de que se trata ha iniciado, cuando el Banco de México o la Comisión notifique al presunto infractor las irregularidades vertidas en su contra.

**ARTÍCULO 55.-** Las sanciones administrativas a que se refiere esta Ley, no afectarán el procedimiento penal que, en su caso, corresponda.

**ARTÍCULO 56.-** Las multas que el Banco de México y la Comisión impongan, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del oficio respectivo. Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación para estos casos.

En el supuesto de que la multa de que se trate se pague en el citado plazo de quince días hábiles, la misma se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

En protección del interés público, el Banco de México o la Comisión podrán divulgar las sanciones que al efecto impongan por infracciones a esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, una vez que dichas resoluciones hayan quedado firmes o sean cosa juzgada, señalando exclusivamente la persona sancionada, el precepto infringido y la sanción impuesta.

Para la ejecución de las multas que imponga el Banco de México en términos de esta Ley, se observará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.

Las multas que imponga la Comisión a las instituciones de crédito, se harán efectivas cargando su importe en la cuenta que lleve el Banco de México a dichas instituciones. Corresponderá a la Secretaría hacer efectivas las multas a personas distintas a las instituciones de crédito.

El Banco de México realizará los cargos respectivos en la fecha en que la Comisión se lo solicite por tratarse de multas contra las cuales no proceda ya medio de defensa alguno. Para tales efectos, la institución de crédito afectada dará aviso por escrito a la Comisión simultáneamente al ejercicio de cualquier medio de defensa ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 57.-** Contra las resoluciones de la Comisión que impongan sanciones y de las multas previstas en los artículos 66 y 67 de esta Ley, procederá el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Sección II****Sanciones que podrá imponer la Comisión**

**ARTÍCULO 58.-** La Comisión podrá inhabilitar para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por un periodo de seis meses a diez años, a aquellos funcionarios o empleados de las Sociedades o de las Entidades Financieras que, de cualquier forma, cometan alguna violación

a las disposiciones relativas al Secreto Financiero. Dichas personas estarán obligadas, además, a reparar los daños que se hubieran causado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que los Usuarios se hagan acreedores conforme a esta Ley u otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 59.-** La Sociedad que no cuente con el capital mínimo pagado en términos del artículo 8o. de la presente Ley, será sancionada por la Comisión con multa equivalente a la cantidad que se obtenga de multiplicar por 1.5, el rendimiento que el faltante de ese capital hubiere generado de haberse invertido durante el periodo en que el mismo se presentó, a la tasa líder que paguen los Certificados de la Tesorería de la Federación.

**ARTÍCULO 60.-** La Comisión sancionará con multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:

**I.** La Sociedad omita integrar los expedientes o no se informe a la Comisión de los nombramientos, en los términos establecidos en el artículo 9o., cuarto y quinto párrafos;

**II.** La Sociedad no presente el instrumento público ante el Registro Público de Comercio o no informe a la Secretaría o a la Comisión, los datos de inscripción conforme a lo dispuesto en el artículo 11;

**III.** La Sociedad no dé aviso a la Comisión, del establecimiento, cambio de ubicación o clausura de cualquiera de sus oficinas, en los términos establecidos en el artículo 14;

**IV.** La Sociedad omita presentar a la Secretaría o a la Comisión, la información o documentación que soliciten o determinen, en términos del artículo 17;

**V.** La Sociedad no cuente con los manuales operativos previstos en el artículo 21, o no hayan sido aprobados por su consejo de administración;

**VI.** La Entidad Financiera se abstenga de observar los manuales operativos previstos en el artículo 21;

**VII.** La Sociedad elimine de la base de datos la información que haya sido proporcionada por los Usuarios relativa a personas morales, en términos de lo dispuesto en el artículo 23, tercer párrafo;

**VIII.** La Sociedad proporcione a los Usuarios información que incluya la identidad de los acreedores, en contravención a lo previsto por el artículo 27;

**IX.** La Entidad Financiera no conserve por doce meses la autorización del Cliente, en la forma y términos que señale la Comisión, conforme lo previsto en el artículo 30;

**X.** La Sociedad no cuente con los sistemas y procesos previstos en el artículo 33, o no hayan sido aprobados por su consejo de administración;

**XI.** La Entidad Financiera omita proporcionar al Cliente los datos obtenidos de la Sociedad, conforme al artículo 39;

**XII.** La Sociedad omita proporcionar al Cliente el Reporte de Crédito Especial, en la forma y términos establecidos en el artículo 40;

**XIII.** La Sociedad se abstenga de poner a disposición del público en general el significado de las claves que se utilicen en los Reportes de Crédito Especiales o no actualice dicha información, conforme al artículo 40, quinto párrafo, fracción III;

**XIV.** La Sociedad no entregue la reclamación del Cliente en la forma y términos establecidos en el artículo 43, primer párrafo, o bien, omita incluir en el registro correspondiente la leyenda prevista en el segundo párrafo del mismo artículo;

**XV.** La Entidad Financiera omita realizar de inmediato las modificaciones en su base de datos, relativas

a la aceptación total o parcial de lo señalado en la reclamación presentada por el Cliente o no lo notifique a la Sociedad que haya mandado la reclamación y deje de remitirle a ésta la corrección efectuada a su base de datos, conforme lo establece el artículo 45, primer párrafo;

**XVI.** La Sociedad no remita al Cliente la respuesta del Usuario en el plazo establecido en el artículo 45, segundo párrafo, o bien, omita en los futuros reportes el texto previsto en el párrafo mencionado;

**XVII.** La Sociedad omite enviar al Cliente la respuesta del Usuario, los elementos o el nuevo reporte, dentro del plazo señalado en el artículo 46, primer párrafo;

**XVIII.** La Sociedad omite entregar al Cliente o a los Usuarios los Reportes de Crédito previstos en el artículo 47;

**XIX.** La Entidad Financiera omite informar a la Sociedad del laudo emitido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo previsto en el artículo 48, segundo párrafo;

**XX.** La Sociedad no proporcione a la Comisión el listado a que se refiere el artículo 49;

**XXI.** La Sociedad omite proporcionar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros el informe o los modelos de convenios a que se refiere el artículo 50, y

**XXII.** La Entidad Financiera proporcione información errónea a las sociedades, en los casos en que exista culpa grave, dolo o mala fe que le resulte imputable.

**ARTÍCULO 61.-** La Comisión sancionará con multa de 200 a 2,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:

**I.** La Sociedad omite dar aviso a la Secretaría, a la Comisión o al Banco de México, de la fecha de inicio de sus actividades, en términos de lo establecido en el artículo 11, segundo párrafo;

**II.** La Sociedad modifique sus estatutos sociales sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 11, primer párrafo;

**III.** La Sociedad cuente con políticas o criterios que restrinjan, obstaculicen o impongan requisitos excesivos para proporcionar o recibir información, en los términos del artículo 35;

**IV.** La Sociedad omite modificar o eliminar la información de su base de datos, en los supuestos previstos en el artículo 44;

**V.** La Sociedad incluya nuevamente los registros modificados o eliminados, sin que el Usuario le haya proporcionado los elementos a que se refiere el artículo 46, primer párrafo, y

**VI.** La Sociedad omite establecer en los contratos que celebre con los Usuarios, la obligación prevista en el artículo 48, primer párrafo.

**ARTÍCULO 62.-** La Comisión sancionará con multa de 500 a 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:

**I.** La Sociedad lleve a cabo actividades distintas a las establecidas en el artículo 13 o prohibidas conforme al artículo 18;

**II.** La Sociedad o Entidad Financiera haga uso o manejo indebido de la información en términos del artículo 22;

**III.** La Sociedad, la Entidad Financiera, los funcionarios, empleados y prestadores de servicios de aquélla que incurran en violación al Secreto Financiero en cualquier forma de las previstas en los artículos 26, primer párrafo, 28, último párrafo, 30, segundo y último párrafos, y 38, y

**IV.** La Sociedad no cuente con los manuales a que se refiere el artículo 37.

**ARTÍCULO 63.-** Las multas a que se refieren los artículos 59, 60 y 61, podrán ser impuestas tanto a las Sociedades y Entidades Financieras, como a los administradores, funcionarios, empleados o apoderados de esas Sociedades y Entidades Financieras, que sean responsables de la infracción.

**ARTÍCULO 64.-** Las comisiones encargadas de la inspección y vigilancia de las Entidades Financieras de que se trate, podrán sancionar a éstas con una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal cuando:

**I.** Soliciten información sin contar con la autorización prevista en el artículo 28, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hagan acreedoras incluso de naturaleza penal, conforme a esta Ley u otros ordenamientos legales;

**II.** No respondan en tiempo y forma a las reclamaciones de Clientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44;

**III.** No realicen las modificaciones conducentes en su base de datos a que se refiere el artículo 45, y

**IV.** Omitan incluir en su respuesta a una reclamación de un Cliente los elementos que éste consideró respecto de la reclamación, conforme al artículo 45.

**ARTÍCULO 65.-** Las sanciones previstas en esta Sección, cuando correspondan a la Comisión, serán impuestas por su Junta de Gobierno, quien podrá delegar esa facultad en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de la multa, al Presidente o a los demás servidores públicos de la propia Comisión.

**Sección III****Sanciones que podrá imponer el Banco de México**

**ARTÍCULO 66.-** El Banco de México sancionará con multa de 500 a 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a las Sociedades cuando:

I. Omitan ajustar sus operaciones y actividades a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 12;

II. Omitan sujetarse a lo que el Banco de México les señale en relación con el manejo y control de su base de datos, cuando se acuerde su disolución y liquidación, de conformidad con el artículo 16;

III. Se abstengan de proporcionar al Banco de México la información y documentos a que se refiere el artículo 17, o bien, lo hagan en contravención a las disposiciones de carácter general que emita el propio Banco;

IV. Omitan eliminar de su base de datos los créditos correspondientes a personas físicas, conforme a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México de acuerdo con el artículo 23;

V. Se abstengan de observar los términos y condiciones, respecto a la forma en que podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa en las autorizaciones del Cliente, de conformidad con el artículo 28;

VI. Omitan ajustarse a las reglas de carácter general que emita el Banco de México, respecto a los estándares que utilizarán con otras Sociedades para proporcionarse sus Bases Primarias de Datos en términos del artículo 36;

VII. Se abstengan de observar las reglas de carácter general que expida el Banco de México, que se refieran a las cantidades que podrán cobrar por suministrar a otras Sociedades sus Bases Primarias de Datos de acuerdo con el artículo 36;

VIII. Omitan sujetarse a los plazos, tarifas y condiciones de los envíos de reportes a otras Sociedades, que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general de conformidad con el artículo 36, y

IX. Se abstengan de atender las reclamaciones en los términos que señale el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, conforme al artículo 42.

**ARTÍCULO 67.-** El Banco de México sancionará con multa de 500 a 10,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a las Entidades Financieras cuando:

I. Omitan proporcionar a las Sociedades información relativa a sus operaciones crediticias, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que expida el propio Banco conforme al artículo 20, o bien, fuera de los plazos señalados por éste;

II. Se abstengan de observar el programa que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en el que dé a conocer el mecanismo gradual para reducir el plazo de respuesta respecto a las reclamaciones que formulen los Clientes ante las Sociedades, y

III. Infrinjan las demás disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, en términos de la presente Ley.

**Sección IV****Sanciones que podrá imponer la Procuraduría Federal del Consumidor**

**ARTÍCULO 68.-** La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a los funcionarios o empleados de las Empresas Comerciales o a estas últimas, que sean responsables de la infracción, cuando:

I. Se abstengan de observar los manuales operativos previstos en el artículo 21;

II. No se ajusten a lo dispuesto en el artículo 29;

III. Omitan proporcionar al Cliente los datos obtenidos de la Sociedad, conforme al artículo 39;

IV. Se abstengan de realizar de inmediato las modificaciones en su base de datos, relativas a la aceptación total o parcial de lo señalado en la reclamación presentada por el Cliente o no lo notifique a la Sociedad que haya mandado la reclamación y deje de remitirle a ésta la corrección efectuada a su base de datos, conforme lo establece el artículo 45, primer párrafo;

V. No informen a la Sociedad del laudo emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor, en términos de lo previsto en el artículo 48, segundo párrafo, y

VI. Proporcionen información errónea, cuando exista culpa grave, dolo o mala fe que le resulte imputable.

Para la imposición de las multas previstas en este artículo, la Procuraduría Federal del Consumidor deberá observar lo señalado en la Sección I de este Capítulo. Contra dichas sanciones procederá el recurso administrativo contemplado en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**CAPÍTULO VI**  
**QUITAS Y REESTRUCTURAS**

**ARTÍCULO 69.-** Si un Cliente y un Usuario con motivo del atraso en el cumplimiento de las obligaciones del primero, celebran un convenio en virtud del cual se reduzca, modifique o altere la obligación inicial, el Usuario deberá hacerlo del conocimiento de la Sociedad, a fin de que se haga la anotación respectiva con la leyenda "reestructurado" en la base de datos y en consecuencia en los Reportes de Crédito que emita.

**ARTÍCULO 70.-** En caso de que la reestructuración obedezca a una oferta por parte del Usuario, esta situación deberá ser reflejada en el Reporte de Crédito que se emita.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Las Sociedades deberán eliminar de su base de datos los registros con la información, de personas físicas y morales, relativa a créditos vencidos anteriores al 1 de enero de 2000, cuyo importe a dicha fecha sea inferior a \$3,000.00 tratándose de personas físicas y a \$10,000.00 en caso de personas morales.

Los Usuarios que sean Entidades Financieras que hayan instrumentado programas de apoyo para sus deudores con o sin participación del Gobierno Federal, deberán reportar a las Sociedades, la información de los Clientes que se acogieron a dichos programas con una anotación que en esa fecha denote pago puntual y oportuno. La mencionada información deberá enviarse a las Sociedades a más tardar el 2 de febrero de 2004. Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios proporcionen la información que corresponda al comportamiento crediticio de los Clientes con posterioridad a su adhesión a los mencionados programas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TERCERO.-** Tratándose de créditos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, los Usuarios que mantengan relaciones jurídicas con los Clientes respectivos, incluyendo los que adquieran cartera crediticia o los que administren cartera crediticia de otros Usuarios, podrán realizar consultas periódicas a las Sociedades sobre el comportamiento crediticio de tales Clientes, hasta que dichas relaciones jurídicas terminen, sin necesidad de contar con la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley.

Cuando los Usuarios hayan vendido o cedido cartera de crédito a personas que no sean Usuarios en términos de la mencionada Ley, deberán informarlo a las Sociedades dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. En este supuesto las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación en la que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado.

**CUARTO.-** Las Sociedades que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto estén en operación, tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de dicha fecha para cumplir con lo previsto en el inciso III del quinto párrafo del artículo 40 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

**QUINTO.-** Los procedimientos para la imposición de sanciones de carácter administrativo, seguidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose en la etapa en que se encuentren de conformidad con las disposiciones de este último.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2003.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. de Jesús Aguirre Maldonado**, Secretaria.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo décimo primero transitorio del decreto publicado el 1 de junio de 2001 y reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:  
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE JUNIO DE 2001 Y REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo décimo primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de 30 de abril de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 2001.

**“Décimo Primero.- ....**

No estarán sujetas a las restricciones establecidas en la fracción II, segundo y tercer párrafos del propio artículo 14 Bis 3, las emisoras que hayan emitido las acciones o instrumentado los mecanismos a que dichos párrafos se refieren, con anterioridad al inicio de vigencia del mismo precepto, siempre que para ello se hayan ajustado a las disposiciones legales correspondientes.

En caso de modificaciones al capital social, las excepciones antes señaladas serán aplicables en tanto tienda a incrementarse la proporción de acciones ordinarias original o, cuando la situación de la emisora lo justifique, se mantenga dicha proporción, siempre que se revele al público inversionista que con la modificación al capital, éste aún no se ajusta al régimen vigente. En ambos casos se requerirá la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual procederá cuando a su juicio se acredite que no se afectan los intereses del público inversionista.”

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2003.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretaria.- Sen. **Lydia Madero García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

#### **DECRETO por el que se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, generación de bases de datos, tabulación y publicación de los Censos Económicos 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 5 de la propia Constitución; 27 al 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 4, 5, 7 fracción II, 9, 30 fracción III, 32, 33, 36, 38, 42, 44, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Información Estadística y Geográfica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la misma, tiene el carácter de unidad central coordinadora de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, a través de los cuales se obtienen datos que posibilitan el estudio de la situación

e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial;

Que en los términos de la citada Ley, corresponde al Ejecutivo Federal fijar las disposiciones en virtud de las cuales habrán de levantarse los Censos, buscando la comparabilidad de la información en el tiempo y en el espacio; garantizándola a nivel internacional y procurando la adecuación conceptual, de acuerdo a las necesidades de información que el desarrollo económico y social de nuestro país imponga;

Que conforme a la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables los Censos Económicos se deben realizar cada cinco años y que el anterior fue el Censo Económico de 1999;

Que dada la trascendencia de la información censal, es necesario realizar el levantamiento de los Censos Económicos en 2004, con el fin de que el Estado Mexicano cuente con información actualizada para orientar la conducción del desarrollo económico y social, y

Que la función censal que la Ley encomienda realizar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, conlleva a una tarea de captación de datos relativos a las actividades productivas de la población en todo el país, en que la participación de la ciudadanía constituye un deber constitucional, que ha sido ejemplo de colaboración estrecha entre autoridades gubernamentales y sociedad civil, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1.-** Se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, generación de bases de datos, tabulación y publicación de los Censos Económicos 2004, que comprenden a los Censos: XVI Industrial, XIII Comercial, XIII de Servicios, XIV de Comunicaciones y Transportes, V de Pesca y II de Captación, Tratamiento y Suministro de Agua.

**ARTÍCULO 2.-** El programa de los Censos Económicos 2004 comprenderá la información censal de las siguientes unidades de observación: unidades económicas, establecimientos y empresas industriales, comerciales, de servicios, de comunicaciones y transportes, de pesca, y de captación, tratamiento o suministro de agua; así como de las instituciones públicas, sociales y privadas.

**ARTÍCULO 3.-** Los trabajos de levantamiento de información concernientes al levantamiento de los Censos Económicos 2004, estarán a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y se podrán llevar a cabo, hasta el 31 de diciembre de 2004.

La información que se requiera durante el levantamiento de los Censos a que se refiere este Decreto, deberá estar referida al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

**ARTÍCULO 4.-** El levantamiento censal, será seguido de estudios especiales para obtener información sobre unidades de observación no captadas o para verificación de datos, en cuyo caso, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática estará facultado para solicitar de los directores, encargados, propietarios, administradores, gerentes o representantes de dichas unidades, la información que estime pertinente.

**ARTÍCULO 5.-** Todos los habitantes de la República, en los términos del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prestarán la cooperación que de ellos requieran las autoridades competentes, para la debida organización y ejecución de los Censos Económicos 2004.

Los directores, encargados, propietarios, administradores, gerentes o representantes de las unidades de observación, objeto de los Censos Económicos 2004, estarán obligados a suministrar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se les soliciten en los cuestionarios y formas auxiliares correspondientes, en términos del artículo 42 de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

**ARTÍCULO 6.-** Los datos e informes que los particulares proporcionen en los cuestionarios y formas auxiliares, serán estrictamente confidenciales o reservados en términos de las disposiciones aplicables; no podrán comunicarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar información estadística acerca de las unidades de observación a que se refiere este Decreto, sólo podrá referirse a tres o más unidades localizadas dentro de una misma rama o actividad económica, entidad federativa, municipio o cualquier otro indicador estratificado, en los términos del artículo 38 de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Ninguna persona que intervenga como recolector, censor o auxiliar en el desempeño de las funciones censales, podrá solicitar otros datos e informes que no hubieren sido requeridos en los cuestionarios y documentos auxiliares utilizados en las actividades señaladas.

**ARTÍCULO 7.-** Las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública, y de Turismo, así como los Gobiernos de los Estados, las comisiones Nacional Bancaria y de Valores y Nacional de Seguros y Fianzas, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro y Servicio Postal Mexicano, atendiendo a la relación estrecha que guardan con las actividades por censar, deberán prestar a las autoridades responsables de estas tareas, la colaboración especial que les soliciten durante la realización de los trabajos correspondientes.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, proporcionarán, de serles requerida, igual colaboración.

Para facilitar la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que concurran a participar en los Censos a que se refiere este Decreto y con el fin de lograr la adecuada realización de las actividades correspondientes, las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática gestionarán el apoyo que se requiera por parte de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo.

**ARTÍCULO 8.-** El personal adicional que requiera designar el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para realizar los trabajos de carácter técnico y administrativo de los Censos Económicos 2004, deberá ser nombrado por tiempo fijo u obra determinada, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

**ARTÍCULO 9.-** El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática gestionará la cooperación, a título individual o colectivo, de agrupaciones legalmente constituidas de la industria, el comercio y los servicios; editores de periódicos y revistas, agencias de noticias, concesionarios y permisionarios de comunicaciones y transportes, de radio y televisión y, en general, de los sectores social y privado, con objeto de procurar la más amplia difusión y publicidad de los Censos Económicos 2004.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las medidas conducentes para que, en forma oportuna, se ejerzan los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la ejecución de los trabajos que en este Decreto se mencionan.

**ARTÍCULO 11.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan sistemas u otros medios modernos de comunicación, prestarán a las autoridades responsables de los Censos Económicos 2004, el auxilio que en la materia se requiera durante el desarrollo de las actividades.

**ARTÍCULO 12.-** La inobservancia, violación o la falta de cooperación a lo dispuesto por este Decreto, se sancionará de conformidad con lo previsto por la Ley de Información Estadística y Geográfica.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.-

El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Felipe**

**de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.-

El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.**- Rúbrica.

**ACUERDO que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción V de la Ley de Planeación, y 12 fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y

**CONSIDERANDO**

Que el Secretario de Energía, a instancia de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría el ajuste a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su ajuste;

Que se debe continuar con el esfuerzo del Gobierno Federal por obtener mayores recursos para que los organismos descentralizados del sector de energía eléctrica puedan otorgar este servicio de manera suficiente y con calidad, mediante la aplicación de las tarifas de energía eléctrica destinada a la producción y provisión de bienes y servicios públicos federales, y

Que habiendo recabado la opinión de las secretarías de Energía y de Economía, esta Secretaría ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El suministrador continuará aplicando lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de enero de 2003.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de enero de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ACUERDO por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Planeación; 56 fracciones I y II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza

y marginación y promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, los cuales deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa Hábitat, establece que el gobierno de cada entidad federativa, conjuntamente con la SEDESOL, determinarán, en atención a las necesidades y prioridades locales, las modalidades del Programa Hábitat que serán instrumentadas en la ciudad o zona metropolitana seleccionada, así como la correspondiente distribución presupuestal, lo cual se formaliza a través de un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Recursos del Programa Hábitat, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**UNICO.-** Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social con el Estado de Aguascalientes.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL LIC. PEDRO VARGAS DE LA MORA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL I. FIERRO EVANS EN SU CARACTER DE SECRETARIO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO; Y EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL ARQ. BENITO GUTIERREZ FEMAT, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN "SEPLAN", "LA SECRETARIA" E "IVEA"; Y EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. RICARDO MAGDALENO RODRIGUEZ; EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE GOBERNACION, LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT, Y EL C.P. JUAN JOSE HERNANDEZ LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO; EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

**ANTECEDENTES**

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Aguascalientes el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar,

- comunitario  
y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B.** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C.** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación o concertación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, los recursos económicos aplicables, su vigencia, la aportación económica de las partes y otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

“LA SEDESOL” manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00143/03 de fecha 22 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 2002; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”; las cláusulas primera, segunda y séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Aguascalientes, así como en lo previsto por los artículos 46, 63 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; en los artículos 2, 5, 6 y 42 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; en los artículos 1, 8, 26, 27 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y de conformidad al Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, así como al Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Aguascalientes 1998-2010; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I.- DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, “SEPLAN”, “IVEA”, “LA SECRETARIA” y “EL MUNICIPIO”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

**SEGUNDA.** “LA SEDESOL”, “SEPLAN”, “IVEA”, “LA SECRETARIA” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa-materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

### CAPITULO II.- DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

**TERCERA.** "LA SEDESOL", "SEPLAN", "IVEA", "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Ciudad	Municipio	Zona urbano-marginada	Características
Aguascalientes	Aguascalientes	Barrio Las Cumbres	933 familias
Aguascalientes	Jesús María	Barrio El Calvario	1,822 familias
Aguascalientes	Aguascalientes	Barrio Solidaridad	3,341 familias
Aguascalientes	Aguascalientes	Barrio Pocitos	1,100 familias
Aguascalientes	Aguascalientes	Barrio Insurgentes	8,099 familias

### CAPITULO III .- DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

#### III.1. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

##### Distribución Federal de Recursos por Modalidad y Barrio

**CUARTA.** "LA SEDESOL" asignará a "SEPLAN", "IVEA", "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$14'828,368.00 (catorce millones ochocientos veintiocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat de la siguiente manera:

Superación de la pobreza urbana	Mujeres jefas de familia	Agencias de Desarrollo Hábitat	Mejoramiento de barrios	Ordenamiento del territorio	Reserva de suelo	Total
\$2'613,391.40	\$2'670,000.00	\$741,418.40	\$5'839,928.80	\$294,523.16	\$2'669,106.24	\$14'828,368.00

**QUINTA.** La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable "SEPLAN", "IVEA", "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

#### III.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

##### Distribución Estatal de Recursos por Modalidad y Barrio

**SEPTIMA.** "SEPLAN", "IVEA", "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a su vez a aportar sus acciones y recursos en el Programa Hábitat acordado mediante la siguiente estructura financiera y programática:

"SEPLAN" y "LA SECRETARIA" aportarán recursos presupuestarios por la cantidad de \$4'702,891.40 (cuatro millones setecientos dos mil ochocientos noventa y un pesos 40/100 M.N.), provenientes del Fondo Estatal de Obra Pública, conforme a la distribución territorial señalada en la cláusula tercera.

El "IVEA" aportará recursos presupuestarios propios por la cantidad de \$8'007,318.60 (ocho millones siete mil trescientos dieciocho pesos 60/100 M.N.), para aplicarse a la modalidad de reserva de suelo.

"EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES" aportará recursos presupuestarios propios por la cantidad de \$4'656,370.36 (cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos setenta pesos 36/100 M.N.), conforme a la distribución territorial señalada en la cláusula tercera:

La cantidad de \$1'196,000.00 (un millón ciento noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) será aportada y concertada con las organizaciones de la sociedad civil que participen en las modalidades de Superación de la Pobreza Urbana y Mujeres Jefas de Familia.

La cantidad de \$1'420,000.00 (un millón cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) se destinará a la modalidad de Mujeres Jefas de Familia en la instalación, operación y equipamiento de Casas de Cuidado Diario, la cual será operada con únicamente recursos federales a través de organizaciones de la sociedad civil, del mismo modo, la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) se destinará a la modalidad de Superación de la Pobreza Urbana en dar apoyo a las personas adultas mayores, la cual será operada con recursos federales.

### CAPITULO IV.- DE LAS METAS

**OCTAVA.** “LA SEDESOL”, “SEPLAN”, “IVEA”, “LA SECRETARIA” y “EL MUNICIPIO” convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de atención infantil instaladas
2,817	21.57	19

**NOVENA.** El Programa Hábitat se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

**DECIMA.** “LA SEDESOL”, “SEPLAN”, “IVEA”, “LA SECRETARIA” y “EL MUNICIPIO” convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre barrios y zonas urbano-marginadas, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Secretario de Planeación del Estado de Aguascalientes y Coordinador General del COPLADE y el Delegado de “LA SEDESOL” en la entidad, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes; lo mismo procederá en caso de que se modifiquen los montos del subsidio federal asignado inicialmente a “EL MUNICIPIO”, en el que deberán intervenir además los representantes de este último. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso se podrá modificar la distribución por modalidades asignadas a la entidad federativa, sin contar con la aprobación a nivel central de “LA SEDESOL”.

**DECIMA PRIMERA.** Las partes se comprometen a:

**A) “LA SEDESOL”:**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “EL MUNICIPIO”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con “SEPLAN”, las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

**B) “SEPLAN”, “IVEA”, “LA SECRETARIA” Y “EL MUNICIPIO”**

Se comprometen en la distribución de los recursos:

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “EL MUNICIPIO” la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad

federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "EL MUNICIPIO", se hará por conducto de "SEPLAN", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

#### **CAPITULO V.- DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT**

**DECIMA SEGUNDA.** "SEPLAN" e "IVEA" asumen el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea "EL MUNICIPIO", éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"SEPLAN", "IVEA", "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO", estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "SEPLAN", "IVEA", "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA TERCERA.** "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "SEPLAN" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "EL MUNICIPIO" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### **CAPITULO VI.- ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA CUARTA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "SEPLAN", "IVEA", "LA SECRETARIA" o "EL MUNICIPIO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL", podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "SEPLAN", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA QUINTA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

**DECIMA SEXTA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**DECIMA OCTAVA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "SEPLAN", "IVEA", "LA SECRETARIA" y a través de éste a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA NOVENA.** Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado y el Municipio.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los once días del mes de abril de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado, **Pedro Vargas de la Mora**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Estado de Aguascalientes y Coordinador General del COPLADE, **Manuel I. Fierro Evans**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, **Benito Gutiérrez Femat**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Aguascalientes, **Juan José León Rubio**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Aguascalientes: el Presidente Municipal, **Ricardo Magdaleno Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento y Director de Gobernación, **Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Ayuntamiento, **Juan José Hernández López**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Planeación; 56 fracciones I y II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, los cuales deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa Hábitat, establece que el gobierno de cada entidad federativa, conjuntamente con la SEDESOL, determinarán, en atención a las necesidades y prioridades locales, las modalidades del Programa Hábitat que serán instrumentadas en la ciudad o zona metropolitana seleccionada, así como la correspondiente distribución presupuestal, lo cual se formaliza a través de un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Recursos del Programa Hábitat, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**UNICO.-** Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social con el Estado de Baja California.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres. La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**. - Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA C. DR. JOSE RUBIO SOTO; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS C. ING. ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, QUIEN A SU VEZ ES EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, C. JUANA MARIA NAHOUL PORRAS, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA Y ENSENADA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. LIC. JAIME RAFAEL DIAZ OCHOA, C. JESUS GONZALEZ REYES Y DR. JORGE ANTONIO CATALAN SOSA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Baja California el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A.** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B.** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C.** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación o concertación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, los recursos económicos aplicables, su vigencia, la aportación económica de las partes y otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

**DECLARACIONES****Declara "LA SEDESOL"**

- 1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor del estado y municipios, así como de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- 3.- Que el Delegado en el Estado de Baja California cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Acuerdo, como lo acredita en los términos de los artículos 4, 43 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre del 2001 y la fracción IV del artículo primero del Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, el cual establece la facultad para suscribir en representación de la Secretaría entre otros, los Acuerdos de Coordinación relativos al ejercicio de sus atribuciones en el ámbito territorial correspondiente a la delegación estatal, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001.
- 4.- Que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00143/03 de fecha 22 de enero de 2003.
- 5.- Que para efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal segundo nivel, cuerpo "A". Centro Cívico y Comercial, código postal 21000, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

**Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es un Estado que forma parte integrante de la Federación.
- 2.- Que según lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, contando con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento.
- 3.- Que de conformidad con los artículos 48 y 52 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado se auxilia por su Secretaría General de Gobierno y demás dependencias para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la administración pública estatal.
- 4.- Que según lo dispuesto en el artículo 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del Gasto Público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como de efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenio o acciones concentradas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.
- 5.- Que según lo dispuesto en el artículo 26 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde entre otros, formular, conducir, definir, articular y evaluar políticas, estrategias y acciones de desarrollo social; que comprende aquellos programas en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura y deporte, que en coordinación con las entidades de los gobiernos correspondientes, sean diseñados y programados exclusivamente para la atención de grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado, así como coordinar las acciones que en materia de desarrollo social convengam el Ejecutivo Estatal y el Ejecutivo Federal.

6.- Que con fundamento en el artículo 27 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California le corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda, obras públicas, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado; organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo urbano y obras públicas.

7.- Que los funcionarios que suscriben el presente Acuerdo conjuntamente con el Gobernador del Estado, se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 9 fracción XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, 7 y 8 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social y demás aplicables.

8.- Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio el edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, ubicado en calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes sin número, del Centro Cívico y Comercial, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

#### **Declaran “LOS MUNICIPIOS”**

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable, así como ejercer las acciones y prestar los servicios de su competencia. Asimismo, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento es el Organismo del Gobierno Municipal, mismo que será integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de regidores que establezca la Ley Electoral, teniendo su residencia en la cabecera de cada municipalidad y ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia.

3.- Que está autorizado para la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 48 y 49 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003;

en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del 2003 del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”; las cláusulas primera, segunda y séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Baja California, así como en lo previsto por los artículos 40, 48, 49 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 6, 7, 9, 17, 18, 19, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 2, 3, 4 y 9 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 6, 48 y 49 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y los artículos 1 y 3 fracciones V, VII, VIII, y XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

### **CLAUSULAS**

#### **CAPITULO I.- DEL OBJETO**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

**SEGUNDA.-** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

**CAPITULO II.- DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR**

**TERCERA.-** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación

de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Municipio	Zona Urbano-Marginada		No. de Familias	Asignación de Recursos
 Tijuana	Barrio	Amparo Sánchez	1,012	\$5,060,000.00
	Barrio	Cañón de Sainz	1,875	\$9,375,000.00
	Polígono	117 (Nido de las Aguilas)	203	\$1,015,000.00
	Polígono	119	509	\$2,545,000.00
	Polígono	1753	848	\$4,240,000.00
	Polígono	162	690	\$3,450,000.00
	Polígono	171	116	\$580,000.00
	Polígono	173	504	\$2,520,000.00
	Polígono	176	398	\$1,990,000.00
	Polígono	177	28	\$140,000.00
	<b>Este Subtotal representa el 77% de su Asignación Presupuestal para las modalidades de SPU-MJF-MB-OT:</b>			<b>6,183</b>
<b>Reserva de Suelo</b>			<b>20%</b>	<b>\$8,029,870.13</b>
<b>Agencia Hábitat</b>			<b>3%</b>	<b>\$1,204,480.52</b>
<b>Total:</b>			<b>100%</b>	<b>\$40,149,350.65</b>

Municipio	Zona Urbano-Marginada		No. de Familias	Asignación de Recursos	
 Mexicali	Polígono	1365, 1366, 2324, 2320, 2321, 2322, 2323, 8, 9, 10 y 11	1,887	\$9,435,000.00	
	<b>Este Subtotal representa el 77% de su Asignación Presupuestal para las modalidades de SPU-MJF-MB-OT:</b>			<b>1,887</b>	<b>\$9,435,000.00</b>
	<b>Reserva de Suelo</b>			<b>20%</b>	<b>\$2,450,649.35</b>
	<b>Agencia Hábitat</b>			<b>3%</b>	<b>\$367,597.40</b>
	<b>Total:</b>			<b>100%</b>	<b>\$12,253,246.75</b>

Municipio	Zona Urbano-Marginada		No. de Familias	Asignación de Recursos
	Polígono	17	31	\$155,000.00
	Polígono	18	464	\$2,320,000.00
	Polígono	2042	1,000	\$5,000,000.00
	<b>Este Subtotal representa el 77% de su Asignación Presupuestal para las modalidades de SPU-MJF-MB-OT:</b>		<b>1,495</b>	<b>\$7,475,000.00</b>
	<b>Reserva de Suelo</b>		<b>20%</b>	<b>\$1,941,558.44</b>
	<b>Agencia Hábitat</b>		<b>3%</b>	<b>\$292,119.16</b>
	<b>Total:</b>		<b>100%</b>	<b>\$9,708,677.60</b>

<b>Total de Aportación Federal para los Polígonos:</b>	<b>\$47,825,000.00</b>
<b>Total de Aportación Federal para Reserva de Suelo:</b>	<b>\$12,422,077.92</b>
<b>Total de Aportación Federal para Agencia de Desarrollo Hábitat:</b>	<b>\$1,864,197.08</b>
<b>Total General:</b>	<b>\$62,111,275.00</b>

### CAPITULO III.- DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

#### III.1. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

##### Distribución Federal

**CUARTA.-** "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$62'111,275.00 (sesenta y dos millones ciento once mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

**QUINTA.-** La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.-** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

#### III.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

##### Distribución Estatal

**SEPTIMA.-** "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$80'744,657.50 (ochenta millones setecientos

cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

#### **CAPITULO IV.- DE LAS METAS**

**OCTAVA.-** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

<b>Número de familias atendidas</b>	<b>Hectáreas adquiridas para reserva de suelo</b>	<b>Casas de atención infantil instaladas</b>
12,049	90.94	80

#### **CAPITULO V.- DE LAS RESPONSABILIDADES**

**NOVENA.-** El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

**DECIMA.-** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre zonas urbano-marginadas, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de “LA SEDESOL” en la entidad, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, con la intervención de los representantes de “LOS MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución por modalidades asignadas a la entidad federativa, sin contar con la aprobación a nivel central de “LA SEDESOL”.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes se comprometen a:

##### **A) “LA SEDESOL”**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con Organizaciones de la Sociedad Civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con “EL ESTADO”, las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

##### **B) “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS”**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación que se le asignen, sujetándose para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS” la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con Organizaciones de la Sociedad Civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, se hará por conducto de “EL ESTADO”, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

#### **CAPITULO VI.- DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT**

**DECIMA SEGUNDA.-** “EL ESTADO” asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a “LA SEDESOL” en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia,

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA TERCERA.-** “LA SEDESOL”, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de “LOS MUNICIPIOS” y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### **CAPITULO VII.- ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA CUARTA.-** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las leyes federales aplicables en la materia, a través de “LA SEDESOL”, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal o municipal competente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

**DECIMA SEXTA.-** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**DECIMA OCTAVA.-** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a “EL ESTADO” y a través de éste a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA NOVENA.-** Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este

Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, **José Rubio Soto**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social del Estado, **Juana María Nahoul Porras**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Arturo Espinoza Jaramillo**.- Rúbrica.- Por los Municipios: por El H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California: el Presidente Municipal, **Jaime Rafael Díaz Ochoa**.- Rúbrica.- Por El H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California: el Presidente Municipal, **Jesús González Reyes**.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California: el Presidente Municipal, **Jorge Antonio Catalán Sosa**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Planeación; 56 fracciones I y II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza

y marginación y promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, los cuales deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa Hábitat, establece que el gobierno de cada entidad federativa, conjuntamente con la SEDESOL, determinarán, en atención a las necesidades y prioridades locales, las modalidades del Programa Hábitat que serán instrumentadas en la ciudad o zona metropolitana seleccionada, así como la correspondiente distribución presupuestal, lo cual se formaliza

a través de un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Recursos del Programa Hábitat, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE CAMPECHE**

**UNICO.-** Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social con el Estado de Campeche.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA

SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EL C. LIC. MARIO A. AVILA LIZARRAGA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, C. LIC. RAMON ARREDONDO ANGUIANO Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, C. C.P. JOSE TOLEDO MATUS; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA C. GLORIA AGUILAR DE ITA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. LIC. MANUEL JESUS RIVERO GIL, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

#### ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Campeche el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C. Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación o concertación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, los recursos económicos aplicables, su vigencia, la aportación económica de las partes y otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio

de autorización número OM/DGPP/410.20/00143/03 de fecha 22 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; las cláusulas primera, segunda, tercera y séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche, así como en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 23, 26, 59, 71 fracciones XV inciso A) y XXXI, 73 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 18, 27, 29 bis y 36 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública de Estado de Campeche; 1, 2, 7 fracciones VIII, XI y 9 fracciones I, XV y XIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 1, 2, 9, 15, 30, 31, 32, 59, 61, 96, 185 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

### CLAUSULAS

#### CAPITULO I.- DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

**SEGUNDA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

#### CAPITULO II.- DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

**TERCERA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y conforme a los Programas Directores Urbanos vigentes. Asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de

"EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Ciudad	Municipio	Zona urbano-marginada	Características
Ciudad del Carmen	Carmen	Polígono 967	27
		Polígono 968	587
		Polígono 969	36
		Polígono 972	1,212
		Polígono 978	102
		<b>Total polígonos</b>	<b>1,964 familias</b>

#### CAPITULO III.- DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

##### III.1. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

###### Distribución Federal

**CUARTA.** "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "EL MUNICIPIO", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$12'279,253.00 (doce millones doscientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

**QUINTA.** La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "EL MUNICIPIO", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

**Distribución Estatal**

**SEPTIMA.** "EL ESTADO" y, en su caso, "EL MUNICIPIO" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$17'367,541.40 (diecisiete millones trescientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.) para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Estado:** \$7'544,139.40 (siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 40/100 M.N.) exclusivamente para la adquisición de Reserva de Suelo.
- Municipio:** \$8'374,572.10 (ocho millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.) para el resto de las modalidades.
- Beneficiarios:** \$1'448,829.90 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 90/100 M.N.) para las modalidades que lo requieran según la normatividad vigente.

**CAPITULO IV.- DE LAS METAS**

**OCTAVA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de atención infantil instaladas
2,431	17.86	16

**CAPITULO V.- DE LAS RESPONSABILIDADES**

**NOVENA.** El Programa Hábitat se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

**DECIMA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre zonas urbano-marginadas, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de "LA SEDESOL" en la entidad, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, con la intervención de los representantes de "EL MUNICIPIO". Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución por modalidades asignadas a la entidad federativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

**DECIMA PRIMERA.** Las partes se comprometen a:

**A) "LA SEDESOL"**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "EL MUNICIPIO" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

**B) "EL ESTADO"**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
  - b) A la correcta aplicación de los recursos materia del presente Acuerdo de Coordinación que se asignen, sujetándose para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
  - c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- C) "EL MUNICIPIO"**
- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
  - b) A la correcta aplicación de los recursos materia del presente Acuerdo de Coordinación que se le asignen, sujetándose para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
  - c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales, estatales, municipales como los que aporten los beneficiarios, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
  - d) Que en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat, la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
  - e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa; se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
  - f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

## **CAPITULO VI.- DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT**

**DECIMA SEGUNDA.** "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el Municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia,

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "EL MUNICIPIO" colaborarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA TERCERA.** "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "EL MUNICIPIO" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

## **CAPITULO VII.- ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA CUARTA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las leyes federales aplicables en

la materia, a través de "LA SEDESOL", podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA QUINTA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

**DECIMA SEXTA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**DECIMA OCTAVA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA NOVENA.** Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en Ciudad del Carmen, Campeche, a los ocho días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado, **Mario A. Avila Lizárraga**.- Rúbrica.- Por el Estado: El Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, **Ramón Arredondo Anguiano**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado: **José Toledo Matus**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta del H. Ayuntamiento, **Gloria Aguilar de Ita**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Manuel Jesús Rivero Gil**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: por el Ejecutivo Federal: la Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Planeación; 56 fracciones I y II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, los cuales deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa Hábitat, establece que el gobierno de cada entidad federativa, conjuntamente con la SEDESOL, determinarán, en atención a las necesidades y prioridades locales, las modalidades del Programa Hábitat que serán instrumentadas en la ciudad o zona metropolitana seleccionada, así como la correspondiente distribución presupuestal, lo cual se formaliza a través de un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Recursos del Programa Hábitat, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**UNICO.-** Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social con el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**. - Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION

DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COAHUILA, LICENCIADO JOSE ANGEL RODRIGUEZ CALVILLO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO

DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA, LICENCIADO JAVIER GUERRERO GARCIA Y CONTADOR PUBLICO IGNACIO DIEGO MUÑOZ; EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

#### ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Coahuila el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

- B.** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C.** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación o concertación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, los recursos económicos aplicables, su vigencia, la aportación económica de las partes y otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

“LA SEDESOL” manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio

de autorización número OM/DGPP/410.20/00143/03 de fecha 22 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003;

en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”; las cláusulas primera, segunda y séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo previsto por los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 20 y 21 de la Ley de Planeación en el Estado de Coahuila

de Zaragoza y 1 y 4 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I.- DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

Los municipios se adicionarán al presente Convenio de manera posterior a la firma del mismo por el Estado, de conformidad a la legislación local vigente.

**SEGUNDA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

Los programas de inversión estatal y/o municipal que se están aplicando en las áreas identificadas para incrementar su calidad de vida, serán considerados bajo la modalidad de "complementariedad" y bajo la normatividad propia del Estado.

## **CAPITULO II.- DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR**

**TERCERA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación

de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

<b>Ciudad</b>	<b>Municipio</b>	<b>Zona urbano-marginada</b>	<b>Características</b>
ACUÑA	ACUÑA	Colonia Gámez, Tierra y Esperanza, San Antonio, Tierra y Libertad, Granjas del Valle, Santa Martha (Polígonos: 201, 202, 203, 204 y 1391)	1,650 familias
PIEDRAS NEGRAS	PIEDRAS NEGRAS	(Polígonos: 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507 y 2508)	783 familias
MONCLOVA	MONCLOVA	Colonia Guerreo (Polígono: 1801)	695 familias
FRONTERA	FRONTERA	Colonia Borja (Polígono: 1001)	105 familias
TORREON	TORREON	Colonia Ampliación Nueva Merced, Cuca Orona, Luis Donald Colosio, J. Luz Torres y Zaragoza Sur (Polígono: 2187)	800 familias
SALTILLO	SALTILLO	(Polígono: 2192)	820 familias

## **CAPITULO III .- DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT**

### **III.1. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO**

#### **Distribución Federal**

**CUARTA.** "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$31'727,040.00 (treinta y un millones setecientos veintisiete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

**QUINTA.** La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

### **III.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO**

#### **Distribución Estatal**

**SEPTIMA.** "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$49'722,940.47 (cuarenta y nueve millones setecientos veintidós mil novecientos cuarenta pesos con cuarenta y siete centavos M.N.) para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera.

## **CAPITULO IV.- DE LAS METAS**

**OCTAVA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de atención infantil instaladas
6,122	46	11*

\* En el modelo de Casa de Atención Infantil Contemplado, se prevé la utilización de varias aulas por cada centro por lo que el número se verá incrementado por en 40 casas.

**CAPITULO V.- DE LAS RESPONSABILIDADES**

**NOVENA.** El Programa Hábitat se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

**DECIMA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre zonas urbano-marginadas, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de “LA SEDESOL” en la entidad, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, con la intervención de los representantes de los “MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución por modalidades asignadas a la entidad federativa, sin contar con la aprobación a nivel central de “LA SEDESOL”.

**DECIMA PRIMERA.** Las partes se comprometen a:

**A) “LA SEDESOL”**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con “EL ESTADO”, las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

**B) “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS”**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación que se le asignen, sujetándose para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS” la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, se hará por conducto de “EL ESTADO”, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

**CAPITULO VI.- DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT**

**DECIMA SEGUNDA.** "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el Municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" colaborarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA TERCERA.** "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

**CAPITULO VII.- ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA CUARTA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las leyes federales aplicables en la materia,

a través de "LA SEDESOL", podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA QUINTA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

**DECIMA SEXTA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**DECIMA OCTAVA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA NOVENA.** Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la

Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado, **José Angel Rodríguez Calvillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADEC y Secretario de Planeación y Desarrollo, **Ignacio Diego Muñoz**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Sonora.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.**

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Planeación; 56 fracciones I y II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, los cuales deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa Hábitat, establece que el gobierno de cada entidad federativa, conjuntamente con la SEDESOL, determinarán, en atención a las necesidades y prioridades locales, las modalidades del Programa Hábitat que serán instrumentadas en la ciudad o zona metropolitana seleccionada, así como la correspondiente distribución presupuestal, lo cual se formaliza a través de un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Recursos del Programa Hábitat, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de marzo de 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SONORA**

**UNICO.-** Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social con el Estado de Sonora.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, C. DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA EL C. LIC GUSTAVO DE UNANUE GALLA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL C. ING. JAVIER HERNANDEZ ARMENTA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA Y EL C. C.P. RENE MONTAÑO TERAN, SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO Y COORDINADOR GENERAL DEL

COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SONORA, Y EL MUNICIPIO NOGALES, SONORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LIC. RAMON GUZMAN MUÑOZ, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

#### ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Sonora el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C. Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación o concertación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, los recursos económicos aplicables, su vigencia, la aportación económica de las partes y otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal, a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00143/03, de fecha 22 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003;

en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; las cláusulas primera, segunda y séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Sonora, así como en lo previsto por los artículos 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

del Estado de Sonora, en los artículos 1, 7, 8, 22, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación en el Estado de Sonora, y 6, 61 y 89 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, de la Ley 101 Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### CAPITULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre “LA SEDESOL”, y “EL MUNICIPIO”, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en la ciudad y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

**SEGUNDA.** “LA SEDESOL” y “EL MUNICIPIO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal, y municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

## **CAPITULO II. DE LA DETERMINACION DE LA CIUDAD Y MUNICIPIO POR APOYAR**

**TERCERA.** “LA SEDESOL” y “EL MUNICIPIO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en la ciudad, que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de “EL CONVENIO MARCO”, por lo que las partes convienen la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

<b>Ciudad</b>	<b>Municipio</b>	<b>Zona urbano-marginada</b>	<b>Características</b>
Nogales	Nogales	Barrio Rosarito I, II y III	59 Hogares en Pobreza Patrimonial.
		Barrio Ricardo Flores Magón	126 Hogares en Pobreza Patrimonial.
		Polígonos 1821, 1822, 1823, 1824	1,858 Hogares en Pobreza Patrimonial.

## **CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT**

### **III.1. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO**

#### **Distribución Federal**

**CUARTA.** “LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y por conducto de éste, a “EL MUNICIPIO”, recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$10'545,863.00 (diez millones quinientos cuarenta y cinco mil, ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

**QUINTA.** La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable “EL ESTADO” y el “MUNICIPIO”, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por “LA SEDESOL”.

### **III.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MUNICIPIO**

**SEPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete, a su vez, a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$9'117,863.00 (nueve millones ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

La aportación municipal se hará mediante la realización de proyectos complementarios instrumentados de manera separada al Programa y aportaciones en especie, incluida la provisión de materiales y uso de maquinaria y equipo, así como con recursos monetarios en los casos que así se requiera.

Adicionalmente, se considera la aportación de los beneficiarios \$1'428,000.00 (un millón cuatrocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), sujeto lo anterior a los acuerdos y/o convenios de concertación que con éstos se firmen.

Los recursos, se ejercerán de acuerdo al anexo que se adiciona con la distribución porcentual y aportación del gobierno municipal que estipulan para cada modalidad, las Reglas de Operación y Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.

#### **CAPITULO IV. DE LAS METAS**

**OCTAVA.** "LA SEDESOL" y "EL MUNICIPIO" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

<b>Número de familias atendidas</b>	<b>Casas de atención infantil instaladas</b>
2,043	17

#### **CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**NOVENA.** El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

**DECIMA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre zonas urbano-marginadas, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de "LA SEDESOL" en la entidad, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, con la intervención de los representantes del "MUNICIPIO". Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución acordada por modalidades, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

**DECIMA PRIMERA.** LAS PARTES SE COMPROMETEN A:

**A) "LA SEDESOL"**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.
- c) Proporcionar al ESTADO Y MUNICIPIO la información, el apoyo técnico y la asesoría que sean solicitados.
- d) Promover y propiciar la participación de las dependencias federales y organismos sectorizados con el objeto de alcanzar la complementariedad e integralidad que establece el Programa Hábitat.

**B) "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO"**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat, así como la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación que se le asignan, y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.

- b) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- c) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "EL MUNICIPIO", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- d) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios, de acuerdo con los compromisos de las propuestas de inversión asumidas por cada instancia.

## **CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT**

**DECIMA SEGUNDA.** "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea "EL MUNICIPIO", éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", este último, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y el "EL MUNICIPIO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA TERCERA.** "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "EL MUNICIPIO" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

## **CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA CUARTA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las leyes federales aplicables en la materia, a través de "LA SEDESOL", podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL MUNICIPIO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA QUINTA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

**DECIMA SEXTA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**DECIMA OCTAVA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA NOVENA.** Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la

Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación

del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Delegado, **Gustavo A. de Unanue Galla.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y Coordinador General del COPLADE, **René Montaña Terán.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, **Javier Hernández Armenta.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Ramón Guzmán Muñoz.**- Rúbrica.- El Secretario, **Alfonso Coronado Merancio.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social correspondiente al Estado de Tlaxcala.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.**

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 de la Ley de Planeación; 56 fracciones I y II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 determina que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, los cuales deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa Hábitat, establece que el gobierno de cada entidad federativa, conjuntamente con la SEDESOL, determinarán, en atención a las necesidades y prioridades locales, las modalidades del Programa Hábitat que serán instrumentadas en la ciudad o zona metropolitana seleccionada, así como la correspondiente distribución presupuestal, lo cual se formaliza a través de un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Recursos del Programa Hábitat, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de marzo de 2003, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION  
Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO  
20 DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TLAXCALA**

**UNICO.-** Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social con el Estado de Tlaxcala.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**. - Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR LA LIC. AURORA AGUILAR RODRIGUEZ, DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" A TRAVES LA COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA, C.P. JUANA SALAZAR VAZQUEZ; Y LOS MUNICIPIOS DE APETATITLAN DE ANTONIO CARBAJAL, CHIAUTEMPAN, PANOTLA, TLAXCALA Y TOTOLAC, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. JOSE ALFREDO ONESIMO MUÑOZ PEREZ, RICARDO MONTIEL HERNANDEZ, MAURILIO PALACIOS MONTALES, HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ Y NAHUM ATONAL ORTIZ, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

**ANTECEDENTES**

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Tlaxcala el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A.** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B.** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convengan realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C.** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación o concertación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, los recursos económicos aplicables, su vigencia, la aportación económica de las partes y otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00143/03 de fecha 22 de

enero  
de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003,

en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; las cláusulas primera, segunda y séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Tlaxcala, así como en lo previsto por los artículos 3, 66 y 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; en los artículos 248, 250, 255 y 256 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, 33 fracciones IX y XII, incisos a) y b), 41 fracción XVIII y 72 fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 3, 6, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Tlaxcala, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### CAPITULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

**SEGUNDA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

##### CAPITULO II. DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

**TERCERA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación

de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen de manera inicial la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Ciudad	Municipio	Zona urbano-marginada	Características
ZM TLAXCALA	ANTONIO CARBAJAL	Polígono 2402 (Tlatempan)	25 Hogares en Pobreza Patrimonial
ZM TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	Barrios El Alto, Xaxala, Polígonos 1919, 1921, 1922, 1925 (El Llanito, Texcacoac, Fátima, Santa Cruz Guadalupe, Ixcotla, Tepetlapa), Extensión de los polígonos 1925 y 1922	2,119 Hogares en Pobreza Patrimonial

ZM TLAXCALA	PANOTLA	Polígono 2408 (Segundo y Quinto Barrio), Polígono 2410	153 Hogares en Pobreza Patrimonial
ZM TLAXCALA	TLAXCALA	Polígono 2401 (Tizatlán), Polígono 2404 (San Diego Metepec), Polígono 2405 (Atlahapa), Polígono 2406 (Ocotlán), Polígono 2409 (San Lucas Cuautelulpan), Polígono 1939 (Acuitlapilco)	648 Hogares en Pobreza Patrimonial
ZM TLAXCALA	TOTOLAC	Polígono 2407 (20, Metros, Zaragoza)	65 Hogares en Pobreza Patrimonial

### CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

#### III.1. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

##### Distribución Federal

**CUARTA.** "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

**QUINTA.** La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

**SEXTA.** De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el ejecutor, pudiendo ser "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS", organizaciones civiles y beneficiarios, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

#### III.2. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

##### Distribución Estatal

**SEPTIMA.** "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" participarán a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat, para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginadas señaladas en la cláusula tercera, hasta por la cantidad de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M. N.), derivados de la firma de los Anexos de Ejecución:

#### CAPITULO IV. DE LAS METAS

**OCTAVA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para reserva de suelo	Casas de atención infantil instaladas
3,810	29.09	26

#### CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

**NOVENA.** El Programa Hábitat se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

**DECIMA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre zonas urbano-marginadas, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADET y el Delegado de "LA SEDESOL" en la entidad, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, con la

intervención de los representantes de los "MUNICIPIOS". Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución por modalidades asignadas a la entidad federativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

**DECIMA PRIMERA.** Las partes se comprometen a:

**A) "LA SEDESOL"**

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

**B) "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS"**

En lo referente a la distribución de los recursos se comprometen:

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS", éstos lo harán conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

**CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT**

**DECIMA SEGUNDA.** "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**DECIMA TERCERA.** “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” promoverán la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat apoyando estas tareas, promoviendo la colaboración de “LOS MUNICIPIOS” y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### **CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA CUARTA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de “LA SEDESOL”, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” o del ejecutor correspondiente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrán suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

**DECIMA QUINTA.** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

**DECIMA SEXTA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

**DECIMA SEPTIMA.** Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

**DECIMA OCTAVA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA NOVENA.** Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Tlaxcala, a los trece días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- La Delegada Federal de la SEDESOL en Tlaxcala, **Aurora Aguilar Rodríguez.**- Rúbrica.- Por el Estado: La Coordinadora General del COPLADET, **Juana Salazar Vázquez.**- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de San Pablo Apetatitlán, **José**

**A. Onésimo Muñoz Pérez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal, de Chiautempan, **Ricardo Montiel Hernández.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Panotla, **Maurilio Palacios Montales.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Totolac, **Nahum Atonal Ortiz.**- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial denominada Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 32 Bis, 33, 34, 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 considera que el desarrollo debe ser limpio, preservador del medio ambiente y reconstructor de los sistemas ecológicos hasta lograr la armonía de los seres humanos con la naturaleza;

Que desde finales del siglo XIX la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera se ha incrementado debido a las emisiones resultantes de actividades humanas, tales como la quema de combustibles fósiles y procesos de deforestación;

Que el aumento de la temperatura media global terrestre podría ocasionar cambios en los patrones de precipitación, un incremento en el nivel medio del mar y una mayor incidencia de temperaturas extremas, sequías, tormentas, inundaciones, plagas e incendios;

Que la mitigación del cambio climático requiere un esfuerzo global, y que los países en desarrollo cuentan con opciones para la reducción de emisiones de gases de invernadero y captura de carbono comparativamente económicas en el contexto mundial;

Que los Estados Unidos Mexicanos firmaron y ratificaron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Protocolo, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1993 y el 24 de noviembre de 2000, cuyo propósito es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida una interferencia humana peligrosa en el sistema climático;

Que el Protocolo de Kyoto en su artículo 12 establece el llamado "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL) con el objetivo de ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

Que el propio Protocolo de Kyoto y los Acuerdos de Marrakech establecen que los países que deseen participar en proyectos del MDL, deberán designar una Autoridad Nacional cuyas funciones, entre otras, está la de emitir cartas de aprobación respecto de proyectos de reducción y captura de emisión de gases de efecto invernadero;

Que México cuenta con un potencial importante de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de captura de carbono, que podría traducirse en oportunidades para desarrollar proyectos en el marco del MDL y de otros esquemas similares;

Que dichos proyectos podrían aportar el ingreso de fondos adicionales a sectores estratégicos y actividades prioritarias del país, así como constituir vías para la transferencia de tecnologías apropiadas;

Que en virtud de lo anterior, el MDL y esquemas similares representan una oportunidad para que los Estados Unidos Mexicanos contribuyan a la mitigación del cambio climático global, en beneficio propio y de la humanidad, y al impulso del desarrollo sustentable del país;

Que resulta de gran importancia la creación de una instancia de coordinación permanente en la que participen las dependencias y entidades competentes para impulsar la generación de proyectos MDL que tengan como propósito combatir el cambio climático global y colaborar con el desarrollo sustentable del país, misma que se desempeñará como autoridad nacional en los términos señalados, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial denominada Comité Mexicano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero, en adelante el Comité con el objeto de identificar oportunidades, facilitar, promover, difundir, evaluar y, en su caso aprobar, proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Comité se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Comunicaciones y Transportes.

Los miembros del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de subsecretario.

La presidencia del Comité recaerá de manera permanente en el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Comité podrá invitar a otras dependencias y entidades gubernamentales a participar en sus trabajos cuando se aborden temas que resulten de la competencia de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité realizará las funciones siguientes:

- I. Fungir como Autoridad Nacional Designada para fines relativos a la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto;
- II. Emitir, con base en los procedimientos publicados a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el **Diario Oficial de la Federación**, la carta de aprobación para proyectos de reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero, dando constancia de que los mismos promueven el desarrollo sustentable del país;
- III. Intercambiar comunicaciones con el Secretariado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Dar seguimiento a los trabajos de la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, a las Decisiones relevantes de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de la Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto, así como a los mercados internacionales de reducción de emisiones y captura de carbono;
- V. Realizar tareas de difusión sobre la operación del Comité, de los proyectos y del MDL;
- VI. Promover y facilitar el desarrollo de proyectos;
- VII. Desarrollar funciones de registro de proyectos, así como de reducciones y captura de emisiones de gases de efecto invernadero;
- VIII. Promover la suscripción de memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración en asuntos relativos a proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de

captura  
de carbono;

- IX. Establecer y revisar periódicamente su Plan General de Trabajo, y
- X. Emitir sus Reglas de Operación con el fin de regular su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cumplimiento de su objeto el Comité podrá contar con diversas instancias o grupos de trabajo, los cuales estarán organizados de conformidad con las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación que al efecto emita.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Comité se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias.

Asimismo, podrá reunirse en sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros. Dichas sesiones se celebrarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el Presidente lo comunique a sus miembros.

Las decisiones del Comité serán tomadas por consenso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las funciones del Presidente del Comité serán las siguientes:

- I. Presidir y convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Firmar en su carácter de representante de la Autoridad Nacional Designada, la carta de aprobación que emita el Comité, en la que señale que los proyectos promueven el desarrollo sustentable del país;
- III. Suscribir los memorandos de entendimiento aprobados por el Comité en su carácter de representante de la Autoridad Nacional Designada;
- IV. Representar al Comité en eventos relacionados con las actividades del mismo, y
- V. Promover el desarrollo de proyectos en el país con las contrapartes del Comité en otras naciones, así como sus fuentes de financiamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** "EL COMITÉ" emitirá sus Reglas de Operación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.-Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**CONVENIO de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California, así como su Anexo de Ejecución 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA ASISTENCIA DEL INGENIERO RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR, DEL INGENIERO FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO Y DEL LICENCIADO RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL C. SERGIO FRANCISCO TAGLIAPIETRA NASSRI, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL C. ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EL C. RAFAEL AYALA LOPEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y EL C. JOSE CERVANTES GOVEA, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos de la planeación nacional del gobierno federal, en materia laboral, se encuentra el compromiso de elevar el potencial productivo de los trabajadores y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción;

II. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, suscrito entre el Ejecutivo Federal y EL EJECUTIVO ESTATAL, con vigencia del 1 de enero de 2003 al 30 de noviembre de 2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos, con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación;

III. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, LA SECRETARIA ha venido operando el Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), el cual se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones del personal que labora en las micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que éstas sean más competitivas y sus trabajadores más productivos. Este Programa es financiado parcialmente con recursos derivados de un contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y al Empleo (PACE);

IV. Las condiciones actuales del mercado laboral, hacen necesaria la participación activa de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los sectores productivos, para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, tanto de trabajadores en activo como de empleadores, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas;

V. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha estimado conveniente innovar la política pública del sector laboral, coordinando esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración de convenios de coordinación como medio para su ejecución, y

**VI.** En materia de desarrollo económico, el Gobierno del Estado de Baja California, plasmó como objetivo específico en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, desarrollar el potencial y las habilidades laborales de las personas e incrementar las oportunidades de acceso a los espacios de preparación para el trabajo, permitiendo así a las personas que lo requieran, aspirar a un desempeño profesional mejor remunerado; con una perspectiva de género y en búsqueda de la perfección por la calidad para la competencia, para lo cual definió como líneas estratégicas, impulsar la vinculación de los sectores público y privado para mejorar la calidad de la actividad laboral, promover la realización de programas de capacitación diversa para empleados, con un enfoque humanista y diseñar un sistema de capacitación permanente para adecuar y vincular a dirigentes de organizaciones de los sectores productivos, para inducirles a una nueva cultura del trabajo.

## DECLARACIONES

### **I. Declara LA SECRETARIA, por conducto de su representante que:**

**I.1.-** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII, de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

**I.2.-** El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de LA SECRETARIA.

**I.3.-** Como parte de la política pública del sector laboral federal, está de acuerdo en hacer partícipe a EL EJECUTIVO ESTATAL, en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración del presente Convenio.

**I.4.-** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, código postal 14149.

### **II. Declara EL EJECUTIVO ESTATAL, por conducto de su representante:**

**II.1.-** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**II.2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

**II.3.-** De conformidad con lo establecido por los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez, ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

**II.4.-** La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 28 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre otros objetivos, promover programas ante instituciones especializadas referentes a la capacitación y adiestramiento de mano de obra que impulsan y mejoran la productividad del trabajo.

**II.5.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones XII, XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y entre sus atribuciones se encuentran revisar y, en su caso, aprobar los programas

financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada, administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto de Egresos; y llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público de EL EJECUTIVO ESTATAL, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado, y planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

**II.6.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 fracción XII y 34 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre otros objetivos, aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con la autoridad federal del trabajo y con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito.

**II.7.-** La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XVIII y 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre otros objetivos, planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la Administración Pública Estatal y comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado de las mismas.

**II.8.-** Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Baja California.

**II.9.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calzada Independencia y Paseo de los Héroes sin número, edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, código postal 21000.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los acuerdos del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social por los que se establecen anualmente las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, así como en los artículos 40, 48, 49 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de participación de EL EJECUTIVO ESTATAL y de los sectores productivos en el Estado de Baja California, en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas del Estado de Baja California, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en la demarcación territorial del Estado de Baja California.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-** Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir de manera conjunta, los siguientes compromisos:

1. Difundir en forma continua y sistemática el PAC, a través de diversos medios que permitan la constancia e innovación de los métodos creados para tal fin;

2. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos del Estado de Baja California, apegándose estrictamente a la legislación aplicable, a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, que se encuentren en vigor (en adelante "Las Reglas de Operación"), y a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos;
3. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice el BID;
4. Prestar todo el apoyo necesario y proporcionar la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del PAC, y
5. Suscribir anualmente un Anexo de Ejecución del presente Convenio, en el que se estipulen los derechos y obligaciones de las mismas, derivados de las disposiciones de vigencia anual, tales como las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa, y los acuerdos del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, mediante los cuales se dé a conocer la asignación y reasignación presupuestal a los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación del ejercicio correspondiente. Este anexo, una vez suscrito por las partes, formará parte integrante de este Convenio.

**a) LA SECRETARIA se compromete a:**

- I. Supervisar, a través de la Dirección General de Capacitación de LA SECRETARIA, la ejecución del PAC en el Estado de Baja California.
- II. Capacitar al personal que opera el PAC en el Estado de Baja California, a través de la realización de talleres de capacitación, seminarios y actividades de formación de redes para técnicos y promotores.
- III. Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del PAC, de acuerdo a la normatividad federal.
- IV. Vigilar que EL EJECUTIVO ESTATAL cumpla con los Manuales de Procedimientos, Reglas de Operación, y asuma las obligaciones que le corresponden, según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo.
- V. Asegurar que EL EJECUTIVO ESTATAL cuente con el personal idóneo, los instrumentos necesarios y los mecanismos de control interno adecuados para la ejecución del PAC.

**b) EL EJECUTIVO ESTATAL se compromete a:**

- I. Crear el Comité Estatal de Capacitación y Empleo y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste.
- II. Designar por escrito y remover al Agente Responsable que será la persona física ejecutora del PAC, dependiente de la Secretaría del Estado, órgano desconcentrado o descentralizado de EL EJECUTIVO ESTATAL responsable de los programas de empleo y capacitación.
- III. Promover los cursos que desarrolle LA SECRETARIA, de acuerdo a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de LA SECRETARIA.
- IV. Promover en el Comité Estatal de Capacitación y Empleo, la participación del sector empresarial y obrero en el diseño, planeación y operación de los proyectos de capacitación para ser puestos a consideración de LA SECRETARIA; a través de la Dirección General de Capacitación de LA SECRETARIA.

**TERCERA.- DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos, corresponderá a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de EL EJECUTIVO ESTATAL, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización

Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, y sin perjuicio de las evaluaciones y auditorías que pudiesen ser solicitadas a terceros ajenos a la autoridad gubernamental y aprobadas por LA SECRETARIA, a petición de cualquiera de las partes involucradas. Las partes convienen que el contenido de esta cláusula, será incluido en los convenios de concertación que lleguen a celebrarse con los beneficiarios del PAC.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de supervisión por parte del BID, Nacional Financiera, S.N.C. y LA SECRETARIA, a través de la Dirección General de Capacitación, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del PAC.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que pudieran incurrir, en su caso, los servidores públicos federales y estatales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTA.- DEL AGENTE RESPONSABLE.- EL EJECUTIVO ESTATAL, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, designará por escrito a la persona física ejecutora del Programa, notificándolo a la Dirección General de Capacitación de LA SECRETARIA, mediante el envío de una copia del nombramiento respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la que a su vez lo registrará.**

El Agente Responsable tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo todas las funciones descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación;
- II. Informar mensualmente a la Dirección General de Capacitación de LA SECRETARIA, acerca de los avances en el desarrollo de las acciones de capacitación apoyadas por el PAC en el Estado de Baja California;
- III. Proveer a los órganos de control en el momento que se le requiera, la información relativa a la operación del PAC en el Estado de Baja California;
- IV. Designar al personal que se encargará de las labores de promoción, difusión y operación del PAC en el Estado de Baja California;
- V. Mantener estrecha y constante comunicación con LA SECRETARIA respecto de la operación del PAC;
- VI. Informar a la Dirección General de Capacitación de LA SECRETARIA, respecto de los avances y metas programáticas de la ejecución del PAC, cuando se requiera, con relación a las solicitudes realizadas por el BID;
- VII. Mantener en buen estado los bienes dados en comodato a EL EJECUTIVO ESTATAL, informando de su sustitución a la Dirección General de Capacitación de LA SECRETARIA;
- VIII. Mantener la documentación de los pagos realizados y los registros contables identificados del programa financiado por crédito externo, y
- IX. Autorizar la realización de cursos y actividades de capacitación, así como los pagos que se realicen.

**QUINTA.- DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE ESTATAL DE CAPACITACION Y EMPLEO.- EL EJECUTIVO ESTATAL creará un Comité Estatal de Capacitación y Empleo que será presidido por el Gobernador del Estado o por quien éste designe y contará con un representante del Gobierno Federal que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Baja California.**

Las funciones, atribuciones y modo de operar del Comité Estatal de Capacitación y Empleo se contendrán en un Reglamento o en las disposiciones que al efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo

Humano para el Trabajo Productivo, a través de la Dirección General de Capacitación de LA SECRETARIA.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** Las partes convienen en que la duración del presente Convenio será hasta el día 30 de noviembre de 2006, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y al financiamiento por parte del BID.

**SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio y de su Anexo respectivo deberán ser concluidas.

**OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES Y/O CIVILES.-** La relación laboral y/o civil existente entre cada una de las partes y su personal se mantendrá en todos los casos, aun cuando los trabajos o acciones sean realizadas en forma conjunta por ambas partes, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad con sus trabajadores o prestadores de servicios y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra parte.

**NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción, salvo que las partes señalen expresamente una fecha distinta.

**DECIMA.- SUPLETORIEDAD.-** Las partes convienen que para lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente Convenio, serán aplicables el Contrato de Préstamo y las Reglas de Operación vigentes.

**DECIMA PRIMERA.- DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.-** En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo de conformidad con la normatividad federal aplicable y las estipulaciones del Contrato de Préstamo suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

**DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.-** LA SECRETARIA y EL EJECUTIVO ESTATAL se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Convenio y las probables modificaciones y/o adiciones, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California respectivamente. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en nueve tantos, en Tijuana, Baja California, a los quince días del mes de octubre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Alberto Navarro Garza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, **Francisco Xavier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre.-** Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Económico, **Sergio Tagliapietra Nassri.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación

y Finanzas, **Armando Arteaga King.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, **Rafael Ayala López.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Cervantes Govea.-** Rúbrica.

**ANEXO DE EJECUCION 2003, DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA ASISTENCIA DEL INGENIERO RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR, DEL INGENIERO FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, SUBSECRETARIO DE**

**DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO Y DEL LICENCIADO RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL C. SERGIO FRANCISCO TAGLIAPIETRA NASSRI, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL C. ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y EL C. RAFAEL AYALA LOPEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:**

#### **ANTECEDENTES**

**I.-** El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, suscrito entre el Ejecutivo Federal y EL EJECUTIVO ESTATAL, con vigencia del 1 de enero de 2003 al 30 de noviembre de 2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

**2.-** Con fecha 15 de octubre de 2003 LA SECRETARIA y EL EJECUTIVO ESTATAL celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objeto establecer las bases de participación de EL EJECUTIVO ESTATAL y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en la demarcación territorial del Estado de Baja California.

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- Declara LA SECRETARIA por conducto de su representante que:**

**I.1.-** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

**I.2.-** El Ing. Francisco Xavier Salazar Sáenz, Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

**II.- Declara EL EJECUTIVO ESTATAL por conducto de su representante que:**

**II.1.-** El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**II.2.-** Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de abril de 2003, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de abril de 2003, en el marco

de la ejecución del PAC expedidas por "LA SECRETARIA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

**II.3.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Anexo.

**II.4.-** De conformidad con lo establecido por los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades deben, para su validez, ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

**II.5.-** La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 28 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre otros objetivos, promover programas ante instituciones especializadas referentes a la capacitación y adiestramiento de mano de obra que impulsan y mejoran la productividad del trabajo.

**II.6.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones XII, XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y entre sus atribuciones se encuentran revisar y, en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada, administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto de Egresos; y llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público de EL EJECUTIVO ESTATAL, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado, y planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

**II.7.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 fracción XII y 34 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre otros objetivos, aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con la autoridad federal del trabajo y con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito.

**II.8.-** Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Baja California.

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

### **BASES**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Anexo de Ejecución tiene por objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del PAC en el Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal 2003.

**SEGUNDA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

**Reglas de Operación.-** Las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 2003.

**Contrato de Préstamo.-** El Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

**Ejercicio Fiscal.-** El ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2003.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-** Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

**a) De LA SECRETARIA:**

- I. Ministrar recursos a EL EJECUTIVO ESTATAL para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC en el marco de la ejecución de dicho programa, que fueron expedidos por LA SECRETARIA. La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los recursos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en el Estado de Baja California, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en dicha entidad federativa. Los recursos ministrados no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL EJECUTIVO ESTATAL;
- II. Poner a disposición de EL EJECUTIVO ESTATAL, el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por LA SECRETARIA;
- III. Entregar en comodato a EL EJECUTIVO ESTATAL, los bienes muebles que al efecto determine LA SECRETARIA en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y
- IV. Los demás que deriven de las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal.

**b) Del EJECUTIVO ESTATAL:**

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos del Estado de Baja California, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de LA SECRETARIA, instancia normativa encargada de su elaboración.
- II. Aportar en forma pecuniaria o en especie, con base en la disponibilidad de los recursos aprobados en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003 bajo el código programático 11-27-312-30301, o a través de terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación. El EJECUTIVO ESTATAL podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas.

- III. Realizar en el Estado de Baja California, los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del PAC, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial.
- IV. Solicitar a LA SECRETARIA la elaboración del programa de capacitación, proporcionándole al efecto las bases para su elaboración. De ser procedente, el programa será costeado hasta en tres cuartas partes por LA SECRETARIA, y en una cuarta parte por EL EJECUTIVO ESTATAL.
- V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos del Estado de Baja California, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren.
- VI. Promover que en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, referido en la cláusula segunda, inciso b), fracción I, del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del PAC, se decida sobre el destino de los recursos del Programa y se promuevan actividades culturales de capacitación en el Estado de Baja California.
- VII. Gestionar ante otras instancias del Estado de Baja California, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC.
- VIII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realicen LA SECRETARIA y el BID.
- IX. Cumplir con las Reglas de Operación, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
- X. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el Ejercicio Fiscal.

**CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.-** En consideración a lo establecido en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2003, deberán ser reintegrados por la SECRETARIA a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.-** Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en 2003; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

**SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.-** EL EJECUTIVO ESTATAL, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2003, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, y deberá ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y estatales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras: los avances trimestrales físico-financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del Ejercicio Fiscal.

**SEPTIMA.- VIGENCIA.-** El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2003; sin embargo, se mantendrá vigente hasta la suscripción del anexo aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

**OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones al presente Anexo de Ejecución, en su caso, se harán constar por escrito, y deberán tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción, salvo que las partes señalen expresamente una fecha distinta.

**NOVENA.- SUPLETORIEDAD.-** Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación.

**DECIMA.- PUBLICACION.-** LA SECRETARIA y EL EJECUTIVO ESTATAL se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo de Ejecución y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, respectivamente.

Leído el presente Anexo de Ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en nueve ejemplares, en Tijuana, Baja California, a los quince días del mes de octubre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo

Humano para el Trabajo Productivo, **Francisco Xavier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Económico, **Sergio Francisco Tagliapietra Nassri**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, **Rafael Ayala López**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### INTEGRACION de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, PARRAFO SEGUNDO, 77 Y 79 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, 33 Y 34 DEL ACUERDO GENERAL 48/1998, QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN CUANTO A LAS COMISIONES Y LA FORMA DE SU INTEGRACION, DA A CONOCER LA SIGUIENTE

#### INTEGRACION DE SUS COMISIONES PERMANENTES PARA EL 2004

CONSEJEROS	
<b>PRESIDENTE: MIGUEL A. QUIROS PEREZ</b>	
COMISION DE ADMINISTRACION	SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ ADOLFO O. ARAGON MENDIA

CONSEJEROS	
<b>PRESIDENTE: JAIME MANUEL MARROQUIN ZALET A</b>	
COMISION DE CARRERA JUDICIAL	SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ CONSEJERO QUE DESIGNE EL SENADO DE LA REPUBLICA

CONSEJEROS	
<b>PRESIDENTE: SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ</b>	
COMISION DE DISCIPLINA	JAIME MANUEL MARROQUIN ZALET A MIGUEL A. QUIROS PEREZ

CONSEJEROS	
<b>PRESIDENTE: ADOLFO O. ARAGON MENDIA</b>	
COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS	SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ CONSEJERO QUE DESIGNE EL SENADO DE LA REPUBLICA

CONSEJEROS	
<b>PRESIDENTA: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS</b>	
COMISION DE ADSCRIPCION	MIGUEL A. QUIROS PEREZ

ADSCRIPCION	CONSEJERO QUE DESIGNE EL SENADO DE LA REPUBLICA
-------------	---

CONSEJEROS	
<b>PRESIDENTE: CONSEJERO QUE DESIGNE EL SENADO DE LA REPUBLICA</b>	
COMISION DE VIGILANCIA, INFORMACION Y EVALUACION	MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  MIGUEL A. QUIROS PEREZ

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el Dos Mil Cuatro, fue acordada por el Pleno del propio Consejo, en sesión de siete de enero de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0012 M.N. (ONCE PESOS CON DOCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín.**- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 22 de enero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.12,

2.65

y 2.87, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 1.95, 2.16 y 2.44, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 22 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 190527)

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.2500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

#### **VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

##### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de enero a 10 de febrero de 2004.

FECHA	VALOR (Pesos)
26-enero-2004	3.366134
27-enero-2004	3.366826
28-enero-2004	3.367518
29-enero-2004	3.368210
30-enero-2004	3.368903
31-enero-2004	3.369596
1-febrero-2004	3.370288
2-febrero-2004	3.370981
3-febrero-2004	3.371675
4-febrero-2004	3.372368
5-febrero-2004	3.373061

---

---

6-febrero-2004	3.373755
7-febrero-2004	3.374448
8-febrero-2004	3.375142
9-febrero-2004	3.375836
10-febrero-2004	3.376530

México, D.F., a 22 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

#### **INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.**

---

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de enero de 2004, es de 107.489 puntos.

Esta cifra representa un incremento de 0.33 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de diciembre de 2003, que fue de 107.136 puntos.

México, D.F., a 22 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

## **SEGUNDA SECCION SECRETARIA DE ECONOMIA**

### **ACUERDO por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 5 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55);

Que los Acuerdos por los que se da a conocer el ACE No. 55 y su entrada en vigor, fueron publicados, respectivamente, en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre y 31 de diciembre de 2002;

Que el segundo párrafo del artículo 5o. del ACE No. 55, establece que las partes signatarias referidas en los apéndices bilaterales del acuerdo podrán, en cualquier momento, modificar las disposiciones en ellos establecidas, así como incorporar en sus ámbitos de aplicación productos automotores listados en su artículo 3 relativo a la cobertura del Acuerdo;

Que de conformidad a la anterior disposición, el 24 de septiembre de 2003, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina suscribieron el Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE No. 55, mediante el cual se incluyen productos automotores comprendidos en la cobertura del Acuerdo e incorporan otras disposiciones al régimen de origen del mencionado Apéndice;

Que el 24 de octubre de 2003, el gobierno de la República Argentina notificó a la Secretaría General de la ALADI que el 30 de septiembre del mismo año concluyó las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE No. 55, y

Que es necesario informar a los operadores económicos el texto íntegro del referido Protocolo Adicional por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL APENDICE I DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55, SUSCRITO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO UNICO.-** Se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos:

#### **“ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **Primer Protocolo Adicional al Apéndice I**

Los plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

CONSIDERANDO la importancia de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países;

CONSCIENTES de la necesidad de actualizar y consolidar las normas y preferencias arancelarias pactadas en el ACE-55;

CONVENCIDOS de la importancia de contar con un instrumento que proporcione mayor certidumbre y transparencia para desarrollar las relaciones comerciales y económicas entre ambas naciones, y

CONSIDERANDO que el artículo 2o. del Apéndice I (Sobre el comercio en el sector automotor entre la Argentina y México) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 establece que en cualquier momento las Partes podrán, de común acuerdo incluir productos automotores comprendidos en la cobertura del Acuerdo, y que el artículo 11 del referido apéndice dispone que las Partes informarán al Comité Automotor las modificaciones mutuamente acordadas para fines de su formalización en el Apéndice I.

### CONVIENEN

**Artículo 1o.-** Adicionar un literal d) al artículo 1o. del Apéndice I (Sobre el comercio en el sector automotor entre la Argentina y México) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Las disposiciones contenidas en el presente Apéndice se aplicarán al intercambio comercial entre la Argentina y México (en adelante "las Partes") de los bienes listados a continuación (en adelante "los Productos Automotores"), siempre que se trate de bienes nuevos comprendidos en las posiciones de la NALADISA, con sus respectivas descripciones, que figuran en el Anexo I (productos automotores incluidos en los literales a) a d)) de este Apéndice.

- a) automóviles;
- b) camiones de peso total con carga máxima inferior o igual a 8 845 kg -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- (vehículos, chasis con motor y cabina y carrocerías para estos vehículos);
- c) tractores agrícolas, cosechadoras, máquinas agrícolas autopropulsadas y máquinas viales, y
- d) Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.

**Artículo 2o.-** Adicionar la referencia al literal d) en el primer párrafo y el literal a) del artículo 3o. del Apéndice I (Sobre el comercio en el sector automotor entre la Argentina y México) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Las Partes otorgarán, de forma recíproca, un arancel de cero por ciento (0%) a las importaciones de los productos automotores comprendidos en los literales a) al d) del Artículo 1o. de este Apéndice, que cumplan con las disposiciones de origen del Anexo II (Régimen de Origen) del Acuerdo, en las siguientes condiciones:

- a) Para los productos automotores incluidos en los literales a), b) y d) del Artículo 1o. de este Apéndice:

2002	2003	2004	2005	2006
50 000*	50 000*	50 000	50 000	Libre comercio

\* compuesto por 45 000 unidades para empresas establecidas y 5 000 unidades para no establecidas en las dos Partes.

Los periodos anuales se contarán a partir del 1 de mayo de cada año, hasta el 30 de abril del año siguiente. Las cuotas a que se refiere este literal serán asignadas por la Parte importadora.

- b) Para los productos automotores incluidos en el literal c) del Artículo 1o. de este Apéndice: libre comercio a partir de la vigencia del Acuerdo.

**Artículo 3o.-** Adicionar un artículo 14 al Apéndice I (Sobre el comercio en el sector automotor entre la Argentina y México) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 para quedar como sigue:

Validez del certificado y declaración de origen

Artículo 14.- No obstante lo establecido en los artículos 3o. de este Apéndice; 20 y 21 del Anexo II (Régimen de Origen) del Acuerdo; y el Décimo de la Resolución 252 (Régimen General de Origen de la ALADI), la validez del certificado y declaración de origen será de un año para el intercambio comercial entre México y Argentina realizado al amparo de este Acuerdo.

**Artículo 4o.-** Adicionar un numeral I.4 al Anexo al Apéndice I (Sobre el comercio en el sector automotor entre la Argentina y México) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 para quedar como sigue:

- I.4 Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.

El literal d) del Artículo 1o. de este Apéndice comprende los siguientes productos automotores:

<u>NALADISA 2002</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
<u>(1)</u>	<u>(2)</u>	<u>(3)</u>
<u>8702.10.00</u>	<u>Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).</u>	<u>Unicamente aquellos de peso bruto vehicular hasta de 8 845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, de hasta 20 asientos incluido el conductor</u>
<u>8702.90.00</u>	<u>Los demás.</u>	<u>Unicamente aquellos de peso bruto vehicular hasta de 8 845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, de hasta 20 asientos incluido el conductor</u>

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados desde la fecha en que las Partes notifiquen a la Secretaría General de la ALADI la conclusión de las formalidades jurídicas necesarias en cada una de ellas para su aplicación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría General de la Asociación, será depositaria del presente Protocolo, del cual se enviará copias debidamente autenticadas a los países signatarios.

EN FE DEL CUAL, los respectivos plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la Ciudad de Montevideo, Uruguay a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil tres, en un original en dos idiomas en español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.”

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** En virtud de que la República de Argentina concluyó las formalidades jurídicas necesarias para la entrada en vigor del Primer Protocolo Adicional, este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la Publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 12 de enero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el 25 de marzo de 1987 el Acuerdo de Complementación Económica No. 8;

Que el Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República del Perú fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002, el cual contiene las preferencias pactadas entre ambos países hasta el Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo;

Que el 1 de diciembre de 2003, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, mediante el cual se incorporan nuevas preferencias arancelarias, así como requisitos específicos de origen para algunos productos del Acuerdo y se prorroga la vigencia del Acuerdo del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005;

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifica el diverso para la Aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú publicado el 3 de septiembre de 2002 mediante el cual se prorroga la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, y

Que es necesario informar a los operadores económicos mediante la publicación del texto íntegro del referido Protocolo Adicional, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU**

**ARTICULO UNICO.-** Se da a conocer el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú:

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8  
SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA REPUBLICA DEL PERU**

**Sexto Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO la importancia de establecer condiciones que permitan desarrollar y ampliar las corrientes de comercio entre ambos países;

TENIENDO EN CUENTA que el artículo 35 del Acuerdo faculta a los países miembros a introducir los ajustes que estimen necesarios para su mejor funcionamiento;

CONVIENEN:

**Artículo Primero.-** Incorporar al Anexo I del Programa de Liberación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, las preferencias arancelarias que los Estados Unidos Mexicanos otorgan a la República del Perú, para los productos que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo Adicional.

**Artículo Segundo.-** Incorporar al Anexo II del Programa de Liberación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, las preferencias arancelarias que la República del Perú otorga a los Estados Unidos Mexicanos, para los productos que se registran en el Anexo 2 del presente Protocolo Adicional.

**Artículo Tercero.-** Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, como Anexo III, las reglas de origen que se registran en el anexo 3 del presente Protocolo Adicional.

**Artículo Cuarto.-** Prorrogar desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 y de las preferencias pactadas entre ambos países en dicho Acuerdo.

**Artículo Quinto.-** El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en forma conjunta a más tardar veinte (20) días después de que las Partes hayan efectuado el intercambio de comunicaciones que acrediten el cumplimiento de las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación de este instrumento.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el día primero de diciembre de dos mil tres, en un original en el idioma español.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: **Jesús Puente Leyva**.- Por el Gobierno de la República del Perú:

**William Belevan Mc Bride.**

ANEXO 1

Acuerdo: AAP.CE 8  
 Preferencias acordadas por: MEXICO

:NALAD/ :SA 02	DESCRIPCION	País :Otg.	REGIMEN DEL ACUERDO-----		--- OBSERVACION ---
			Pref. Porc.	Grav. Resi.	
:5108 :5108.20.00	:Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin :acondicionar para la venta al por menor. :Peinado	ME	100		De alpaca, vicuña, llama y guanaco
:5109 :5109.10.00	:Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para :la venta al por menor. :Con un contenido de lana o pelo fino superior o :igual al 85% en peso	ME	100		De alpaca, vicuña, llama y guanaco
:5111 :5111.1 :5111.11.00	:Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado. :Con un contenido de lana o pelo fino superior o :igual al 85% en peso: :De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup>	ME	100		De alpaca, vicuña, llama y guanaco
:5111.19.00	:Los demás	ME	100		De alpaca, vicuña, llama y guanaco
:6110 :6110.1 :6110.19.00	:Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, :chalecos y artículos similares, de punto. :De lana o pelo fino: :Los demás	ME	100		De alpaca, vicuña, llama y guanaco

:7402	:Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado	:	:	:	:
:	:electrolítico.	:	:	:	:
:7402.00.1	:Cobre sin refinar:	:	:	:	:
:7402.00.11	:Cobre blister	:	:	:	:
-----	:	:	ME	:	100
:	:	:	:	:	:
:	:	:	:	:	:
:7402.00.12	:Cobre negro	:	:	:	:
-----	:	:	ME	:	100
:	:	:	:	:	:
:7402.00.20	: Anodos para refinado electrolítico	:	:	:	:
-----	:	:	ME	:	100
:	:	:	:	:	:
:	:	:	:	:	:
:7403	:Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.	:	:	:	:
:7403.1	:Cobre refinado:	:	:	:	:
:7403.11.00	:Cátodos y secciones de cátodos	:	:	:	:
-----	:	:	ME	:	100
:	:	:	:	:	:
:	:	:	:	:	:
:7403.12.00	:Barras para alambIÓN («wire-bars»)	:	:	:	:
-----	:	:	ME	:	100
:	:	:	:	:	:
:	:	:	:	:	:
:	:	:	:	:	:



**ANEXO 2**  
**PREFERENCIAS ARANCELARIAS QUE OTORGA PERU A MEXICO**

<b>NALADISA 2002</b>	<b>TEXTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>PREFERENCIA PORCENTUAL</b>
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.		100
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Excepto computadoras personales de hasta 512 k bytes	100
8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una unidad de salida.	Excepto computadoras personales de hasta 512 k bytes	100
8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas.		100
8471.50.00	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.		100
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.		100
8471.70.00	Unidades de memoria.		100
8471.80.00	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.		100
8471.90.00	Los demás.		100
8504.40.00	Convertidores estáticos.	Para lo comprendido en la partida 8471.	100

**ANEXO 3**  
**REGLAS DE ORIGEN**

<b>CLASIFICACION ARANCELARIA</b>	<b>REQUISITOS</b>
5108.20.aa	Fabricación a partir de pelo fino de alpaca, vicuña, llama y guanaco de los países signatarios.
5109.10.aa	Fabricación a partir de pelo fino de alpaca, vicuña, llama y guanaco de los países signatarios.
5111.11.aa	Fabricación a partir de pelo fino e hilados de alpaca, vicuña, llama y guanaco de los países signatarios.
5111.19.aa	Fabricación a partir de pelo fino e hilados de alpaca, vicuña, llama y guanaco de los países signatarios.
6110.19.aa	Fabricación a partir de pelo fino, hilados y tejidos de alpaca, vicuña, llama y guanaco de los países signatarios.
8471.10-	Un cambio a la subpartida 8471.10 a 8471.41 de cualquier subpartida fuera del grupo,

8471.41	excepto de la subpartida 8471.49 a 8471.50.
8471.49	<b>Nota:</b> El origen de cada unidad presentada dentro de un sistema será determinado como si cada unidad se presentara por separado y fuese clasificada bajo la apropiada provisión arancelaria para dicha unidad. No obstante, un sistema se considerará originario, si el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de las unidades no originarias utilizadas dentro de un sistema no excede del 15 (quince) por ciento del valor FOB de exportación del sistema.
8471.50	Un cambio a la subpartida 8471.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.30 a 8471.49.
8471.60.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.60.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.bb de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.60.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.cc de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa o de la subpartida 8471.49.
8471.60.dd	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.dd de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa o de la subpartida 8471.49.
8471.60.ee	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.ee de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa o de la subpartida 8471.49.
8471.60.ff	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.60.ff de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la fracción arancelaria 8473.30.aa o de la subpartida 8471.49.
8471.60	Un cambio a la subpartida 8471.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.70	Un cambio a la subpartida 8471.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.bb	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.bb de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80.cc	Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.cc de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.80	Un cambio a la subpartida 8471.80 de la fracción arancelaria 8471.80.aa, 8471.80.cc u 8504.40.aa o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.90	Un cambio a la subpartida 8471.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.
8473.30.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8473.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria.
8504.40.aa	Un cambio a la fracción arancelaria 8504.40.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

#### Listado de fracciones arancelarias

Fracción arancelaria	NALADISA 2002	Observación
5108.20.aa	5108.20.00	De alpaca, vicuña, llama o guanaco.
5109.10.aa	5109.10.00	Con un contenido de alpaca, vicuña, llama o guanaco superior o igual al 85% en peso.
5111.11.aa	5111.11.00	De alpaca, vicuña, llama o guanaco.
5111.19.aa	5111.19.00	De alpaca, vicuña, llama o guanaco.
6110.19.aa	6110.19.00	De alpaca, vicuña, llama o guanaco.
8471.60.aa	8471.60.00	Impresoras láser con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto
8471.60.bb	8471.60.00	Impresoras de barra luminosa electrónica
8471.60.cc	8471.60.00	Impresoras por inyección de tinta
8471.60.dd	8471.60.00	Impresoras por transferencia térmica
8471.60.ee	8471.60.00	Impresoras ionográficas

8471.60.ff	8471.60.00	Las demás impresoras láser
8471.80.aa	8471.80.00	Unidades concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos
8471.80.bb	8471.80.00	Aparatos de redes de área local ("LAN")
8471.80.cc	8471.80.00	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8471.80.bb
8473.30.aa	8473.30.00	Partes especificadas en la nota aclaratoria reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de la subpartida 8471.60
8504.40.aa	8504.40.00	Para lo comprendido en la partida 84.71

#### Nota aclaratoria

La fracción arancelaria 8473.30.aa está constituida por las siguientes partes de impresoras de la subpartida 8471.60:

- (a) Ensamblés de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;
- (b) Ensamblés de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensamblés de espejos poligonales, base fundida;
- (c) Ensamblés de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;
- (d) Ensamblés de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;
- (e) Ensamblés de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;
- (f) Ensamblés de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;
- (g) Ensamblés de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;
- (h) Ensamblés de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;
- (i) Ensamblés de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza, o
- (j) Combinaciones de los ensamblés anteriormente especificados.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** De conformidad con el artículo quinto del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, la entrada en vigor del referido Protocolo será en un plazo no mayor a los veinte (20) días después de que las Partes hayan efectuado el intercambio de comunicaciones que acrediten el cumplimiento de las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación de este instrumento.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la fecha de entrada en vigor del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú.

México, D.F., a 12 de enero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los programas de promoción sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de programas de promoción sectorial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V, VI, XXI, XXIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 del Decreto por el que se Establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial; 5 fracción XVI, 25 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 2 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, el cual se ha reformado los días 4 de septiembre y 31 de diciembre de 2002, 10 de julio y 31 de diciembre de 2003, mediante sendas publicaciones en el citado órgano informativo;

Que el 12 de junio de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los Programas de Promoción Sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de Programas de Promoción Sectorial;

Que el citado Decreto ha demostrado haber beneficiado a sus usuarios, al otorgarles aranceles preferenciales con el objeto de hacer más competitivos sus procesos industriales, tanto nacional como internacionalmente;

Que existen los mecanismos de verificación suficientes para determinar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas que realizan importaciones al amparo del Decreto antes referido, y

Que no obstante lo anterior, en virtud de que el Programa de Promoción Sectorial X, De las Industrias diversas, comprende mercancías incompatibles entre sí por pertenecer a ramos de la industria inconexas, así como los productores indirectos forman parte de cadenas productivas de diversos sectores, es importante mantener la expedición de autorizaciones que brinden seguridad a los titulares de dichos Programas, respecto de las mercancías que tienen registradas en los mismos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL Y EL FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION Y AMPLIACION DE PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifica el inciso c) del artículo 3 del Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los Programas de Promoción Sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2003, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 3.- . . .**

**a) y b) . . .**

**c)** Tratándose de los productores inscritos en el Programa de Promoción Sectorial X, De las Industrias diversas y de Productores Indirectos, las mercancías a producir autorizadas al amparo del programa, clasificadas por fracción arancelaria y, en su caso,

**d) . . .”**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 4 del Decreto que Establece Diversos Programas de Promoción Sectorial, tratándose de empresas que con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo hubieran obtenido autorización de la Secretaría de Economía para operar al amparo de dicho Decreto para determinadas mercancías del artículo 4 del Decreto mencionado, podrán considerar que su autorización de programa incluyó desde la fecha en que fue otorgada, todas las fracciones arancelarias del artículo 4 del Decreto citado, que estuvieran vigentes en el sector autorizado de que se trate de los previstos en los artículos 3 y 4 del Decreto mencionado en la fecha de la importación de los bienes que se utilizaron en la producción a que se refiere el artículo 5 del Decreto. En consecuencia, se entienden ampliadas desde la fecha de su otorgamiento, las autorizaciones para operar en los Programas de Promoción Sectorial, en los términos mencionados.



_____ Fecha	_____ Firma del Representante Legal

**Consideraciones generales para su llenado:**

- Esta solicitud debe ser presentada de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, Delegación o Subdelegación de esta Secretaría, que corresponda al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo.
- Esta solicitud de autorización y la referente al trámite de ampliación deben ser llenadas en el programa PROSEC.EXE, y deberán presentarse en disco magnético y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa PROSEC.EXE puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx), o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando 4 discos magnéticos de 3.5" de alta densidad donde se le cargará el programa.
- Una misma empresa podrá solicitar su registro como productor directo e indirecto, para lo cual deberá presentar una solicitud de autorización para cada tipo de registro.
- En caso de que la empresa desee solicitar un Programa de Promoción Sectorial como productor indirecto, deberá ser registrado previamente por un productor directo.
- En el campo Domicilio de Plantas, se deberá indicar el domicilio de todas las plantas de la empresa que solicita el Programa de Promoción Sectorial, en las que realiza procesos productivos relacionados con su solicitud.
- En caso de que la empresa solicite una ampliación a su programa, sólo deberá llenar los campos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, número de programa PROSEC y los que correspondan a la ampliación.

**Anexo 1 (Productor Directo)****Programa Nuevo**

- Productor Directo: Se señalará el sector del Programa de Promoción Sectorial al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. La clave del sector deberá indicarse con números romanos, conforme al número que les corresponda en el artículo 3 del Decreto (Ej. sector I es el de la Industria Eléctrica). En los sectores que tienen incisos (por ejemplo, el de la industria textil), se deberá indicar el número romano, seguido de la letra que corresponda al inciso que se desee solicitar sin ningún carácter (por ejemplo, para el inciso a) del sector XX, se deberá escribir: XXa).

En el campo "Mercancías a Producir", se señalarán por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de acuerdo con la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.

**Ampliación**

- Cuando se requiera incorporar un nuevo sector a los previamente autorizados, únicamente deberá registrar el nuevo sector a inscribirse de acuerdo con el Decreto PROSEC.
- Tratándose del sector X De las Industrias Diversas, cuando la empresa desee fabricar nuevas mercancías al amparo del programa autorizado, adicionalmente al punto anterior, deberán presentar las fracciones arancelarias de las mismas, conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

**Anexo 2 (Productor Indirecto)****Programa Nuevo y Ampliación**

- Productor Indirecto: Se señalará el sector del programa de Promoción Sectorial al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

En el campo "Mercancías a Producir", se señalarán por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de acuerdo con la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.

La información proporcionada para este anexo deberá corresponder con las mercancías a producir dadas de alta por el productor directo que lo haya registrado.

La empresa podrá solicitar su inscripción a varios sectores en la misma solicitud.

- Los productores directos e indirectos que obtengan la autorización para operar un programa PROSEC, podrán importar las mercancías que se señalan en el artículo 5 del citado Decreto que se relacionen directamente con los bienes a producir y el sector que le fue autorizado en el programa de referencia, siempre que, al momento de su importación, las mercancías se encuentren vigentes en el Decreto.

**Anexo 3**

- Registro de Productor(es) Indirecto(s): El productor directo que desee registrar a productores indirectos para adquirir de éstos, mercancías bajo su programa PROSEC, deberá indicar el nombre y el RFC de cada uno de sus productores indirectos.

- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (\*).

**Trámite al que corresponde la forma:** Programa de Promoción Sectorial A) Autorización y B) Ampliación

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-03-025 (A y B)

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** \_\_\_\_\_

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** \_\_\_\_\_

**Fundamento jurídico-administrativo:**

Decreto por el que se Establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (D.O.F. 02/VIII/2002 y reformas 31/XII/2002, 10/VII/2003 y 31/XII/2003).

Decreto por el que se establecen diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología (D.O.F. 4-IX-2002).

**Documentos anexos al trámite de autorización:**

- Acta constitutiva y poder notarial correspondiente; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (copia).

**Documentos anexos al trámite de ampliación:**

- Poder Notarial correspondiente; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

**Tiempo de respuesta:** Autorización 20 días hábiles y Ampliación 15 días hábiles. Si al término de los plazos de respuesta indicados no se ha puesto a disposición del particular resolución alguna, se entenderá que la solicitud fue aprobada.

**Número telefónico para quejas:**

Contraloría Interna en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00, extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5229-61-00, extensiones: 3315, 3355, 3369 y 3371.

**ANEXO 1**

**PRODUCTOR DIRECTO**

<b>SECTOR</b>
---------------

<b>Fracción Arancelaria de las Mercancías a Producir</b>

**ANEXO 2**

**PRODUCTOR INDIRECTO**

<b>SECTOR</b>
---------------

<b>Fracción Arancelaria de las Mercancías a Producir</b>

**ANEXO 3**

**REGISTRO DE PRODUCTOR(ES) INDIRECTO(S)**

Nombre	RFC												

**RESOLUCION por la que se desecha la solicitud de inicio de investigación de salvaguarda especial sobre las importaciones de carne de la especie porcina en jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar, canales o medias canales, frescos o refrigerados y congelados; las demás (piernas, paletas y sus trozos deshuesados, así como costilla, cabeza de lomo, entre otros), frescos y refrigerados, mercancía clasificada actualmente en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DESECHA LA SOLICITUD DE INICIO DE INVESTIGACION DE SALVAGUARDA ESPECIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE DE LA ESPECIE PORCINA EN JAMONES, PALETAS Y SUS TROZOS SIN DESHUESAR, CANALES O MEDIAS CANALES, FRESCOS O REFRIGERADOS Y CONGELADOS; LAS DEMAS (PIERNAS, PALETAS Y SUS TROZOS DESHUESADOS, ASI COMO COSTILLA, CABEZA DE LOMO, ENTRE OTROS), FRESCOS Y REFRIGERADOS, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 Y 0203.29.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE CANADA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo S.A. 36/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

### Presentación de la solicitud

1. El 19 de diciembre de 2002, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en lo sucesivo CMP, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de un procedimiento de salvaguarda especial, con fundamento en el inciso b) del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo AsA, sobre las importaciones de carne de la especie porcina en jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar, canales o medias canales, frescos o refrigerados y congelados; las demás (piernas, paletas y sus trozos deshuesados, así como costilla, cabeza de lomo, entre otros), frescos y refrigerados, originarios y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá.

2. La solicitante manifestó que las importaciones de carne de la especie porcina a través de las seis fracciones arancelarias referidas provenientes de los Estados Unidos de América y de Canadá en el periodo comprendido de enero a octubre de 2002, exceden 26 por ciento del promedio de los años 1999 a 2001 por lo que se actualiza el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 5 del AsA.

### Solicitante

3. El Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., es una asociación constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Algeciras número 35, colonia Insurgentes Mixcoac, delegación Benito Juárez, código postal 03930 en México, D.F., cuya principal actividad consiste en representar, promover, proteger y defender los intereses de la porcicultura mexicana y agrupa a diversas asociaciones productoras de cerdo en pie y carne de cerdo.

### Periodo investigado

4. El CMP propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2002, ya que hubo un incremento de importaciones en dicho periodo, que según lo expresado por la solicitante, provocó daño serio a la rama de la producción nacional de carne de la especie porcina en jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar, canales o medias canales, frescos o refrigerados y congelados; las demás (piernas,

paletas y sus trozos deshuesados, así como costilla, cabeza de lomo, entre otros), frescos y refrigerados, originarios y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá.

### **Información sobre el producto**

#### **A. Descripción del producto**

5. La solicitante manifestó que la mercancía investigada es carne de la especie porcina en jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar, canales o medias canales, frescos o refrigerados y congelados; las demás (piernas, paletas y sus trozos deshuesados, así como costilla, cabeza de lomo, entre otros), frescos y refrigerados, originarios y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá.

#### **B. Tratamiento Arancelario**

6. De acuerdo con la nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto propuesto a investigación ingresa a los Estados Unidos Mexicanos a través de las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99, cuyas descripciones son:

- 02.03 Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
  - Fresca o refrigerada:
    - 0203.11 -- En canales o medias canales.
    - 0203.11.01 En canales o medias canales.
    - 0203.12 -- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
    - 0203.12.01 Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
    - 0203.19 -- Las demás.
    - 0203.19.99 Las demás.
    - Congelada:
      - 0203.21 -- En canales o medias canales.
      - 0203.21.01 En canales o medias canales.
      - 0203.22 -- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
      - 0203.22.01 Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
      - 0203.29 -- Las demás.
      - 0203.29.99 Las demás.

#### **Importadores y exportadores**

7. La solicitante manifestó que la importación de la carne de la especie porcina en jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar, canales o medias canales, frescos o refrigerados y congelados; las demás (piernas, paletas y sus trozos deshuesados, así como costilla, cabeza de lomo, entre otros), frescos y refrigerados, originarios y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá, la realizan en su perjuicio las empresas Promotora Porcícola, S.A. de C.V., External Trade Integrated Meetro Services, S.A. de C.V., y Carnes Selectas Baeza, S.A. de C.V.

#### **Argumentos y medios de prueba**

8. Con el propósito de acreditar el daño serio y la necesidad de aplicar una medida de salvaguarda especial, el CMP presentó los siguientes argumentos:

- A. Resulta aplicar de *prima facie* la salvaguarda especial del artículo 5 del AsA en el que no se aplica la suspensión de beneficios, considerando que los Estados Unidos Mexicanos es un país en desarrollo y tiene derecho a aplicar las medidas por un tiempo mayor incluso evitar la suspensión, siendo congruente con lo establecido con el propio Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio de beneficios durante el mantenimiento de la medida por tres años, siempre que se analice de conformidad con los establecido en el artículo 8 párrafo 3 (sic).
- B. A pesar de la aplicación de las salvaguardas especiales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en lo sucesivo TLCAN, que llegan a su término en el año de 2003, se han incrementado

las importaciones en todas y cada una de las fracciones indicadas, de conformidad con los datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de enero de 1999 a octubre de 2002.

- C. Se han incrementado las importaciones respecto a los montos establecidos en el propio TLCAN, de conformidad a las reglas de acceso a mercado y a la eliminación arancelaria del artículo 302.
9. Para acreditar lo anterior, el CMP presentó lo siguientes medios probatorios:
- A. Copia certificada de la escritura pública número 41018 pasada ante la fe del notario publico 151 del Distrito Federal, mediante la cual se constituye la Comisión Nacional de Porcicultura de la República Mexicana, A.C.
- B. Copia certificada de la escritura pública 41,262 pasada ante la fe del notario público 151 del Distrito Federal, mediante la cual se acreditan las facultades del representante legal de la Comisión Nacional de Porcicultura de la República Mexicana, A.C.
- C. Copia certificada de la escritura pública número 41,927 pasada ante la fe del notario público número 151 del Distrito Federal, mediante la cual se protocoliza el acta de asamblea general por medio de la cual se aprueba el cambio de denominación de la Asociación "Comisión Nacional de Porcicultura de la República Mexicana, A.C." a "Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C."
- D. Relación del volumen de importaciones y cupos porcícolas provenientes de los Estados Unidos de América en toneladas de 1994 a octubre de 2002, tomando como fuente, datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y datos del Anexo 302.2 y nota 1 y 2 del mismo anexo.
- E. Relación del Consumo Nacional Aparente en toneladas de carne de cerdo considerando la oferta comercial e importaciones y exportaciones de los Estados Unidos de América, elaborados con datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo, SAGARPA.
- F. Relación del Consumo Nacional Aparente en toneladas de carne de cerdo considerando oferta comercial e importaciones y exportaciones totales, elaborado con datos de la SAGARPA.
- G. Copia del documento denominado arancel de la nación más favorecida para productos agropecuarios, tomando como fuente el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, del 30 de diciembre de 1994.
- H. Relación de desgravación arancelaria para productos porcícolas seleccionados provenientes de los Estados Unidos de América y de Canadá, de 1994 a 2003 por fracción arancelaria, sin señalar la fuente.
- I. Copia de una comunicación del Banco Nacional de Comercio Exterior del 9 de agosto de 2002 mediante el cual se remite un informe sobre la aplicación de medidas de salvaguarda a las importaciones de carne de cerdo, por parte de Japón.
- J. Copia del escrito enviado al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por la Confederación de Porcicultores Mexicanos del 7 de noviembre de 2002, mediante el cual se solicita la imposición de arancel-cupo para las importaciones de carne de la especie porcina como parte de las medidas del blindaje agropecuario.
- K. Copia del acuerdo mediante el cual se sujeta a las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican, relativo a la salvaguarda impuesta a las mercancías que ingresan por la fracción arancelaria 0203.19.99, publicado en el DOF del 21 de mayo de 1997.
- L. Copia de los acuerdos relativos a la salvaguarda agropecuaria del TLCAN, mediante los cuales se determinan las mercancías comprendidas en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica, publicados los días 29 de junio y 8 de diciembre de 1998; 27 de abril y 30 de agosto de 1999; 4 y 29 de mayo, 15 de junio, 5 de octubre y 1 de noviembre de 2000; 3 de abril, 1 de junio, 5 de noviembre y 7 de diciembre de 2001; 1 de marzo, 9 de abril y 30 de julio de 2002 en el DOF.

- M.** Copia del acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del TLCAN, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones con las tasas arancelarias que se indican, originarias de los Estados Unidos de América, publicado en el DOF del 9 de abril de 2002.
- N.** Copia del acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del TLCAN, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones 2004.10.01 y 2005.20.01 con las tasas arancelarias que se indican, publicado en el DOF del 5 de abril de 2000.
- O.** Copia del acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del TLCAN, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones 0203.19.99 y 2004.10.01 con las tasas arancelarias que se indican, publicado en el DOF del 5 de abril de 2000.

### **CONSIDERANDO**

#### **Competencia**

**10.** La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 5 fracción II, 45 párrafo segundo, 47 y 52 fracción III de la Ley de Comercio Exterior en lo sucesivo LCE, y 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE publicado el 13 de marzo de 2003 en el DOF.

#### **Legislación aplicable**

**11.** Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE y su Reglamento en lo sucesivo RLCE, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como el Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio y el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

#### **Análisis de la procedencia del inicio de investigación**

**12.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la LCE y 119 del RLCE, las medidas de salvaguarda son aquellas que regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a las de producción nacional que tienen por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales. Dichas medidas sólo se impondrán mediante una investigación conforme al procedimiento administrativo que establece la ley, cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad y en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño serio a la producción nacional.

**13.** Para que la Secretaría acepte la solicitud y declare el inicio de la investigación administrativa, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la LCE, 70 y 118 del RLCE y 5 del AsA, la solicitante deberá presentar una solicitud en la que manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar medidas de salvaguarda, así como de las pruebas idóneas en las que funde su petición.

**14.** Respecto a la solicitud presentada por el CMP, se analizó lo establecido en el primer párrafo del artículo 5 del AsA, que señala lo siguiente:

“...todo Miembro podrá recurrir a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 infra en relación con la importación de un producto agropecuario... que se designe en su Lista con el símbolo "SGE" indicativo de que es objeto de una concesión respecto de la cual pueden invocarse las disposiciones del presente artículo”.

**15.** Asimismo, en el primer párrafo del artículo 5 del AsA se señalan dos opciones para aplicar la salvaguarda especial (SGE), una vía precios y otra vía volúmenes; las que se señalan a continuación:

“a) si el volumen de las importaciones de ese producto que entren durante un año... excede de un nivel de activación establecido en función de las oportunidades existentes de acceso al mercado... pero no simultáneamente,

b) si el precio al que las importaciones de ese producto puedan entrar.... determinado sobre la base del precio de importación C.I.F. del envío de que se trate expresado en su moneda nacional, es inferior a un precio de activación igual al precio de referencia medio del producto en cuestión en el periodo 1986-1988.”

**16.** Del análisis realizado por la Secretaría se determinó que para estar en condiciones de evaluar la procedencia de la aplicación de la salvaguarda solicitada, resultaba indispensable que el CMP acompañara su solicitud con toda la información que establece la legislación de la materia, en particular la señalada en el artículo 5 del AsA. Sin embargo, al presentar su solicitud el CMP no adjuntó información alguna de la señalada en el artículo 5 del AsA.

**17.** Asimismo, al presentar dicha solicitud, el CMP no adjuntó tipo alguno de análisis que sustente la necesidad de aplicar la salvaguarda, por lo que la Secretaría no contó con la información necesaria para evaluar la procedencia de aplicar alguna de las dos opciones señaladas en el artículo 5 del AsA. Lo anterior, en virtud de que el CMP omitió acompañar a su solicitud la totalidad de los aspectos señalados a continuación:

- i. Para hacer la evaluación vía precios:
  - a. El precio de referencia medio de las importaciones del o los productos para el periodo 1986-1988.
  - b. Un análisis que demuestre que, en términos costo, seguro y flete (CIF), los precios de las importaciones realizadas en 2003 son inferiores al precio medio de referencia señalado.
- ii. Para hacer la evaluación vía volúmenes:
  - a. La definición del derecho de aduana, que sería aplicable.
  - b. Las oportunidades de acceso al mercado que sirven para establecer el nivel de activación.
  - c. La determinación del nivel de activación.
  - d. La variación del volumen absoluto del consumo interno del producto.
  - e. Un análisis que demuestre que las importaciones realizadas durante el periodo investigado exceden la suma del nivel de activación más la variación en el consumo interno.

**18.** En consecuencia, conforme a lo señalado en los puntos 8, 9 y 12 al 17 de esta Resolución, la Secretaría concluye que el CMP no presentó los argumentos y pruebas suficientes para evaluar la posibilidad de aplicar la salvaguarda especial en ninguna de sus modalidades de activación, con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la LCE, 70, 118 y 119 del RLCE y 5 del AsA.

#### RESOLUCION

**19.** Se desecha la solicitud de inicio de investigación para el establecimiento de una salvaguarda especial, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio, presentada por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., sobre las importaciones de carne de la especie porcina en jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar, canales o medias canales, frescos o refrigerados y congelados; las demás (piernas, paletas y sus trozos deshuesados, así como costilla, cabeza de lomo, entre otros), frescos y refrigerados, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01,

0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarios y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá.

20. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C.

21. Archívese el caso como total y definitivamente concluido.

22. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de enero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.-  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **AVISO por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA GENERAL DE TERCEROS AUTORIZADOS AUXILIARES AL CONTROL SANITARIO.

La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis y 391 bis de la Ley General de Salud; 2o. fracción IV, 7 fracciones XVI y XXVII del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 del Reglamento de Insumos para la Salud; 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, expide el presente aviso por el que se da a conocer la lista de terceros autorizados al 31 de agosto de 2003.

Con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados listados, la Secretaría de Salud podrá expedir certificados, autorizaciones o cualquier otro documento, según lo que establece la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>1.- Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b> Q. Juan I. Ustarán Cervantes  <b>Dirección</b> Jacarandas No. 15, Col. San Clemente, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01740, México, D.F. Tel. 53-37-11-60 Fax 56-35-84-87  <b>Autorización</b> GC11-02  <b>Fecha de Autorización</b>	NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.  NOM-010-SSA1-1994. Salud ambiental. Artículos de cerámica vidriados.  NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba.  NMX-AA-083-1982. Método para la determinación de olor en agua.  Estándar Methods 20 2160B	Plomo y cadmio solubles.    Límites de plomo y cadmio solubles  Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.   Olor de agua.  Determinación de sabor en agua

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p>03/07/2002</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b></p> <p>03/07/2004</p>	<p>METODO EPA-6010-B-1996</p> <p>METODO EPA-501.1</p> <p>METODO EPA-8151-A-1996</p> <p>METODO EPA-8260-B-1996</p> <p>METODO EPA-8081-A-1996</p> <p>METODO EPA-7470-A-1994</p>	<p>Determinación de metales: cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc, bario, cromo, níquel, (ICP-AES).</p> <p>Determinación de trihalometanos.</p> <p>Determinación de herbicidas.</p> <p>Determinación de compuestos orgánicos volátiles (trihalometanos y BTEX).</p> <p>Determinación de plaguicidas clorados.</p> <p>Determinación de mercurio.</p>
<p><b>2.- American Quality Lab. S.A. de C.V.</b></p> <p><b>Responsable</b></p> <p>Q. Emma Guadalupe Castellanos</p> <p><b>Dirección</b></p> <p>Chicago No. 162 Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F. Tel. 56-69-11-18</p> <p><b>Autorización</b></p> <p>GC11-01</p> <p><b>Fecha de Autorización</b></p> <p>02/09/2001</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b></p> <p>02/09/2003</p>	<p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba.</p> <p>NOM-027-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-029-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-035-SSA1-1993. Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-036-SSA1-1993. Bienes y servicios. Helados de crema de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no</p>	<p>Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.</p> <p>Determinación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en queso.</p> <p>Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en helados y bases o mezclas para helados.</p> <p>Determinación de cloruro de sodio y residuos insolubles en agua.</p> <p>Apéndice normativo "C". Gluten.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa</p> <p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p> <p>NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos, y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias</p> <p>NOM-129-SSA1-1995. Bienes y</p>	<p>Cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Preparación y dilución de muestras para análisis microbiológico.</p> <p>Cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes por el número más probable.</p> <p>Cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p> <p>Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada, por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>Apéndice normativo "B". Determinación de nitratos y nitritos.</p> <p>Apéndice normativo "A". Nitrógeno</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Métodos de prueba microbiológicos para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>.</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos, troceados. y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p>	<p>amoniacal.</p> <p>Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>.</p> <p>Apéndice normativo "B": Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Coliformes fecales y <i>E. coli</i>.</p>
<p><b>3.- Laboratorio de Control A.R.J., S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  Q.F.B. Valerio Hernández Albineda.  <b>Dirección</b>  Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D.F.  Tel. 56-50-06-00  56-50-05-08  <b>Autorización</b>  GC06-02  <b>Fecha de Autorización</b>  23/04/2002  <b>Fecha de vencimiento</b>  23/04/2004</p>	<p>NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>	<p>Determinación del contenido microbiano en productos de belleza.</p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>
<p><b>4.- Laboratorio Bufete Químico, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  Ing. José G. Espinoza Chavarría.</p>	<p>NOM-086-SSA1-1993. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p>	<p>Apéndice normativo "C". Determinación de grasa.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>Dirección</b> Dr. Atl No. 286, Col. Sta. Ma. la Ribera, C.P. 06400, México, D.F. Tel. 55-47-16-16 55-47-00-62</p> <p><b>Autorización</b> GC09-01</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 07/08/2001</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 07/08/2003</p>	<p>NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos, y curados emulsionados y cocidos.</p> <p>NMX-F-66-S-1978. Método para la determinación de cenizas en alimentos.</p> <p>NMX-F-68-S-1980. Método para la determinación de proteínas.</p> <p>NMX-F-89-S-1978. Método para la determinación de extracto etéreo en alimentos.</p> <p>NMX-F-90-S-1978. Método para la determinación de fibra cruda en alimentos.</p> <p>NMX-F-102-S-1978. Método para la determinación de acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas</p> <p>NMX-F-112-S-1970. Método de prueba para la determinación de sólidos solubles por lectura refractométrica en productos derivados de las frutas.</p> <p>NMX-F-154-S-1987. Método para la determinación de índice de peróxido en alimentos, aceites y grasas vegetales o animales.</p> <p>NMX-F-219-S-1972. Método para la determinación de lactosa en leche y productos lácteos.</p> <p>NMX-F-312-S-1978. Método para la determinación de reductores directos y totales en alimentos.</p> <p>NMX-F-315-S-1978. Método para la determinación de masa drenada o escurrida en alimentos envasados.</p> <p>NMX-F-317-S-1978. Método para la determinación de pH en alimentos.</p> <p>NMX-F-320-S-1978. Método para</p>	<p>Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>Apéndice normativo "B". Determinación de nitritos y nitratos.</p> <p>Determinación de cenizas en alimentos.</p> <p>Determinación de proteínas.</p> <p>Determinación de extracto etéreo (método Soxhlet) en alimentos.</p> <p>Determinación de fibra cruda en alimentos.</p> <p>Determinación de acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas.</p> <p>Método de prueba para la determinación de sólidos solubles por lectura refractométrica en productos derivados de las frutas.</p> <p>Determinación del índice de peróxido.</p> <p>Determinación de lactosa en leche y productos lácteos.</p> <p>Determinación de reductores directos y totales en alimentos.</p> <p>Determinación de masa drenada o escurrida en alimentos envasados.</p> <p>Determinación de pH en alimentos.</p> <p>Determinación de fosfatos en</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>Autorización</b> GC13-01 <b>Fecha de Autorización</b> 13/09/2001 <b>Fecha de vencimiento</b> 13/09/2003</p>	<p>la determinación de fosfatos en embutidos. AOAC. Oficial Methods 963.22 985.21 16th. Ed.1995.</p> <p>NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Método de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.</p> <p>NOM-010-SSA1-1994. Salud ambiental. Artículos de cerámica vidriados. Límites de plomo y cadmio solubles.</p> <p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba.</p>	<p>embutidos.</p> <p>Caracterización de grasas animales y vegetales por cromatografía de gases: ácidos grasos en aceites y grasas. Preparación de ésteres metílicos. Plomo y cadmio solubles.</p> <p>Límites de plomo y cadmio solubles.</p> <p>Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.</p>
<p><b>Autorización</b> GC21-01 <b>Fecha de Autorización</b> 04/12/2001 <b>Fecha de vencimiento</b> 04/12/2003</p>	<p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994.-Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-130-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice normativo "A". punto 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Apéndice normativo "B". Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente. Determinación de microorganismos mesófilos</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>Autorización</b> TA-01-02</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 12/12/2002</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 12/12/2004</p>	<p>NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Métodos de prueba microbiológicos para alimentos</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados.</p> <p>Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p>	<p>aerobios y mesófilos anaerobios, termófilos aerobios y termófilos anaerobios.</p> <p>Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>.</p> <p>Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Prueba confirmativa para la <i>E. coli</i> (método de EC-MUG).</p> <p>Determinación de nitrógeno amoniacal.</p>
<p><b>5.- Centro de Control Total de Calidades S.A. de C.V.</b></p> <p><b>Responsable</b> Ing. José C. Alvarez Rivero.</p> <p><b>Dirección</b> Puebla No. 282, Col. Roma. C.P. 06700, México, D.F. Tel. 55-14-33-91 55-25-40-10 Ext.130 Fax 55-52-07-91</p> <p><b>Autorización</b> GC10-01</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 28/08/2001</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 28/08/2003</p>	<p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p> <p>NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>	<p>Apéndice normativo "A". Punto 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>Apéndice normativo "A".5. Yodato de potasio o sodio.</p> <p>Apéndice normativo "C". 5. Sodio. Apéndice normativo "C". 1.1. Grasa por extracto etéreo. Apéndice normativo "C". 1.2. Grasa por hidrólisis alcalina. Apéndice normativo "C". 1.3. Grasa por hidrólisis ácida.</p> <p>Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza. Cuenta total de mesófilos aerobios, <i>Staphylococcus aureus</i> y <i>Salmonella sp.</i></p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.	Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.
	NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.
	NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
	NOM-116-SSA1-1998. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa	Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.
	NOM-122-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos, y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "B". 1.1. Nitritos en productos cárnicos.
	NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "A". 2. Nitrógeno amoniacal (NVT).
	NOM-130-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "B". Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.
	NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Métodos de prueba microbiológicos para alimentos.	Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i> .
	NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.	Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Prueba confirmativa para la <i>E. coli</i> (método de EC-MUG).
	NMX-F-317-S-1978. Método para la determinación de pH en alimentos.	Determinación de pH en alimentos.
	NMX-F-066-S-1998. Método para	Determinación de cenizas en

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>Autorización</b> GC17-01 <b>Fecha de Autorización</b> 12/10/2001 <b>Fecha de vencimiento</b> 12/10/2003</p>	<p>la determinación de cenizas en alimentos.            NMX-F-68-S-1980. Método para la determinación de proteínas.            AOAC Official methods 989.05            16 th Ed.1995             AOAC Official methods 974.10            16 th Ed.1995             AOAC Official methods 960.38            16 th Ed.1995             ISO/FDIS 15214 1998            Microbiology of Food and animal feeding stuffs.             NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p>	<p>alimentos.             Determinación de proteínas.             Grasa en leche. Método modificado Mojonier de extracción con éter.             Acido sórbico en productos lácteos (método espectrofotométrico).             Acido benzoico en alimentos y bebidas.             Determinación de bacterias lácticas vivas.             Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p>
<p><b>Autorización</b> GC12-02 <b>Fecha de Autorización</b> 29/07/2002 <b>Fecha de vencimiento</b> 29/07/2004</p>	<p>NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias, etiquetado sanitario y comercial.</p>	<p>Determinación de alcoholes superiores. Apéndice "B". 2.            Determinación de furfural. Apéndice "B". 2.            Determinación de metanol. Apéndice "B". 5.            Determinación de aldehídos. Apéndice "B". 8.</p>
	<p>NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada            Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.             NOM-010-SSA1-1993. Salud ambiental. Artículos de cerámica vidriados.             NOM-015/1-SCFI/-SSA-1994            Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba.             NMX-F-026-1997-SCFI            Leche, denominación, especificaciones comerciales y métodos de prueba</p>	<p>Plomo y cadmio solubles.             Límites de plomo y cadmio solubles.             Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.             Determinación del punto crioscópico, capítulo 7.1.            Determinación de caseína en leche, capítulo 7.3.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-F-210-1971-SCFI Determinación de grasa butírica en leche en polvo.</p> <p>NMX-F-387-1982-SCFI Alimentos y leche fluida. Determinación de grasa butírica por el método de Gerber.</p> <p>NMX-F-424-S-1982-SCFI Productos alimenticios para uso humano. Determinación de la densidad en leche fluida</p> <p>NMX-F-426-1982 Productos alimenticios para uso humano. Determinación de sólidos totales en leche fluida.</p> <p>NMX-F-509-S-1980 Alimentos. Determinación de lactosa en leche.</p>	<p>Determinación de sólidos no grasos en leche por diferencia entre sólidos totales y contenido de grasa, capítulo 7.4.</p> <p>Determinación de grasa butírica en leche en polvo.</p> <p>Determinación de grasa butírica por el método de Gerber.</p> <p>Determinación de la densidad en leche fluida.</p> <p>Determinación de sólidos totales en leche fluida.</p> <p>Determinación de lactosa en leche.</p>
<p><b>6.- Laboratorio Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> Q.B.P. Alma Lidia Cristerna H. <b>Dirección</b> Col. Hacienda del Mezquital No. 550, C.P. 66050, Escobedo, Nuevo, León. Tel. 01-81-83-52-08-19 Fax 01-81-83-52-08-19 <b>Autorización</b> GC20-01 <b>Fecha de Autorización</b> 16/11/2001 <b>Fecha de vencimiento</b> 16/11/2003</p>	<p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras para su análisis microbiológico.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en</p>	<p>Apéndice normativo "A". Punto 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.</p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-130-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-143-SSA1-1995. Bienes y servicios. Métodos de prueba microbiológicos para alimentos</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-180-SSA1-1998. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios.</p> <p>NOM-181-SSA1-1998. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico.</p>	<p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Apéndice normativo "B". Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.</p> <p>Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i></p> <p>Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Prueba confirmativa para la <i>E. coli</i> (método de EC-MUG). Eficiencia de reducción bacteriana.</p> <p>Eficiencia antimicrobiana.</p>
<p><b>7.- Laboratorio de Control Industrial, S.A. de C.V. DIFAZA.</b></p> <p><b>Responsable</b> Q.I. Diana O. Domínguez Marrupo.</p> <p><b>Dirección</b> Paseo Cuauhnáhuac esq. Jacarandas L-206 1er. piso, Col. Satélite, C.P. 62460, Cuernavaca, Morelos. Tel. 01-777- 315-75-72 01-777- 316-38-21 01-777-316-29-64</p> <p><b>Autorización</b> GC07-02</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 17/05/2002</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 17/05/2004</p>	<p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición.</p> <p>Especificaciones nutrimentales</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p>	<p>Apéndice normativo "C". Determinación de grasa.</p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>8.- Laboratorio Fermi, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>            Q. Fernando Colunga D.  <b>Dirección</b>            Medellín No. 261, Col. Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F.            Tel. 52-64-01-15, 55-84-81-13.            Fax 55-64-43-01  <b>Autorización</b>            TA-04-03  <b>Fecha de Autorización</b>            16/07/2003  <b>Fecha de vencimiento</b>            16/07/2005</p>	<p>NOM-006-SSA1-1993. Salud Ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.</p> <p>NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.</p> <p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.</p> <p>NOM-027-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-029-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-035-SSA1-1993. Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-036-SSA1-1993. Bienes y servicios. Helado crema, de leche o grasa vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados.</p> <p>NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.</p> <p>Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.</p> <p>Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.</p> <p>Apéndice normativo "A":            Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en pescados, preparación de la muestra.</p> <p>Apéndice normativo A1            preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>. y Apéndice normativo A2.            Determinación de ácido sulfuroso (total) en alimentos, método de Mornier-Williams modificado.</p> <p>Apéndice normativo A2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>Apéndice normativo A1.            Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en quesos.</p> <p>Apéndice normativo A.            Determinación de <i>Vibrio cholerae</i> en helados y bases o mezclas para helados. Preparación de la muestra.</p> <p>Apéndice normativo A. A1            Determinación de cloruro de sodio. A2 determinación de humedad. A3            Determinación de residuos</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p> <p>NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por</p>	<p>insolubles en agua. A5 Determinación de yodato de sodio o de potasio. Determinación de yodo. A6 Determinación de flúor como ion flúor. A8 Determinación de calcio y magnesio.</p> <p>Apéndice normativo C. C1 Determinación de grasa. C2 Determinación de azúcares. C3 Determinación de gluten. C5 Determinación de sodio. C7 Determinación de fibra dietética. C8 Determinación de sacarina.</p> <p>Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.</p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>Método de prueba para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos y bebidas no alcohólicas.</p> <p>Método de prueba para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>arena o gasa.</p> <p>NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos Apéndice normativo "B". 1.- Determinación de nitratos y nitritos.</p> <p>NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Apéndice normativo A. A1 Determinación de pH. A2 Nitrógeno amoniacal (NTV). A3 Determinación de cloruro de sodio (método volumétrico).</p> <p>NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Apéndice normativo B. B1 Determinación de proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning). B2 Determinación de vitamina D<sub>3</sub> HPLC. B12 Determinación de ácido ascórbico (vitamina C). B13 Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno. B14 Determinación de calcio por absorción atómica. B15 Determinación de magnesio por absorción atómica. B16 determinación de zinc por absorción atómica. B17 Determinación de hierro por absorción atómica. B18 determinación de potasio por absorción atómica. B19</p>	<p>Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio por espectrometría de absorción atómica en alimentos, agua potable y purificada.</p> <p>Apéndice normativo "B". Determinación de nitritos y nitratos.</p> <p>Apéndice normativo A. A1 Determinación de pH. A2 Nitrógeno amoniacal (NTV). A3 Determinación de cloruro de sodio (método volumétrico).</p> <p>Apéndice normativo B. B1 Determinación de proteína cruda (Método Kjeldahl-Gunning). B2 Determinación de vitamina D<sub>3</sub> HPLC. B12 Determinación de ácido ascórbico (vitamina C). B13 Determinación de fósforo por colorimetría con azul de molibdeno. B14 Determinación de calcio por absorción atómica. B15 Determinación de magnesio por absorción atómica. B16 determinación de zinc por absorción atómica. B17 Determinación de hierro por absorción atómica. B18 determinación de potasio por absorción atómica. B19 Determinación de cloruro (Cl) por valoración.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>Determinación de cloruro (Cl) por valoración.</p> <p>NOM-142-SSA1-1995. Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial. Apéndice normativo B. B1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293K) (% Alc. Vol.). B6 Determinación de bióxido de azufre libre. B7 Determinación de bióxido de azufre total</p> <p>NOM-145-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. B2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i>, por la técnica de diluciones en tubo múltiple.</p> <p>NOM-147-SSA1-1996. Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas de sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>Apéndice normativo A:1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. 2. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. 3. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. 4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. 5. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina</p>	<p>Apéndice normativo B. B1 Determinación del por ciento de alcohol en volumen a 20°C (293K) (% Alc. Vol.). B6 Determinación de bióxido de azufre libre. B7 Determinación de bióxido de azufre total</p> <p>Apéndice normativo B. Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. B2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i>, por la técnica de diluciones en tubo múltiple.</p> <p>Apéndice normativo A:1 Método para la determinación de materia extraña pesada en harinas de cereales. 2. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de trigo. 3. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de maíz. 4. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de arroz. 5. Método para la determinación de materia extraña ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos. 6. Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina. Apéndice normativo B1. Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Apéndice normativo C. C1.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>ligera en harina de cebada, harina de avena, y mezcla de cereales secos. 6. Método para la determinación de humedad y sólidos totales en harina. Apéndice normativo B1. Determinación de materia extraña ligera en alimentos a base de cereales, de semillas comestibles de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Apéndice normativo C. C1. Métodos para la determinación de materia extraña ligera (fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de plumas) en productos horneados con frutas y nueces. C2. Método para la determinación de materia extraña ligera en plan blanco y productos con alto contenido de grasa.</p> <p>NOM-159-SSA1-1996. Bienes y servicios. Huevo, sus productos y derivados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Apéndice normativo A. A1 Determinación de alfa amilasa.</p> <p>NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. Apéndice normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A3. Determinación de inhibidores. 3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). 3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). 3.3 Oxidante (prueba cualitativa). 3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). A4 Determinación de fosfatasa residual. A5 Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC fase reversa). A7 Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. A8 Determinación de</p>	<p>Métodos para la determinación de materia extraña ligera (fragmentos de insectos, insectos enteros, pelos de roedor y fragmentos de plumas) en productos horneados con frutas y nueces. C2. Método para la determinación de materia extraña ligera en plan blanco y productos con alto contenido de grasa.</p> <p>Apéndice normativo A. A1 Determinación de alfa amilasa.</p> <p>Apéndice normativo A1 y A2 Preparación de muestras de leche. A3. Determinación de inhibidores. 3.1 Derivados clorados (prueba cualitativa). 3.2 Sales cuaternarias de amonio (prueba cualitativa). 3.3 Oxidante (prueba cualitativa). 3.4 Determinación de formaldehído (prueba cualitativa). A4 Determinación de fosfatasa residual. A5 Determinación de vitamina A por cromatografía líquida de alta resolución (HPLC fase reversa). A7 Determinación de materia extraña en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. A8 Determinación de humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. A9 Determinación de vitamina D<sub>3</sub>.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>humedad en leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. A9 Determinación de vitamina D<sub>3</sub>.</p> <p>NOM-185-SSA1-2002. Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias. Apéndice normativo A. A1 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. A2 Determinación de fosfatasa residual.</p> <p>NOM-186-SSA1-/SCFI-2002. Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I. Cacao, II. Chocolate, III. Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. Apéndice normativo A. 1. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoas y pasta de cacao.</p> <p>NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias. 9.3 Determinación de: color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.5. Determinación de boro. Método de curcumina. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato: Método colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual con (Método colorimétrico con N'N'-Dietil-p-fenilendiamina DPD). 9.11 Determinación de formaldehído total por cromatografía de líquidos (CLAR). 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.</p> <p>NMX-F-309-2001. Normex. Método de prueba para la determinación de conservadores</p>	<p>Apéndice normativo A. A1 Determinación de acidez en cremas y productos lácteos fermentados y acidificados. A2 Determinación de fosfatasa residual.</p> <p>A. 1. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoas y pasta de cacao.</p> <p>Determinación de: color. 9.4 Determinación de turbiedad. 9.5. Determinación de boro. Método de curcumina. 9.6 Determinación de fluoruros. 9.7 Determinación de cianuros totales. 9.8 Determinación de nitrógeno de nitrato: Método colorimétrico de brucina. 9.9 Determinación de nitrógeno de nitritos. 9.10 Determinación de cloro residual con (Método colorimétrico con N'N'-Dietil-p-fenilendiamina DPD). 9.11 Determinación de formaldehído total por cromatografía de líquidos (CLAR). 9.12 Determinación de sustancias activas al azul de metileno.</p> <p>Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	en alimentos. NOM-F-320-S-1978. Determinación de fosfatos en embutidos.	Determinación de fosfatos en embutidos.
<b>9.- LICONSA, S.A. de C.V.</b> <b>Planta Tláhuac.</b> <b>Responsable</b> Q. Guadalupe Ramírez Gómez. <b>Dirección</b> Av. Santa Catarina s/n, Col. Santa Catarina Yecahuítzotl, Municipio Valle de Chalco, C.P. 56619, Edo. de Méx. <b>Autorización</b> GC10-02 <b>Fecha de Autorización</b> 06/06/2002 <b>Fecha de vencimiento</b> 06/06/2004	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Método 930.30 AOAC 16 a. Ed. 1999 IDF Standard 26 A 1993	Apéndice normativo "C". Determinación de grasa en leche en polvo. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Apéndice normativo "B". Determinación de nitrógeno total en leche en polvo. Método Kjeldhal. Determinación de cenizas en leche en polvo. Determinación de humedad en leche en polvo.
<b>10.- LICONSA, S.A. de C.V.</b> <b>Planta Querétaro.</b> <b>Responsable</b> Ing. Juan Luis Enciso Muñoz. <b>Dirección</b> Acceso IV Lote IV No. 5 Fracc. Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro. <b>Autorización</b> GC09-02 <b>Fecha de Autorización</b> 06/06/2002 <b>Fecha de vencimiento</b> 06/06/2004	NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	Apéndice normativo "C". Determinación de grasa en leche en polvo. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. Apéndice normativo "B". Determinación de nitrógeno total en leche en polvo. Método Kjeldhal.

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	Método 930.30 AOAC 16 a. Ed. 1999 IDF Standard 26 A 1993	Determinación de cenizas en leche en polvo. Determinación de humedad en leche en polvo.
<p><b>11.- LICONSA, S.A. de C.V. Planta Tlalnepantla.</b></p> <p><b>Responsable</b> Q. Ana Nereyda Rivera Galindo.</p> <p><b>Dirección</b> Av. Presidente Juárez No. 58 C.P. 54000, Tlalnepantla, Edo. de México.</p> <p><b>Autorización</b> GC08-02</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 06/06/2002</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 06/06/2004</p>	<p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.</p> <p>Método 930.30 AOAC 16 a. Ed. 1999. IDF Standard 26 A 1993.</p>	<p>Apéndice normativo "C". Determinación de grasa en leche en polvo.</p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Apéndice normativo "B". Determinación de nitrógeno total en leche en polvo. Método Kjeldhal.</p> <p>Determinación de cenizas en leche en polvo. Determinación de humedad en leche en polvo.</p>
<p><b>12.- Laboratorio Lloyd Mexicano, S. de R.L. de C.V.</b></p> <p><b>Responsable</b> Ing. Mario Alberto Hernández.</p> <p><b>Dirección</b> Loma Bonita No. 72, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, México, D.F.</p> <p><b>Autorización</b> GC02-02</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 12/03/2002</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 12/03/2004</p>	<p>NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de cadmio y plomo solubles.</p> <p>NOM-010-SSA1-1993. Salud ambiental. Artículos de cerámica vidriados.</p> <p>NOM-011-SSA1-1993. Salud ambiental. Límites de plomo y cadmio solubles en artículos de alfarería vidriados.</p> <p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba.</p>	<p>Plomo y cadmio solubles.</p> <p>Límites de plomo y cadmio solubles.</p> <p>Límites de plomo y cadmio solubles.</p> <p>Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p><b>13.- Laboratorio Novamann Internacional, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>            Q. Beatriz López de Cattori.  <b>Dirección</b>            Río Mixcoac No. 69-10,            Col. Crédito Constructor,            C.P. 03940, México, D.F.            Tel. 56-61-99-79                  56-61-89-74            Fax 56-63-14-47  <b>Autorización</b>            GC15-01  <b>Fecha de Autorización</b>            25/09/2001  <b>Fecha de vencimiento</b>            25/09/2003</p>	<p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba.</p> <p>NOM-086-SSA1-1998. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición.</p> <p>Especificaciones nutrimentales.</p> <p>NOM-089-SSA1-1994. Bienes y servicios. Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-116-SSA1-1998. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena y gasa.</p> <p>NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc, y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad.</p> <p>Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Bienes y</p>	<p>Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.</p> <p>Determinación de grasa.</p> <p>Métodos para la determinación del contenido microbiano en productos de belleza.</p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena y gasa.</p> <p>Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc, y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>Apéndice normativo "B". Proteína cruda.</p> <p>Apéndice normativo B: estimación</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-F-66-S-1978. Método para la determinación de cenizas en alimentos.</p> <p>FEUM 7a. Ed. pp. 1645-1646. Sódico, metotrexato. Polvo liofilizado para solución inyectable.</p> <p>FEUM 7a. Ed. pp. 1208-1210. Dicarbazina. Polvo para solución inyectable.</p> <p>FEUM 7a. Ed. pp. 690-691. Cisplatino.</p> <p>AOAC. 16a. Ed. 1997 (32.2.02A).</p> <p>AOAC. 16a. Ed. 1997 cap.46 (46.1.01) pp. 3-10.</p>	<p>de la densidad microbiana por la técnica del número más probable, coliformes fecales y <i>E. coli</i>.</p> <p>Determinación de cenizas en alimentos.</p> <p>Identificación y valoración por HPLC.</p> <p>Identificación y valoración por UV/VIS.</p> <p>Identificación y valoración por HPLC/UV.</p> <p>Identificación de grasas animales y vegetales por mutilación y posterior análisis por cromatografía de gases.</p> <p>Separación e identificación de aditivos de color en alimentos, drogas y cosméticos.</p>
<p><b>14.- Servicios Profesionales Químico Biológicos, S.A. de C.V.</b></p> <p><b>Responsable</b> Ing. José C. Aguirre Langle.</p> <p><b>Dirección</b> 8 Oriente No. 1612-10, Col. Los Remedios, C.P. 72000, Puebla, Puebla. Tel. 22-235-29-77 Fax 22-234-14-67</p> <p><b>Autorización</b> GC18-01</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 29/10/2001</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 29/10/2003</p>	<p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NMX-F-68-S-1980. Método para la determinación de proteínas.</p> <p>NMX-F-154-S-1987. Método para la determinación de índice de peróxido.</p>	<p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica de número más probable. Coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple. Prueba confirmativa para la <i>E. coli</i>. (Método de EC-MUG).</p> <p>Determinación de proteínas.</p> <p>Determinación de índice de peróxido.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NMX-F-317-S-1978. Método para la determinación de potencial de hidrógeno en alimentos.</p> <p>NMX-AA-093-SCFI-2000. Método para la determinación de la conductividad electrolítica.</p>	<p>Determinación de potencial de hidrógeno (pH) en alimentos.</p> <p>Determinación de conductividad electrolítica.</p>
<p><b>15.- Laboratorio Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey. Responsable</b> Ing. Maricela Pérez Enríquez.</p> <p><b>Dirección</b> Juan Ignacio Ramón No. 331 Pte., C.P. 64000, Monterrey, N.L. Tel. 01-81-8347-2000 Ext. 450 01-81-8340-0031 Fax 01-81-8345-9587</p> <p><b>Autorización</b> GC01-02</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 26/02/2002</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 26/02/2004</p>	<p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada, por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>NOM-181-SSA1-1998. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben de cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico.</p> <p>NMX-AA-093-SCFI-1999. Método para la determinación de la conductividad electrolítica.</p> <p>EPA 200.7-1983.</p> <p>US EPA 524.2, 8260.B.</p> <p>US EPA 524.2.</p> <p>US EPA 3535/US EPA 8321A US EPA 418.1. ASTM D2579-1993.</p>	<p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>Apéndice normativo "A". Determinación de organismos coliformes totales (método sustrato cromogénico).</p> <p>Determinación de la conductividad electrolítica.</p> <p>Determinación de aluminio, bario, cromo total, manganeso, níquel, plata y sodio. Trihalometanos totales (THM totales). Hidrocarburos aromáticos (benceno, etilbenceno, tolueno, xileno). Herbicida (ácido 2,4-D). Hidrocarburos totales de petróleo. Carbono orgánico total.</p>
<p><b>16.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Aguascalientes. Responsable</b> IBQ. Angélica Sabel Hernández Zavala.</p> <p><b>Dirección</b> Av. Siglo XXI, Oriente s/n, Ciudad Satélite Morelos, C.P. 20020, Aguascalientes, Aguascalientes.</p>	<p>NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos, y curados emulsionados y cocidos. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-F-66-S-1978. Método para la determinación de cenizas en productos cárnicos.</p> <p>NMX-F-426-1982. Método para la determinación de sólidos totales en leche.</p>	<p>Apéndice normativo "B". Determinación de nitritos.</p> <p>Determinación de cenizas en productos cárnicos.</p> <p>Determinación de sólidos totales en leche.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p>Tels. 01-449-77-55-11 01-449-77-55-47, 48 y 49 Fax 01-449-77-55-11 01-449-77-55-47 Ext. 300</p> <p><b>Autorización</b> GC07-01</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 02/08/2001</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 02/08/2003</p>	<p>NMX-F-68-S-1980. Método para la determinación de proteínas en alimentos.</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990.(925.22)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990.(935.43)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990.(923.09)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990.(96107)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990.(935.42)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990.(935.43)</p> <p>AOAC 15 d.1990.(920.107/925.237)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990.(960.39)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990.(935.49)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990.(993.05)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990. (920.10/925.23)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990. (920.11/905.02)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990. (920.10/925.23)</p> <p>AOAC 15 Ed. 1990.(981.12)</p>	<p>Determinación de proteínas en alimentos.</p> <p>Determinación de densidad en leche.</p> <p>Determinación de cloruros en leche.</p> <p>Determinación de lactosa en leche.</p> <p>Determinación del índice crioscópico en leche.</p> <p>Determinación de cenizas en quesos.</p> <p>Determinación de cloruro de sodio en queso. Método volumétrico.</p> <p>Determinación de fécula en productos lácteos. Método cualitativo.</p> <p>Determinación de grasa en productos cárnicos.</p> <p>Determinación de fécula en productos cárnicos. Método cualitativo.</p> <p>Determinación de grasas en quesos.</p> <p>Determinación de sólidos totales en cremas.</p> <p>Determinación de grasas en cremas.</p> <p>Determinación de sólidos totales en crema.</p> <p>Determinación de pH en leches.</p>
<p><b>17.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de León Guanajuato</b></p> <p><b>Responsable</b> Dr. Juan Carlos Gallaga Solórzano.</p> <p><b>Dirección</b> Betta s/n Fracc. Delta, Carretera León-Silao Km. 7, C.P. 37000, A.P. 186, León, Guanajuato. Tel. 01-477-761-04-09</p>	<p>NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p>	<p>Determinación de acidez en leche y productos lácteos.</p> <p>Derivados clorados.</p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p>Fax 01-477-761-04-08</p> <p><b>Autorización</b> GC14-01</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 13/09/2001</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 13/09/2003</p> <p><b>Autorización</b> GC13-02</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 04/10/2002</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 04/10/2004</p>	<p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-AA-44-1981. Método para la determinación de cromo hexavalente en agua (método colorimétrico).</p> <p>AOAC. 14 th 1984 (14.006)</p>	<p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p> <p>Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica de número más probable. Coliformes fecales y <i>E. coli</i>.</p> <p>Determinación de cromo hexavalente en agua. Método colorimétrico.</p> <p>Determinación de cenizas.</p>
<p><b>18.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Sonora Responsable</b> Dr. Filiberto Pérez Duarte.</p> <p><b>Dirección</b> Dr. José Miro Abella, Av. Los Angeles, Col. Las Quintas. Zona de Edificios Federales. C.P. 83240, Hermosillo, Sonora. Tel. 01-66-22-60-36-72. 01-66-22-18-75-55</p> <p><b>Autorización</b> GC08-01</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 02/08/2001</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 02/08/2003</p>	<p>NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-F-317-S-1978. Método para la determinación de pH en alimentos.</p>	<p>Apéndice normativo. "A". pH Nitrógeno volátil total.</p> <p>Apéndice normativo "B". Análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.</p> <p>Determinación de pH en alimentos.</p>
<p><b>19.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Quintana Roo Responsable</b> QFB. Teresa Aurora Martín Escobar.</p>	<p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados. Especificaciones sanitarias.</p>	<p>Apéndice normativo "A". Punto 2. Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>. Identificación y confirmación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p>Escobar.  <b>Dirección</b>            Av. Chapultepec No. 267            Esq. José María Morelos,            Col. Centro, C.P. 77000,            Chetumal, Quintana Roo.            Tel. 01-983-832-51-05 Ext.136            Fax 01-983-833-02-39  <b>Autorización</b>            GC03-02  <b>Fecha de Autorización</b>            17/04/2002  <b>Fecha de vencimiento</b>            17/04/2004</p>	<p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.            NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.            NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.            NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.            NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.            NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.            NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.            NOM-145-SSA1-1995. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p>	<p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.            Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.            Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.            Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.            Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.            Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.            Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.            Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica de número más probable. Coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por técnica de diluciones en tubos múltiples.</p>
<p><b>20.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tamaulipas</b>  <b>Responsable</b>            QFB. Héctor Ramírez Martínez.  <b>Dirección</b>            Centro Educativo Lic. Adolfo López Mateos, Col. Sosa, C.P. 87120, Ciudad Victoria, Tamaulipas.            Tel. 01-834-31-26-633            Fax 01-834-31-27-191  <b>Autorización</b>            TA-02-03  <b>Fecha de Autorización</b>            20/03/2003  <b>Fecha de vencimiento</b>            20/03/2005</p>	<p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos refrigerados. Especificaciones sanitarias.            NOM-040-SSA1-1993. Bienes y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.            NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.            NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.            NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.            NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.            NOM-113-SSA1-1994. Bienes y</p>	<p>Apéndice normativo "A". Identificación y aislamiento de <i>Vibrio cholerae</i>.            Apéndice normativo "A". Yodato de sodio o potasio. Flúor como ion flúor.            Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.            Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.            Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.            Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.            Método para la cuenta de</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p> <p>NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos.</p> <p>NOM-129-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados y ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p>	<p>microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p> <p>Apéndice normativo "B". Determinación de nitratos y nitritos.</p> <p>Apéndice normativo "A". Determinación de nitrógeno amoniacal.</p> <p>Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales, y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple.</p>
<p><b>21.- Laboratorio Estatal de Salud Pública de Tlaxcala.</b></p> <p><b>Responsable</b> QFB. Sandra Lezama Riquelme.</p> <p><b>Dirección</b> Guillermo Valle No. 64, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel. 01-246-462-10-60, Ext. 44 y 61 Fax 01-246-462-36-58</p> <p><b>Autorización</b> GC05-02</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 23/04/2002</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 23/04/2004</p>	<p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>	<p>Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p>	<p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales, y <i>E. coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple.</p>
<p><b>22.- Laboratorio Quibimex, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>  C.P. Lucía Maldonado Cruz.  <b>Dirección</b>  Alfonso Toro 1207, Col. Sector Popular, C.P. 09060, México, D.F.  Tel. 54-45-54-95  54-45-54-96  Fax 54-45-54-94.  <b>Autorización</b>  TA-03-02  <b>Fecha de Autorización</b>  12/12/2002  <b>Fecha de vencimiento</b>  12/12/2004</p>	<p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p>	<p>Apéndice normativo "C". Hidrólisis ácida.</p> <p>Determinación de azúcares, inciso 2.1.</p> <p>Reductores directos y totales, inciso 5.0.</p> <p>Determinación de sodio.</p> <p>Determinación de grasa, inciso 1.1. Método del extracto etéreo.</p> <p>Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>NOM-129-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados y ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-130-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-131-SSA1-1995. Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias</p> <p>NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.</p> <p>NOM-010-SSA1-1993. Salud ambiental. Artículos de cerámica vidriados. Límites de plomo y cadmio solubles.</p> <p>NOM-011-SSA1-1993. Salud ambiental. Límites de plomo y cadmio solubles en artículos de alfarería vidriados.</p>	<p>Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>Apéndice normativo "A". Nitrógeno amoniacal (NVT).</p> <p>Apéndice normativo "B". Método de prueba para el análisis microbiológico de alimentos envasados herméticamente. Esterilizados comercialmente.</p> <p>Apéndice normativo "B". Determinación de proteína cruda. Método de Kjeldahl. Determinación de calcio. Determinación de magnesio. Determinación de zinc. Determinación de fierro. Determinación de potasio.</p> <p>Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable.</p> <p>Plomo y cadmio solubles.</p> <p>Límites de plomo y cadmio solubles.</p> <p>Límites de plomo y cadmio solubles.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba. AOAC. Cáp.16.17 th Ed. 2000.</p> <p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) 7a. Ed. 2000.</p>	<p>Biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas.</p> <p>Método 960.49. Materia extraña por método de filtración en leche evaporada, leche condensada, crema dulce, leche en polvo y leche descremada.</p> <p>Método 969.41 Materia extraña ligera en pastas alimentarias (método de flotación).</p> <p>Método 972.32. Determinación de materia extraña ligera (pre y post molienda) en harina blanca (método de filtración).</p> <p>Método 972.38 Determinación de materia extraña ligera en pescado enlatado y productos de pescado (método de flotación).</p> <p>Método general de análisis 0251, densidad relativa, Pág. 237.</p> <p>Método general de análisis 741, índice de refracción, Pág. 342.</p>
<p><b>23.- Microanálisis Toxicológicos, S.A. de C.V. Responsable</b> Dr. Jesús de la Cruz Martínez. <b>Dirección</b> Av. J. Cantú Leal No. 2551, Fracc. Estadio, Monterrey, Nuevo León. Tel. 01-81-83-59-93-35 Fax 01-81-83-87-09-77 <b>Autorización</b> TA-05-02 <b>Fecha de Autorización</b> 12/12/2002 <b>Fecha de vencimiento</b> 12/12/2004</p>	<p>NOM-119-SSA1-2000. Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.</p>	<p>Determinación de plomo en sangre por espectrometría de absorción atómica.</p>
<p><b>24.- Laboratorio Calidad Unica de Análisis, S.C. Responsable</b> Ing. Jaime Williams Rivera. <b>Dirección</b> Plaza Minas San Antonio, Av. Camino de Minas 501, Local 22, Col. Lomas de Becerra, C.P. 01279, México, D.F.</p>	<p>NOM-027-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-029-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias</p>	<p>Apéndice normativo "A". Determinación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p> <p>Apéndice normativo "A". Preparación de la muestra para la determinación de <i>Vibrio cholerae</i>.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p>Tel. 55-98-24-20 Fax 55-98-23-70 <b>Autorización</b> TA-04-02 <b>Fecha de Autorización</b> 12/12/2002 <b>Fecha de vencimiento</b> 12/12/2004</p>	<p>NOM-031-SSA1-1993. Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.  NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa. NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados, moluscos cefalópodos y gasterópodos frescos-refrigerados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Especificaciones sanitarias</p>	<p>Apéndice normativo "A". Técnicas y procedimientos para la investigación de <i>Vibrio cholerae</i>  Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.  Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.  Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.  Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.  Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.  Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.  Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.  Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.  Apéndice normativo "A". Nitrógeno amoniacal (NVT).  Apéndice normativo "B". Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable.</p>
<p><b>25.- Laboratorio de Servicios y Análisis Toxicológicos, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b></p>	<p>NOM-009-SSA1-1993. Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.</p>	<p>Plomo y cadmio solubles.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<p>M. en C. Yolanda Molina Recio.</p> <p><b>Dirección</b> Sierra de Alamitos No. 4902, Col. Villa Mitras, Monterrey, Nuevo León.</p> <p><b>Autorización</b> TA-01-03</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 20/03/2003</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 20/03/2005</p>	<p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Especificaciones químicas y métodos de prueba.</p> <p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p>	<p>Biodisponibilidad de metales en juguetes, Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se.</p> <p>Determinación de azúcares directos y totales.</p> <p>Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias</p>	<p>Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>Apéndice normativo "B".</p> <p>Estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable.</p> <p>Determinación de coliformes fecales (presuntiva de <i>E. coli</i>).</p>
<p><b>26.- Laboratorio Químico Industrial y Agrícola, S.A. de C.V.</b></p> <p><b>Responsable</b> Q.I. María Magdalena Covarrubias Alvarez.</p> <p><b>Dirección</b> Andrés López N. 838 interior 3, Col. Moderna, C.P. 36690, Irapuato, Gto. Tel. 01-462-62-633-20 Fax 01-462-62-775-41</p> <p><b>Autorización</b> TA-03-03</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 23/05/2003</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 23/05/2005</p>	<p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p>	<p>Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p> <p>Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.</p> <p>Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.</p> <p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>NOM-117-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>NOM-122-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de la carne. Productos cárnicos curados y cocidos y curados emulsionados y cocidos.</p> <p>NOM-145-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias</p> <p>NOM-184-SSA1-2002. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-201-SSA1-2000. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel.</p> <p>METODO EPA 8081.</p>	<p>Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio por espectrometría de absorción atómica.</p> <p>Determinación de nitratos y nitritos.</p> <p>Apéndice normativo "B" 2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i>, por la técnica de diluciones en tubo múltiple.</p> <p>Apéndice normativo "A" 3. Determinación de inhibidores.</p> <p>Color. Turbiedad. Fluoruros. Cianuros totales. Nitrógeno de nitrato. Nitrógeno de nitritos. Cloro residual. Sustancias activas al azul de metileno. Determinación de pesticidas organoclorados (Aldrin Y Dieldrin, Clordano, DDT, Gama HCH, Lindano, Hexaclorobenceno, Epóxido de Heptacloro, Metoxicloro, 2,4-D" en agua.</p>
<p><b>27.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V. (Medicamentos) Responsable</b> QFB. Marcos G. Rodríguez Lezama. <b>Dirección</b> Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D.F. Tel. 56-50-06-00 56-50-05-08 <b>Autorización</b> TA-07-03 <b>Fecha de Autorización</b> 15/08/2003</p>	<p>NOM-039-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos de perfumería y belleza. Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización. FEUM (Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos): MGA-0001 MGA-0004  MGA-0011 MGA-0041  MGA-0061 MGA-0071</p>	<p>Determinación de los índices de irritación ocular, primaria dérmica y sensibilización.</p> <p>Determinación de índice de acidez Investigación de aceites fijos en otros aceites Valoración de ácido fólico Determinación de agua por Karl Fisher Determinación de alcohol bencílico Alcohol etílico por cromatografía</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
<b>Fecha de vencimiento</b> 15/08/2005	MGA-0081 MGA-0100 MGA-0101 MGA-0111 MGA-0121 MGA-0131 MGA-0142 MGA-0161 MGA-0181 MGA-0191 MGA-0201 MGA-0211 MGA-0231 MGA-0241 MGA-0251 MGA-0261 MGA-0281 MGA-0291 MGA-0299 MGA-0303 MGA-0305 MGA-0316 MGA-0321 MGA-0331 MGA-0341 MGA-0351 MGA-0361 MGA-0371 MGA-0381 MGA-0391 MGA-0399 MGA-0401 MGA-0411 MGA-0421 MGA-0431 MGA-0451 MGA-0455 MGA-0461 MGA-0471 MGA-0486	de gases Alcohol etílico por destilación Potencia microbiológica de antibióticos Valoración yodométrica de antibióticos y beta-lactámicos Prueba límite de arsénico Aspecto de la solución Determinación de azúcares reductores en jarabes invertidos Identificación de bases orgánicas nitrogenadas Límite de cloruros Color de la solución Combustión en matraz con oxígeno Temperatura de congelación Capacidad de consumo de ácido Prueba de cristalinidad Cromatografía Densidad relativa Desintegración Rango de destilación Disolución Uniformidad de dosis Determinación de la temperatura de ebullición Efectividad de preservativos antimicrobianos Determinación de endotoxinas bacterianas Determinación de epinefrina Espectrofotometría de absorción y emisión atómica Espectrofotometría de fluorescencia Espectrofotometría infrarrojo Espectrofotometría ultravioleta Determinación de índice de éster Esterilidad Identificación y valoración de esteroides Sustancias relacionadas con esteroides Valoración de esteroides totales Residuo de la evaporación Determinación de fenol Determinación de impurezas relacionadas Prueba límite de hierro Prueba de absorción de hierro con hierro dextran Prueba límite de fosfatos Temperatura de fusión Hermeticidad

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	MGA-0491	Índice de hidroxilo
	MGA-0499	Prueba límite de impurezas alcalinas en aceites
	MGA-0500	Determinación de impurezas orgánicas volátiles
	MGA-0501	Indicadores biológicos
	MGA-0511	Identificación de iones, grupos funcionales, y radicales
	MGA-0515	Irritabilidad en piel
	MGA-0516	Irritabilidad ocular
	MGA-0521	Liberación prolongada
	MGA-0531	Prueba de licuefacción de supositorios
	MGA-0541	Determinación de material insaponificable
	MGA-0551	Prueba límite de mercurio
	MGA-0561	Metales pesados
	MGA-0571	Límites microbianos
	MGA-0581	Valoración de niacina o niacinamida
	MGA-0591	Determinación de nitrato fenilmercúrico
	MGA-0611	Determinación de nitrógeno por Kjeldahl
	MGA-0625	Valoración microbiológica de pantotenato de calcio
	MGA-0641	Partículas extrañas en ungüentos oftálmicos
	MGA-0661	Determinación de penicilina G
	MGA-0670	Pérdida por ignición
	MGA-0671	Pérdida por secado
	MGA-0681	Índice de peróxido
	MGA-0701	pH
	MGA-0711	Prueba de pirógenos
	MGA-0721	Prueba límite de plomo
	MGA-0741	Índice de refracción
	MGA-0751	Residuo de la ignición
	MGA-0771	Rotación óptica
	MGA-0781	Determinación de sales de bases nitrogenadas
	MGA-0791	Determinación de índice saponificación
	MGA-0795	Prueba de seguridad general
	MGA-0801	Prueba límite de selenio
	MGA-0811	Prueba límite de sodio, potasio y calcio
	MGA-0813	Temperatura de solidificación en ácidos grasos
	MGA-0821	Solubilidad completa
	MGA-0861	Prueba límite de sulfatos
	MGA-0871	Valoración de sulfonamidas
	MGA-0881	Sustancias fácilmente carbonizables
	MGA-0891	Determinación de tamaño de partículas en polvo por tamizador
	MGA-0911	

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	MGA-0921 MGA-0931 MGA-0941 MGA-0951 MGA-0961 MGA-0981 MGA-0991 MGA-1001 MGA-1011	Valoración de tiamina Tinciones bacterianas Determinación de tiomersal Valoración de DL alfa-tocoferol Viscosidad Valoración de vitamina "A" Variación de volumen Volumetría Índice de yodo Determinación de zinc
<b>28.- Laboratorios Becar, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> Biol. Lorena Campos Herrera. <b>Dirección</b> Tiziano No. 5218, Col. Real Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco. Tel. 01-33-36-29-03-22 Fax 01-33-35-63-88-99 <b>Autorización</b> TA-05-03 <b>Fecha de Autorización</b> 16/07/2003 <b>Fecha de vencimiento</b> 16/07/2005	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. NOM-114-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos. NOM-115-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.	Método de prueba para la cuenta de bacterias aerobias en placa.  Preparación y dilución de las muestras de alimentos para su análisis microbiológico.  Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.  Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.  Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.  Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos.  Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.
<b>29.- Ingeniería de Control Ambiental y Saneamiento, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> Ing. Gabriel Trujillo Castellanos <b>Dirección</b> 14 Oriente 4014, Col. América Sur, Puebla, Pue. Tel. 01 222 2 36 77 47 <b>Autorización</b> TA-08-03 <b>Fecha de Autorización</b> 10/09/2003 <b>Fecha de vencimiento</b> 10/09/2005	NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico. NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable. NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta	Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.  Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.  Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.  Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.  Método para la cuenta de microorganismos coliformes

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-116-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p>	<p>totales en placa.</p> <p>Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p>
<p><b>30.- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C.</b></p> <p><b>Responsable</b> Ing. Olga Arce León</p> <p><b>Dirección</b> Alfredo B. Nobel No. 21, Centro Industrial Puente de Vigas, C.P. 54070, Tlalnepantla, Edo. de México Tel. 53904152 Fax 55 65 86 01</p> <p><b>Autorización</b> TA-09-03</p> <p><b>Fecha de autorización</b> 10/09/2003</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 10/09/2005</p>	<p>NOM-009-SSA1-1993. Salud Ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles.</p> <p>NOM-015/1-SCFI/SSA-1994. Seguridad e información comercial en juguetes. Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.</p> <p>NOM-117-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.</p>	<p>Determinación de plomo y cadmio solubles.</p> <p>Biodisponibilidad de metales en juguetes, Sb, As, Ba, Cd, Cr, Pb, Hg y Se.</p> <p>Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y purificada por espectrometría de absorción atómica.</p>
<p><b>31.- Centro de Control Total de Calidades del Bajío, S.A. de C.V.</b></p> <p><b>Responsable</b> Ing. José Carlos Alvarez Rivero</p> <p><b>Dirección</b> Privada de Conin No. 1, C.P. 76000 Querétaro, Qro. Tel. (442) 215-73-04 Fax (442) 216-75-62</p> <p><b>Autorización</b> TA-10-03</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 10/09/2003</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 10/09/2005</p>	<p>NOM-086-SSA1-1994. Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.</p> <p>NOM-092-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>NOM-110-SSA1-1994. Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>NOM-111-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>	<p>Apéndice normativo C. C.1.1.3.1. Determinación de grasa por extracto etéreo en alimentos (determinación de lípidos libres), C.1.2. Determinación de grasa por el método Roesse Gottlieb (hidrólisis alcalina).</p> <p>Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.</p> <p>Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p> <p>Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
	<p>alimentos.</p> <p>NOM-113-SSA1-1994. Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>NOM-114-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos.</p> <p>NOM-115-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>NOM-116-SSA1-1994. Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p> <p>NOM-129-SSA1-1995. Bienes y servicios. Productos de la pesca secos-salados, ahumados, moluscos cefalópodos y gasterópodos, frescos-refrigerados y congelados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p> <p>NOM-145-SSA1-1994. Bienes y servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias.</p>	<p>Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.</p> <p>Método de prueba para la determinación de <i>Salmonella sp.</i> en alimentos.</p> <p>Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos.</p> <p>Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa.</p> <p>Apéndice normativo A. A2 Nitrógeno amoniacal (NTV).</p> <p>Apéndice normativo B2. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>E. coli</i>, por la técnica de diluciones en tubo múltiple apartado 3.1.4.</p>
<p><b>32.- Laboratorio de Análisis de Pesticidas del Bajío, S.A. de C.V. Responsable</b> Ing. José Carlos Alvarez Rivero <b>Dirección</b> Carretera Panamericana Km. 269, C.P. 38080, Celaya, Gto. Tel. (461) 612-98-40 Fax. (461) 612-91-77 <b>Autorización</b> TA-11-03 <b>Fecha de Autorización</b> 10/09/2003 <b>Fecha de vencimiento</b> 10/09/2005</p>	<p>Pesticide Analytical Manual, vol. 1, Method II for nonfatty foods 302 E1, E4 C5 Transmittal No. 2000-1 (10/1999). Form FDA 2905a (6/92).</p> <p>EPA method 608 organochlorine pesticides and PCB's. Method for organic chemical analysis of municipal and industrial wastewater.</p> <p>Pesticide Analytical Manual, vol. 1, Transmittal No. 2000-2 (11/1999). Form FDA 2905a (6/92). Chapter 3 Multiclass MRMs. Section 304 E1, E3, E4, E5, C3.</p> <p>Pesticide Analytical Manual, Vol. 1, Transmittal No. 2000-1 (10/1999). Form FDA 2905a (6/92). E5, C3</p>	<p>Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en muestras con alto y bajo contenido de humedad.</p> <p>Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en muestras de agua potable y residual.</p> <p>Método multiresidual para la determinación de plaguicidas en productos con contenido de grasa mayor a 2%.</p> <p>Método multiresidual para la extracción y determinación de plaguicidas en muestras con azúcar. Determinación de plaguicidas en muestras con</p>

Razón social	Normas Oficiales Mexicanas	Pruebas
		azúcar.

**Lista de Laboratorios  
Terceros Autorizados  
Genérico Intercambiables**

Razón social	Alcance
<p><b>1.- Asociación Mexicana para la Investigación Clínica, A.C.</b>  <b>Responsable</b>            Dra. Rosalía Alonso Campero  <b>Dirección</b>            Cumbres 107, Col. Ciudad de los Niños, C.P. 42090, Pachuca, Hidalgo.            Tel. 01- 771-71-443-77            Fax 01- 771-71-442-99  <b>Fecha de Autorización</b>            10/09/2003  <b>Fecha de vencimiento</b>            10/09/2005</p>	Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad
<p><b>2.- Biophade, S.C.</b>  <b>Responsable</b>            QFB. Carlos Santander Hernández.  <b>Dirección</b>            Plan de Muyuguarda 313-3, Col. La Cebada, San Lorenzo, C.P. 16040, Xochimilco, D.F.            Tel. 55 55 01 29  <b>Fecha de Autorización</b>            23/01/2002  <b>Fecha de vencimiento</b>            23/01/2004</p>	Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.
<p><b>3.- Centro de Estudios Biofarmacéuticos, S.C.</b>  <b>Responsable</b>            QFB. Míriam del Carmen Carrasco Portugal.  <b>Dirección</b>            Guadalupe I. Ramírez 715, Col. Tepepan, C.P. 16020, Xochimilco, D.F.            Tel. 54 89 01 88  <b>Fecha de Autorización</b>            31/01/2002  <b>Fecha de vencimiento</b>            31/01/2004</p>	Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.

Razón social	Alcance
<p><b>4.- Centro A.F. de Estudios Tecnológicos, S.A.</b></p> <p><b>Responsable</b> QFB. María del Consuelo Pérez Mora</p> <p><b>Dirección</b> Nicolás San Juan 1024, Col. Del Valle, C.P. 03100, B. Juárez, D.F. Tel. 55-75-16-55 Fax 55-75-17-13</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 16/07/2003</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 16/07/2005</p>	<p>Unidad analítica para estudios de perfil de disolución, bioequivalencia y biodisponibilidad.</p>
<p><b>5.- Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica</b></p> <p><b>Responsable</b> Dr. Jorge Luis Poo Ramírez</p> <p><b>Dirección</b> Puente de Piedra 150, Col. Toriello Guerra, C.P. 14050, Tlalpan D.F. Tel. 54-47-13-69, 54-47-13-71 Fax 54-47-13-70</p> <p><b>Fecha de Autorización</b> 05/11/2002</p> <p><b>Fecha de vencimiento</b> 05/11/2004</p>	<p>Unidad clínica para estudios de bioequivalencia.</p>
<p><b>6.- Clínica de Enfermedades Crónicas y de Procedimientos Especiales. S.C.</b></p>	<p>Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.</p>

Razón social	Alcance
<p><b>Especiales, S.C.</b>  <b>Responsable</b>            Med. Cir. y Partero Jaime Carranza Madrigal  <b>Dirección</b>            Miguel de Guevara 101, Col. Mirador del Punhuato, C.P. 58249, Morelia, Mich.            Tel. 01 (443)-323-28-28  <b>Fecha de Autorización</b>            18/02/2002  <b>Fecha de vencimiento</b>            18/02/2004</p>	
<p><b>7.- Departamento de Farmacología y Toxicología de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L.</b>  <b>Responsable</b>            Méd. Cir. y Partero Alfredo Piñeyro López.  <b>Dirección</b>            Av. Gonzalitos 235 Nte., Col. Miltras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.            Tel. 01 (818) 3 48 51 47            Fax 3 48 77 63  <b>Fecha de Autorización</b>            28/09/2001  <b>Fecha de vencimiento</b>            28/09/2003</p>	<p>Unidad clínica y analítica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.</p>
<p><b>8.- Departamento de Farmacología, Laboratorio de Farmacocinética, Facultad de Medicina UNAM.</b>  <b>Responsable</b>            M. en C. Luis Jesús García Aguirre.  <b>Dirección</b>            Circuito Interior S/N Edificio de Investigaciones 6o. piso. Facultad de Medicina. Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Coyoacán, D.F.            Tel. 56 23 21 67            Fax 56 16 14 89  <b>Fecha de Autorización</b>            31/05/2002  <b>Fecha de vencimiento</b>            31/05/2004</p>	<p>Unidad analítica para estudios de perfil de disolución, bioequivalencia y biodisponibilidad.</p>

Razón social	Alcance
<p><b>9.- Facultad de Química UNAM Laboratorio 112 y 113.</b>  <b>Responsable</b>            QFB. Inés Fuentes Noriega.  <b>Dirección</b>            Ciudad Universitaria S/N,            C.P. 04510, Coyoacán, D.F.            Tel. 56 22 52 82            Fax 56 22 53 29  <b>Fecha de Autorización</b>            26/07/2002  <b>Fecha de vencimiento</b>            26/07/2004</p>	<p>Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.</p>
<p><b>10.- ICT Mexicana, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>            QFB. Marcos Gil Rodríguez Lezama.  <b>Dirección</b>            Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, Iztacalco D.F.            Tel. 56 50 06 00  <b>Fecha de Autorización</b>            3/12/2001  <b>Fecha de vencimiento</b>            3/12/2003</p>	<p>Unidad analítica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.</p>
<p><b>11.- OPD Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca".</b>  <b>Responsable</b>            Dr. Leobardo Alcalá Padilla.  <b>Dirección</b>            Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.            Tel. 01 (333) 6 17 00 67            Fax 6 17 71 77  <b>Fecha de Autorización</b>            10/09/2001</p>	<p>Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.</p>

Razón social	Alcance
<b>Fecha de vencimiento</b> 10/09/2003	
<b>12.- Lamdba Científica, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> QFB. Héctor Jara Farjeat. <b>Dirección</b> Municipio Libre No. 160, Col. Portales, C.P. 03300, Benito Juárez, D.F. Tel. 56 22 52 82 Fax 56 22 53 29 <b>Fecha de Autorización</b> 19/12/2001 <b>Fecha de vencimiento</b> 19/12/2003	Unidad analítica para estudios de perfiles de disolución.
<b>13.- Laboratorio de Investigación y Desarrollo Farmacéutico.</b> <b>Responsable</b> QFB. Héctor Manuel González Martínez. <b>Dirección</b> Blvd. Marcelino García Barragán No. 1451, Col. Olímpica, C.P. 44840, Guadalajara, Jalisco. Tel. 56 19 81 58 Fax 56 19 40 28 <b>Fecha de Autorización</b> 10/09/2001 <b>Fecha de vencimiento</b> 10/09/2003	Unidad analítica para estudios de perfil de disolución, bioequivalencia y biodisponibilidad.
<b>14.- Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V.</b> <b>Responsable</b> QFB. Marcos Gil Rodríguez. <b>Dirección</b> Cafetal No. 60, Col. Granjas México, C.P. 08400, Iztacalco D.F. Tel. 56 50 06 00 Fax 56 50 05 80 <b>Fecha de Autorización</b> 08/10/2001 <b>Fecha de vencimiento</b> 08/10/2003	Unidad analítica para estudios de perfil de disolución.

Razón social	Alcance
<p><b>15.- Nysco de México, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>            QFB. Ma. de Lourdes Isabel Domínguez Suárez  <b>Dirección</b>            Calz. Ermita Iztapalapa No. 436-B, Col. Mexicaltzingo, C.P. 09080, Iztapalapa, D.F.            Tel. 56 70 24 14  <b>Fecha de Autorización</b>            15/11/2001  <b>Fecha de vencimiento</b>            15/11/2003</p>	<p>Unidad analítica para estudios de perfil de disolución.</p>
<p><b>16.- Qually Corporación, S.A. de C.V.</b>  <b>Responsable</b>            QFB. Amparo Charvel Gaos  <b>Dirección</b>            Calle 3 No. 47, Int. G-7 P.B. Col. Alce Blanco, C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Edo. de México.            Tel. 55 76 42 49            Fax 55 76 42 49  <b>Fecha de Autorización</b>            18/04/2002  <b>Fecha de vencimiento</b>            18/04/2004</p>	<p>Unidad analítica para estudios de perfil de disolución.</p>
<p><b>17.- Unidad de Farmacología Clínica Facultad de Medicina UNAM Hospital Español.</b>  <b>Responsable</b>            Dr. Fermin Ignacio Antonio Valenzuela Gómez Gallardo.  <b>Dirección</b>            Av. Ejército Nacional No. 613, Sala 19, Col. Granada, C.P. 11560, Miguel Hidalgo, D.F.            Tel. 56 50 06 00            Fax 56 50 05 80  <b>Fecha de Autorización</b>            24/06/2002</p>	<p>Unidad clínica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.</p>

Razón social	Alcance
<b>Fecha de vencimiento</b> 24/06/2004	
<b>18.- Servicios de Investigación de Farmacología Clínica-Hospital General de México</b> <b>Responsable</b> Adolfo Fernández de los Santos <b>Dirección</b> Dr. Balmis No. 148, Col. Doctores, C.P. 06726, México, D.F. Tel. 59 99 61 33/10 35 06 24 <b>Fecha de Autorización</b> 13/02/2001 <b>Fecha de vencimiento</b> 13/02/2003	Unidad clínica y analítica para estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

### PINTA, S.A. BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

#### Activo

Circulante  
 Efectivo 4,889,923.41  
 Iva acreditable 0.00  
 Suma activo circulante  
 Suma el activo 4,889,923.41

#### Pasivo

A corto plazo  
 Impuesto Sobre la Renta 1,364,796.00  
 Acreedores diversos 6,282.03  
 Suma el pasivo 1,371,078.03  
 Capital contable  
 Capital social 206.00  
 Resultado ejercicios anteriores -5,255.00  
 Resultado del ejercicio 3,523,894.38  
 Suma el capital 3,518,845.38  
 Suma pasivo más capital 4,889,923.41

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador  
**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**  
Rúbrica.

(R.- 190071)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

EDICTO

Terceros perjudicados Inmobiliaria y Constructora Alex, Sociedad Anónima y Alejandro Campos Valderrama.

"Inserto: Se comunica a los terceros perjudicados Inmobiliaria y Constructora Alex, Sociedad Anónima, Alejandro Campos Valderrama, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de amparo bajo el número 875/2002-III, promovida por Julieta Peña de García, contra actos de la Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México, Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Tlalnepantla, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tlalnepantla, Estado de México y Registrador de la Propiedad y del Comercio adscritos a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán con residencia en Tlalnepantla, Estado de México y respecto del siguiente acto reclamado: 'A.- De la Primera Sala Civil Regional con sede en Tlalnepantla, Estado de México, autoridad que en acatamiento a las reformas hechas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, vino a sustituir a la entonces Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con sede en Toluca, México, señalada como ordenadora se reclama la sentencia definitiva que, emitida con plenitud de jurisdicción dictó la Sala mencionada con fecha 4 de mayo de 1995, en el Toca número 795/93, tramitado con motivo del recurso de apelación que interpusiera la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, en contra del fallo definitivo que a su vez dictó el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el juicio ordinario civil seguido por aquella en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, tramitado bajo el expediente número 1000/88-2. 2.- Del Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, se reclama:--- A) En principio, el auto que con fecha 3 de abril de 1996, dictara en el expediente relativo al juicio ordinario civil, promovido por la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, por conducto del licenciado Miguel Sánchez Barrales, apoderado de la albacea de la misma y en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A., Alejandro Campos Valderrama, Víctor Torres Gómez y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, juicio que se tramitó bajo el expediente número 1000/88-2.--- Así como el auto de fecha 2 de diciembre de 1998, que dictara en el expediente número 1000/88-2, tramitado por Miguel Sánchez Barrales en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, conforme al cual ordenara al Registrador de la Propiedad adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, en oficio número 1431/88, la anotación preventiva de la demanda en las partidas número 952 a 954 del volumen 711 del Libro Primero, Sección 1.- Finalmente, en cumplimiento a la resolución en cita, la autoridad responsable giró oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, ordenándole la cancelación de las anotaciones e inscripciones que obran bajo las partidas 952 y 954 del volumen 711, del Libro Primero, Sección Primera inscritas con fecha 21 de agosto de 1986, petición que formuló dicha autoridad judicial de conformidad con su oficio número 1059, de fecha 11 de abril de 1996, lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el cuarto punto resolutivo de la sentencia dictada con plenitud de jurisdicción por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.--- B) .- Se reclama también de la misma autoridad el auto que con fecha 7 de agosto de 1996, dictara en el expediente relativo al juicio ordinario civil, promovido por la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, por conducto del licenciado Miguel Sánchez Barrales, apoderado de la albacea de la misma y en contra de Inmobiliario y Constructora Alex, S.A., Alejandro Campos Valderrama, Víctor Torres Gómez y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, juicio que se tramitó bajo el expediente número 1000/88-2, de conformidad con el cual dicha autoridad ordena por segunda ocasión girar el oficio número 2019 de fecha 20 de agosto de 1996 al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en vía de que cancela las inscripciones que aparecen hechas en dicha dependencia con los siguientes datos registrales: Partida 952 y 954 del volumen 711, del Libro Primero, de la Sección Primera, asentadas con fecha 21 de agosto de 1996, respecto a las diligencias de inmatriculación administrativa, previniendo al registrador que de no cumplir con esta determinación se hará uso de los medios de apremio.--- 3.- Del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México y del Registrador de la Propiedad adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán con sede en Tlalnepantla, Estado de México, se reclama:--- A) .- La resolución contenida en el oficio número 202/BR96/1745/96, de fecha 9 de octubre de 1996 que suscribe la autoridad responsable en cita y que dirige al Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, relacionado con el expediente número 1000/88-2, informándole a dicha autoridad que en cumplimiento a

lo ordenado por ésta, en su oficio 2019 de 20 de agosto de 1996, con fecha 9 de octubre del mismo año se procedió a realizar las cancelaciones de las partidas 952 y 954 del volumen 711, Libro Primero, Sección Primera, en donde quedaron inscritos los siguientes contratos.--- Contrato privado de compra venta, en donde el señor Víctor Torres Gómez vende a Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. la fracción de terreno 14 del fraccionamiento Hacienda Santa Mónica en el poblado de Calacoaya, en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla con una superficie de 6.523.00 M2.--- Contrato privado de compra venta, en donde el señor Víctor Torres Gómez vende a Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. la fracción de terreno 14 del fraccionamiento Hacienda de Santa Mónica en el poblado de Calacoaya, en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla con una superficie de 1,955.00 M2.--- B) .- De la misma autoridad se reclama la inscripción marginal que con fecha 9 de octubre 1996 asentó en la partida número 370, del volumen 904, Libro Primero, Sección Primera; en la que aparece inscrita la operación de compraventa realizada por la suscrita adquirente, respecto del lote terreno marcado con el número 11 de una fracción de la a su vez fracción 14 del fraccionamiento Hacienda Santa Mónica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; asiento marginal que refiere la anotación de cancelación de dicha inscripción por determinación del Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, derivada del juicio ordinario civil, promovido por Miguel Sánchez Barrales en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, tramitado bajo el expediente número 1000/88-2.”

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Marcela Cynthia Alcántara Valdez

Rúbrica.

**(R.- 190040)**

**LOTO, S.A.**

## BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

**Activo**

Circulante

Efectivo 00.00

00.00

Suma activo circulante

Suma el activo 00.00

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 0.00

Acreedores diversos 5,015.00

Suma el pasivo 5,015.00

Capital contable

Capital social 100.00

Resultado ejercicios anteriores -5,115.00

Resultado del ejercicio 0.00

Suma el capital -5,015.00

Suma pasivo más capital 0.00

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190066)**

**ATOLON, S.A.****BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003****Activo**

Circulante

Efectivo 16,566,954.64

Suma activo circulante

Suma el activo 16,566,954.64

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 4,143,268.00

Acreedores diversos 6,307.03

Suma el pasivo 4,149,575.03

Capital contable

Capital social 956.00

Resultado ejercicios anteriores -5,280.00

Resultado del ejercicio 12,421,703.61

Suma el capital 12,417,379.61

Suma pasivo más capital 16,566,954.64

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190067)**

**CHARCO, S.A.****BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003****Activo**

## Circulante

Efectivo 8,782,603.05

Dudores 118,559.21

Suma activo circulante

Suma el activo 8,901,162.26

**Pasivo**

## A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 2,307,598.00

Acreedores diversos 216,138.00

Suma el pasivo 2,523,736.00

Capital contable

Capital social 504.00

Resultado ejercicios anteriores -5,502.00

Resultado del ejercicio 6,382,424.26

Suma el capital 6,377,426.26

Suma pasivo más capital 8,901,162.26

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190068)**

---

---

**HOTELES LACA, S.A.**  
BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

**Activo**

Circulante

Efectivo 9,745,639.86

IVA acreditable 0.00

Suma activo circulante

Suma el activo 9,745,639.86

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 2,655,871.00

Acreedores diversos 2,611.00

Suma el pasivo 2,658,482.00

Capital contable

Capital social 4,295.00

Resultado ejercicios anteriores -5,250.00

Resultado del ejercicio 7,088,112.86

Suma el capital 7,087,157.86

Suma pasivo más capital 9,745,639.86

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190069)**

**MAREA, S.A.****BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003****Activo**

Circulante

Efectivo 2,924,325.18

Suma activo circulante

Suma el activo 2,924,325.18

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 504,752.00

Acreedores diversos 6,307.03

Suma el pasivo 511,059.03

Capital contable

Capital social 363.00

Resultado ejercicios anteriores -5,304.00

Resultado del ejercicio 2,418,207.15

Suma el capital 2,413,266.15

Suma pasivo más capital 2,924,325.18

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190070)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Segunda Sala de lo Civil  
Toca 1572/2002  
EDICTO

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:

“México, Distrito Federal, diez de noviembre del año dos mil tres.

Vistas las constancias de auto y habida cuenta con la razón asentada por el ciudadano actuario adscrito a esta Sala de fecha siete de noviembre del presente año, de la cual se desprende las razones por las cuales no le fue posible emplazar al tercero perjudicado M.C. Aguilar Construcciones, S.A. de C.V.; por tal motivo, como lo solicita el quejoso en su demanda constitucional, procédase a emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial así como en el periódico El Nacional; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano magistrado semanero. Doy fe.”

Asimismo, esta Sala dictó otro proveído de fecha trece de noviembre del año en curso que a la letra dice:

“México, Distrito Federal, trece de noviembre del año dos mil tres.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con el auto que antecede de fecha diez de noviembre del presente año; el cual, erróneamente se asentó como periódico a publicar los edictos ordenados en dicho auto, El Nacional, siendo lo correcto el de el periódico La Prensa, se hace la precisión debida, para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, téngase por hecha la designación para oír y recibir notificaciones y documentos en esta instancia por la parte así quejosa Juan Antonio Casado Andía en su escrito de presentación de demanda de garantías de fecha veintinueve de octubre del presente año, para los efectos legales procedentes. Notifíquese. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano magistrado semanero. Doy fe.”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por Juan Antonio Casado Andía contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos

de la H. Segunda Sala de lo Civil

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

**(R.- 189191)**

**VERDE MAR, S.A.****BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003****Activo**

Circulante

Efectivo 4,873,272.04

Suma activo circulante

Suma el activo 4,873,272.04

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 1,359,134.00

Acreedores diversos 6,307.03

Suma el pasivo 1,365,441.03

Capital contable

Capital social 206.00

Resultado ejercicios anteriores -5,280.00

Resultado del ejercicio 3,512,905.01

Suma el capital 3,507,831.01

Suma pasivo más capital 4,873,272.04

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190072)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Novena Sala Civil  
EDICTO

Emplazamiento a: Celsa Ramírez Platero.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca número 1708/2003, deducido del Juicio Controversia de Arrendamiento seguido por Díaz Santillán Paulina su Suc. en contra de Celsa Ramírez Platero, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Celsa Ramírez Platero, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.  
México, D.F., a 18 de noviembre de 2003.

El C. Secretario de Acuerdo de la Novena Sala  
Lic. Alejandro Galindo Lara  
Rúbrica.

**(R.- 190076)**

**LAGOTA, S.A.****BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003****Activo**

Circulante

Efectivo 0.00

Suma activo circulante

Suma el activo 0.00

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 0.00

Acreedores diversos 3,885.00

Suma el pasivo 3,885.00

Capital contable

Capital social 100.00

Resultado ejercicios anteriores -3,985.00

Resultado del ejercicio 0.00

Suma el capital -3,885.00

Suma pasivo más capital 0.00

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190078)**

---

---

**INSISTEN LOS TOCAYOS, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003**

Activo	
Bancos	3,861
Tot. activo	3,861
Capital	
Cap. social	6,526,000
Perd. Acum.	-6,522,139
Tot. capital	3,861

Liquidador  
C. Jorge Molina Sosa  
Rúbrica.  
**(R.- 190088)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
Sección Amparos  
EDICTO

C. Manuel de Jesús Olvera Mazariegos.

Presente.

En los autos del Toca Civil número 212/2003 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora y codemandados en el Juicio Ordinario Civil 38/2001, del incide del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; donde la actora Sistemas Eléctricos de Potencia, Automatización y Control, Sociedad Anónima de Capital Variable, interpuso Juicio de Amparo Directo en contra la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil tres, y se tuvo como tercero perjudicado a Manuel de Jesús Olvera Mazariegos, a quien se ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en los estrados de este Tribunal; haciéndole saber que está a su disposición en la actuaría de este Tribunal Unitario, la copia simple de la demanda de amparo promovida por la actora, que tiene expedito su derecho para concurrir al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito a defender sus derechos, si a su interés conviene hacerlo por un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.

El C. Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil  
y Administrativa del Primer Circuito

Lic. J. Natividad Soldevilla Noyola

Rúbrica.

**(R.- 190131)**

---

---

**CREACIONES LADY ZARATOGA, S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2002

**Activo**

ISR pagado en exceso	\$ 14,043.28
Suma el activo	<u>\$ 14,043.28</u>

**Pasivo**

Acreedores diversos	\$ 275,467.83
Suma el pasivo	<u>\$ 275,467.83</u>

**Capital**

Capital social	\$ 70,000.00
Aportación de accionistas para futuros aumentos de capital	\$ 71,000.00
Reserva legal	\$ 18,434.74
Resultado de ejercicios anteriores	<u>-\$ 420,859.29</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$ 14,043.28</u>

México, D.F., a 31 de julio de 2002.

Liquidador

**Salomon Levy Dabbah**

Rúbrica.

**(R.- 190307)**

---

---

**DECORACIONES Y MODA EN TELAS, S.A. DE C.V.**  
**NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO DE ESCISION**

Se comunica que por un error involuntario, en la publicación del acuerdo de escisión adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Decoraciones y Moda en Telas, S.A. de C.V. celebrada el día 31 de diciembre de 2003, en el subinciso b) del inciso 2 del mismo, se manifestó que la sociedad escidente transmitiría capital contable por un importe de \$5'450,355.00 (cinco millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), debiendo ser lo correcto: \$5'450,355.00 (cinco millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Igualmente en el inciso 3 de dicho acuerdo de escisión se estableció que la transmisión de los activos, pasivos y capital social por parte de la escidente a la escindida se llevarán a cabo con base en los estados financieros auditados de Grupo Bayon, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2002, debiendo ser lo correcto: con base en los estados financieros auditados de Decoraciones y Moda en Telas, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 19 de enero de 2004.

Delegado Especial

**Xavier Mangino Dueñas**

Rúbrica.

**(R.- 190394)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Octavo de Paz Civil  
EDICTO

En el Cuaderno de Amparo número 321/2003 deducido del expediente 1290/2002, relativo al Juicio Oral, seguido por Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Teodoro Ismael Gallardo Saldaña y María del Pilar García Romero, por auto de fecha veinticinco de agosto en relación con el proveído de fecha cinco de diciembre ambos del año dos mil tres, con fundamento en el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar mediante edictos, a los terceros perjudicados ciudadanos Teodoro Ismael Gallardo Saldaña y María del Pilar García Romero en términos del artículo 168 de la Ley de Amparo, quedando a disposición de éstos las copias de traslado debidamente foliadas, rubricadas, selladas y cotejadas, en la Secretaría B de este Juzgado; edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 6 de enero de 2003.  
El C. Secretario de Acuerdos "B"  
Lic. Carlos Rico Licona  
Rúbrica.  
**(R.- 190149)**

---

---

**CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y artículos 33, 34, 35 fracción I, 36 fracción I, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, del Estatuto que rige a esta institución, se convoca a la XXVI Asamblea General Ordinaria de Socios, que tendrá lugar el lunes 2 de febrero de 2004 a las 16:30 horas, en el salón Girasol, ubicado en el piso 42 de la Torre World Trade Center, Ciudad de México, Montecito número 38, colonia Nápoles, México, D.F.

El orden del día y otros detalles de esta convocatoria podrán consultarse en la página electrónica o en las oficinas de la CNEC: [www.cnec.org](http://www.cnec.org).

México, D.F., a 22 de enero de 2004.

Secretario del Consejo Directivo

**Ing. Víctor Iván Pacheco Villaldama**

Rúbrica.

**(R.- 190404)**

**Secretaría de la Defensa Nacional**  
**Comité Institucional de Bienes Muebles**  
 CONVOCATORIA  
 No. SDN-LP-02/2004

La Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Administración (Comité Institucional de Bienes Muebles), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y/o morales, que tengan interés de participar en la licitación pública de los bienes que a continuación se indican:

<b>No. SDN-LP-02/2004</b>	<b>Precio D.O.F.</b>	<b>Ubicación de los bienes</b>
<b>Descripción</b>	<b>26 Dic. 2003</b>	
20 (veinte) Tons. Aprox. de desecho ferroso de segunda proveniente de diversos artículos inútiles	\$0.4425 Kg.	Alms. Grals. de Int. (Campo Mil. número 1-A, D.F.).
Lote de partes y refacciones útiles de los aviones Maule MXT-180 y M-7-235	<b>Precio de avalúo</b>	Depósito General Aéreo (Santa Lucía, Méx.)
	\$645,000.00	
Tractor tiende tubos marca Caterpillar, modelo 583, serie 16A194	\$139,275.00	1/er. Btn. del Pque. de Ings. (Campo Mil. número 1-A, D.F.).

La venta de bases se llevará a cabo a través del módulo 7 de atención al público de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en avenida Industria Militar sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, a partir del 19 de enero y hasta las 14:00 horas del día 2 de febrero de 2004, en días hábiles, con un precio de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA; estando a disposición solamente para consulta en la página de Internet: [www.sedena.gob.mx](http://www.sedena.gob.mx). El pago por la licitación y Venta de bases de licitación pública (clave 600017) deberá efectuarse en los bancos autorizados utilizando la forma 16 (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos), a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Únicamente se permitirá la participación de quienes adquieran las bases. Las propuestas deben presentarse mediante la cédula anexa a las bases, garantizándolas con cheque de caja expedido por una institución bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del precio mínimo de avalúo del total de los bienes que se pretendan adquirir; garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicado, enterando su importe a la citada Tesorería, o bien se devolverá a los participantes no adjudicados al término de la licitación.

Las dudas sobre el contenido de las bases se tratarán en la junta de aclaraciones que se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 30 de enero de 2004 en la Sección de Control de Inventarios, de la Dirección General de Administración, ubicada en el domicilio citado de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El acto de inscripción se llevará a cabo en la misma instalación a partir de las 9:00 horas del día 3 de febrero de 2004, para lo cual los interesados en participar, deberán cubrir los requisitos establecidos y entregar la documentación que se requiere en las mismas. Acto continuo se procederá a la apertura de ofertas que se llevará a cabo a las 10:00 horas del mismo día, en la mencionada Sección de Control de Inventarios, comunicándose el fallo a los interesados a las 9:00 horas del día 4 de febrero de 2004.

El plazo para retirar los bienes adjudicados será hasta el día 27 de febrero de 2004. Los pagos motivo de esta licitación deben hacerse por adelantado utilizando la citada forma 16, a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Lomas de Sotelo, D.F., a 16 de enero de 2004.  
 Secretario Ejecutivo del Comité BB.MM.  
 General de División D.E.M.  
**Fausto Manuel Zamorano Esparza**  
 Rúbrica.

**(R.- 190406)**

**MINSA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión de Minsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante con Maíz Industrializado del Noreste, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, mismos que fueron aprobados en las asambleas correspondientes, conjuntamente con los balances que sirvieron de base para dicha fusión:

1. Se acuerda y aprueba en este acto la fusión de Maíz Industrializado del Noreste, S.A. de C.V., como sociedad fusionada en Minsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, desapareciendo la primera y subsistiendo Minsa, S.A. de C.V.

2. Como consecuencia de la fusión de Maíz Industrializado del Noreste, S.A. de C.V., y Minsa, S.A. de C.V., está última absorbe todo el patrimonio de la fusionada a título universal, es decir con todos sus activos, acciones y derechos así como todos sus pasivos, responsabilidades y obligaciones, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la sociedad.

3. Con relación al inmueble ubicado en Industria Metalúrgica 5,000, Parque Industrial Ramos Arizpe, Coahuila, código postal 25900, propiedad de Maíz Industrializado del Noreste, S.A. de C.V., la transmisión de la propiedad se formalizará, en cuanto se firme la escritura publica correspondiente, misma que deberá ser protocolizada ante notario público.

4. Se aprueba suscribir el convenio de fusión propuesto en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad.

5. La Fusión surtirá efectos entre las partes al 30 de noviembre de 2003 y ante terceros después de agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6. Se deberá proceder a dar de baja como contribuyente a la sociedad fusionada en los términos y plazos que señalan las disposiciones fiscales vigentes y cancelarse todos los libros, registros, documentos y contabilidad de la misma, los cuales serán guardados por la sociedad fusionante para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación fiscal. El ejercicio fiscal de las sociedad fusionada terminará anticipadamente en la fecha en que la fusión surta sus efectos entre las partes, debiendo la sociedad fusionante presentar las declaraciones que correspondan a las fusionadas.

7. Como consecuencia de la fusión el capital social de la fusionante en su parte variable se incrementa y las acciones representativas del aumento de capital acordado a consecuencia de la fusión, se entregarán a los actuales accionistas de las fusionadas en la proporción en la que participen actualmente en el capital de esta, haciéndose los ajustes que correspondan.

8. Se faculta e instruye a los señores José Ernesto Cacho Ribeiro y Guillermo Turincio Pimentel a efecto de que, indistintamente cualquiera de ellos, suscriban en representación de la sociedad el convenio de fusión, así como para que en términos generales realicen todos los actos que a su juicio resulten necesarios y/o convenientes para dar plena validez y efectos a dicho convenio.

En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión así como los balances de ambas sociedades.

30 de noviembre de 2003.

Delegado

**C.P. Guillermo Turincio Pimentel**

Rúbrica.

**MINSA, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003**

Saldos antes de la Fusión

Concepto

<b>Activo</b>	1,251,438,493.00	
<b>Pasivo</b>		1,403,710,882.00
<b>Capital contable</b>		- 152,272,389.00
	1,251,438,493.00	1,251,438,493.00

**MINSA, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003**

Saldos después de la Fusión

Concepto

<b>Activo</b>	1,848,826,678.00	
<b>Pasivo</b>		1,540,766,658.00
<b>Capital contable</b>		308,060,020.00
	1,848,826,678.00	

**MAIZ DEL NORESTE, S.A. DE C.V.**

BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003		
Saldos antes de la Fusión		
Concepto		
<b>Activo</b>	386,712,526.00	
<b>Pasivo</b>		109,192,436.00
<b>Capital contable</b>		277,520,090.00
	386,712,526.00	386,712,526.00
<b>MAIZ DEL NORESTE, S.A. DE C.V.</b>		
BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003		
Saldos después de la Fusión		
Concepto		
<b>Activo</b>	0.00	
<b>Pasivo</b>		0.00
<b>Capital contable</b>		0.00
	0.00	0.00
		<b>(R.- 190411)</b>

**MINSA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión de Minsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante con Maíz del Sureste, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, mismos que fueron aprobados en las asambleas correspondientes, conjuntamente con los balances que sirvieron de base para dicha fusión:

1. Se acuerda y aprueba en este acto la fusión de Maíz del Sureste, S.A. de C.V., como sociedad fusionada en Minsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, desapareciendo la primera y subsistiendo Minsa, S.A. de C.V.

2. Como consecuencia de la fusión de Maíz del Sureste, S.A. de C.V., y Minsa, S.A. de C.V., está última absorbe todo el patrimonio de la fusionada a título universal, es decir con todos sus activos, acciones y derechos así como todos sus pasivos, responsabilidades y obligaciones, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la sociedad.

3. Se aprueba suscribir el convenio de fusión propuesto en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad.

4. La fusión surtirá efectos entre las partes al 30 de noviembre de 2003 y ante terceros después de agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. Se deberá proceder a dar de baja como contribuyente a la sociedad fusionada en los términos y plazos que señalan las disposiciones fiscales vigentes y cancelarse todos los libros, registros, documentos y contabilidad de la misma, los cuales serán guardados por la sociedad fusionante para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación fiscal. El ejercicio fiscal de las sociedad fusionada terminará anticipadamente en la fecha en que la fusión surta sus efectos entre las partes, debiendo la sociedad fusionante presentar las declaraciones que correspondan a las fusionadas.

6. Como consecuencia de la fusión el capital social de la fusionante en su parte variable se incrementa y las acciones representativas del aumento de capital acordado a consecuencia de la fusión, se entregarán a los actuales accionistas de las fusionadas en la proporción en la que participen actualmente en el capital de esta, haciéndose los ajustes que correspondan.

7. Se faculta e instruye a los señores José Ernesto Cacho Ribeiro y Guillermo Turincio Pimentel a efecto de que, indistintamente cualquiera de ellos, suscriban en representación de la sociedad el convenio de fusión, así como para que en términos generales realicen todos los actos que a su juicio resulten necesarios y/o convenientes para dar plena validez y efectos a dicho convenio.

En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión así como los balances de ambas sociedades.

30 de noviembre de 2003.

Delegado

**C.P. Guillermo Turincio Pimentel**

Rúbrica.

**MINSA, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003  
SALDOS ANTES DE LA FUSION**

Concepto		
<b>Activo</b>	1,251,438,493.00	
<b>Pasivo</b>		1,403,710,882.00
Capital contable		-152,272,389.00
	1,251,438,493.00	1,251,438,493.00

**MINSA, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003  
SALDOS DESPUES DE LA FUSION**

Concepto		
<b>Activo</b>	1,848,826,678.00	
<b>Pasivo</b>		1,540,766,658.00
Capital contable		308,060,020.00
	1,848,826,678.00	1,848,826,678.00

**MAIZ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003  
SALDOS ANTES DE LA FUSION**

Concepto	
<b>Activo</b>	25,469,297.25

---

---

<b>Pasivo</b>		3,322,082.25
Capital contable		22,147,215.00
	25,469,297.25	25,469,297.25
<b>MAIZ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.</b>		
BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003		
SALDOS DESPUES DE LA FUSION		
Concepto		
<b>Activo</b>	0.00	
<b>Pasivo</b>		0.00
Capital contable		0.00
	0.00	0.00
		<b>(R.- 190412)</b>

**MINSA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión de Minsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante con Maíz del Norte, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, mismos que fueron aprobados en las asambleas correspondientes, conjuntamente con los balances que sirvieron de base para dicha fusión:

1. Se acuerda y aprueba en este acto la fusión de Maíz del Norte, S.A. de C.V., como sociedad fusionada en Minsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, desapareciendo la primera y subsistiendo Minsa, S.A. de C.V.

2. Como consecuencia de la fusión de Maíz del Norte, S.A. de C.V., y Minsa, S.A. de C.V., está última absorbe todo el patrimonio de la fusionada a título universal, es decir con todos sus activos, acciones y derechos así como todos sus pasivos, responsabilidades y obligaciones, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la sociedad.

3. Se aprueba suscribir el convenio de fusión propuesto en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad.

4. La Fusión surtirá efectos entre las partes al 30 de noviembre de 2003 y ante terceros después de agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. Se deberá proceder a dar de baja como contribuyente a la sociedad fusionada en los términos y plazos que señalan las disposiciones fiscales vigentes y cancelarse todos los libros, registros, documentos y contabilidad de la misma, los cuales serán guardados por la sociedad fusionante para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación fiscal. El ejercicio fiscal de la sociedad fusionada terminará anticipadamente en la fecha en que la fusión surta sus efectos entre las partes, debiendo la sociedad fusionante presentar las declaraciones que correspondan a las fusionadas.

6. Como consecuencia de la fusión el capital social de la fusionante en su parte variable se incrementa y las acciones representativas del aumento de capital acordado a consecuencia de la fusión, se entregarán a los actuales accionistas de las fusionadas en la proporción en la que participen actualmente en el capital de esta, haciéndose los ajustes que correspondan.

7. Se faculta e instruye a los señores José Ernesto Cacho Ribeiro y Guillermo Turincio Pimentel a efecto de que, indistintamente cualquiera de ellos, suscriban en representación de la Sociedad el convenio de fusión, así como para que en términos generales realicen todos los actos que a su juicio resulten necesarios y/o convenientes para dar plena validez y efectos a dicho convenio.

En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión así como los balances de ambas sociedades.

30 de noviembre de 2003.

Delegado

**C.P. Guillermo Turincio Pimentel**

Rúbrica.

**MINSA, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003  
SALDOS ANTES DE LA FUSION**

Concepto		
<b>Activo</b>	1,251,438,493.00	
<b>Pasivo</b>		1,403,710,882.00
Capital contable		-152,272,389.00
	1,251,438,493.00	1,251,438,493.00

**MINSA, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003  
SALDOS DESPUES DE LA FUSION**

Concepto		
<b>Activo</b>	1,848,826,678.00	
<b>Pasivo</b>		1,540,766,658.00
Capital contable		308,060,020.00
	1,848,826,678.00	1,848,826,678.00

**MAIZ DEL NORTE, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003  
SALDOS ANTES DE LA FUSION**

Concepto	
<b>Activo</b>	90,683,450.80

---

<b>Pasivo</b>		12,212,213.80	
Capital contable		78,471,237.00	
	90,683,450.80	90,683,450.80	
<b>MAIZ DEL NORTE, S.A. DE C.V.</b>			
BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003			
SALDOS DESPUES DE LA FUSION			
Concepto			
<b>Activo</b>	0.00		
<b>Pasivo</b>		0.00	
Capital contable		0.00	
	0.00	0.00	
			<b>(R.- 190413)</b>

**MINSA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión de Minsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante con Maíz de Ramos Arizpe, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, mismos que fueron aprobados en las asambleas correspondientes, conjuntamente con los balances que sirvieron de base para dicha fusión:

1. Se acuerda y aprueba en este acto la fusión de Maíz de Ramos Arizpe, S.A. de C.V., como sociedad fusionada en Minsa, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, desapareciendo la primera y subsistiendo Minsa, S.A. de C.V.

2. Como consecuencia de la fusión de Maíz de Ramos Arizpe, S.A. de C.V., y Minsa, S.A. de C.V., está última absorbe todo el patrimonio de la fusionada a título universal, es decir con todos sus activos, acciones y derechos, así como todos sus pasivos, responsabilidades y obligaciones, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la sociedad.

3. Se aprueba suscribir el convenio de fusión propuesto en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad.

4. La Fusión surtirá efectos entre las partes al 30 de noviembre de 2003 y ante terceros después de agotado el procedimiento a que se refieren los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. Se deberá proceder a dar de baja como contribuyente a la sociedad fusionada en los términos y plazos que señalan las disposiciones fiscales vigentes y cancelarse todos los libros, registros, documentos y contabilidad de la misma, los cuales serán guardados por la sociedad fusionante para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación fiscal. El ejercicio fiscal de la sociedad fusionada terminará anticipadamente en la fecha en que la fusión surta sus efectos entre las partes, debiendo la sociedad fusionante presentar las declaraciones que correspondan a las fusionadas.

6. Como consecuencia de la fusión el capital social de la fusionante en su parte variable se incrementa y las acciones representativas del aumento de capital acordado a consecuencia de la fusión, se entregarán a los actuales accionistas de las fusionadas en la proporción en la que participen actualmente en el capital de esta, haciéndose los ajustes que correspondan.

7. Se faculta e instruye a los señores José Ernesto Cacho Ribeiro y Guillermo Turincio Pimentel a efecto de que, indistintamente cualquiera de ellos, suscriban en representación de la Sociedad el convenio de fusión, así como para que en términos generales realicen todos los actos que a su juicio resulten necesarios y/o convenientes para dar plena validez y efectos a dicho convenio.

En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente acuerdo de fusión así como los balances de ambas sociedades.

30 de noviembre de 2003

Delegado

**C.P. Guillermo Turincio Pimentel**

Rúbrica.

**MINSA, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003**

Saldos antes de la Fusión

Concepto

Activo	1,251,438,493.00	
Pasivo		1,403,710,882.00
Capital Contable		- 152,272,389.00
	1,251,438,493.00	1,251,438,493.00

**MINSA, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003**

Saldos después de la Fusión

Concepto

Activo	1,848,826,678.00	
Pasivo		1,540,766,658.00
Capital Contable		308,060,020.00
	1,848,826,678.00	1,848,826,678.00

**MAIZ DE RAMOS ARIZPE, S.A. DE C.V.****BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003**

Saldos antes de la Fusión

Concepto

Activo	94,522,911.40	
--------	---------------	--

Pasivo		12,329,44.62	
Capital Contable		82,193,866.78	
	94,522,911.40	94,522,911.40	
<b>MAIZ DE RAMOS ARIZPE, S.A. DE C.V.</b>			
BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003			
Saldos después de la Fusión			
	Concepto		
Activo		0.00	
Pasivo			0.00
Capital contable			0.00
		0.00	0.00
			<b>(R.- 190414)</b>

**VOLEX AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**  
**VOLEX SERVICIOS, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE FUSION**

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de diciembre de 2002 de Volex Aguascalientes, S.A. de C.V., y en la asamblea general extraordinaria de Volex Servicios, S.A. de C.V., celebrada el 31 de diciembre de 2002, los socios acordaron la fusión de dichas sociedades.

Los acuerdos aprobados para llevar a cabo la fusión son los siguientes:

**a.** Subsistirá Volex Aguascalientes, S.A. de C.V. por ser la empresa fusionante y se extinguirá Volex Servicios, S.A. de C.V. por ser la empresa fusionada.

**b.** La fusión se efectúa tomando como base los estados financieros de dichas sociedades, con cifras al 31 de diciembre de 2002.

**c.** La fusión surtirá sus efectos con respecto a las empresas y sus accionistas a partir del 1 de enero de 2003, y con respecto a terceros, a partir de la fecha de inscripción de estos acuerdos en el Registro Público de Comercio, ya que se acordó que Volex Aguascalientes, S.A. de C.V. como empresa fusionante pagará todos los adeudos que a la fecha de la fusión tenía la empresa fusionada.

**d.** Como consecuencia de la fusión pasará a Volex Aguascalientes, S.A. de C.V. todos los activos y pasivos de Volex Servicios, S.A. de C.V. reconociendo la empresa fusionante los términos pactados por Volex Servicios, S.A. de C.V. con sus proveedores y acreedores, sin reserva ni limitación alguna.

**e.** Volex Aguascalientes, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, presentará las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas, que conforme a las disposiciones fiscales establecidas corresponden a Volex Servicios, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

**f.** De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se transcriben a continuación los balances de las empresas fusionante y fusionada, con cifras al 31 de diciembre de 2002.

Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2003.

Delegado Especial

**Ing. Héctor Guillermo Ramón Girón**

Rúbrica.

**VOLEX AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE POSICION FINANCIERA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

**Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	177,175
Clientes	25,281
Anticipos a proveedores	89,632
Intercompañías	3,458,427
Impuestos	929,262
Depositos en garantía	61,932
Total activo circulante	4,741,709
Activo fijo	
Mobiliario y equipo	238,357
Mobiliario, maquinaria y equipo	1,973,219
Equipo de cómputo	27,965
Equipo de transporte	293,250
Moldes	23,917
Total activo fijo neto	2,556,708
Activo diferido	
Impuestos anticipados	854,020
Gastos anticipados	79,328
Gastos de instalación	601,323
Total activo diferido	1,534,671
Suma del activo total	8,833,088

**Pasivo**

Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar	1,400,414
Impuestos por pagar	169,746
Total pasivo a corto plazo	1,570,160
Pasivo a largo plazo	

Impuestos diferidos	395,917
Total pasivo a largo plazo	395,917
<b>Capital</b>	
Capital social	50,000
Resultados acumulados	5,849,815
Utilidad del ejercicio	967,196
Total capital	6,867,011
Suma del pasivo y capital	8,833,088

**VOLEX SERVICIO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

**Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	531,559
Clientes	1,395,463
Impuestos anticipados	121,364
Total activo circulante	2,048,386
Suma del activo total	2,048,386

**Pasivo**

Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar	61,307
Impuestos por pagar	779,694
Total pasivo a corto plazo	841,001
Pasivo a largo plazo	
Impuestos diferidos	51,807
Total pasivo a largo plazo	51,807

**Capital**

Capital social	50,000
Resultados acumulados	757,374
Utilidad del ejercicio	348,204
Total capital	1,155,578
Suma del pasivo y capital	2,048,386

Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2003.

Delegado Especial

**Ing. Héctor Guillermo Ramón Girón**

Rúbrica.

**(R.- 190419)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control  
En Pemex Refinación  
Área de Responsabilidades  
Unidad de Impugnaciones  
Expediente: DS/0038/03  
NOTIFICACION DEL OFICIO

Citatorio 18/576/SR-2508/2003

Construcciones y Mantenimiento del Sureste, S.A. de C.V.

Por no localizarse en el domicilio que se tiene registrado a la empresa Construcciones y Mantenimiento del Sureste, S.A. de C.V., y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en materia de sanciones a los licitantes proveedores contratistas que infrinjan las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le notifica que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 34, 41 fracción VI, 87 y 88 de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas aplicable al caso; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 3, 35 fracción I, 36, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 37 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por el presente medio ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, da inicio al procedimiento administrativo de sanciones a que se refieren los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aplicable al caso, con motivo de probables irregularidades en que incurrió la empresa Construcciones y Mantenimiento del Sureste, S.A. de C.V., toda vez que existen elementos suficientes para presumir que dentro de su participación en la licitación pública nacional número 18576008-154-98, proporcionó información falsa ante el Departamento de Obras por Contratos de la Refinería Ing. Antonio Dovali Jaime, en Salina Cruz, Oaxaca, de Pemex Refinación, al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 15 de febrero de 1999, estar al corriente en sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por la Administración Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 322-SAT-II-99.4502, de fecha 1o. de diciembre de 1999, por lo que existe la posibilidad de que la conducta cometida por esa empresa se ubique en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción VI en relación con el 87 y 88 primer párrafo de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aplicable al caso; por lo que formalmente con fundamento en lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se notifica el inicio del procedimiento administrativo de sanciones a la empresa y se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades ubicada en la calle Bahía de Ballenas número 5, piso 11, colonia Huasteca, código postal, 11311, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, este precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y se procederá con las constancias que obran en el expediente en que se actúa a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le indica que al contestar deberá autorizar para oír y recibir notificaciones a persona digna de su confianza, así como señalar para tales efectos domicilio en el Distrito Federal, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón ubicado en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección  
México, D.F., a 8 de enero de 2004.  
El Titular del Área de Responsabilidades  
**Lic. Jorge Luis Mejía Alonzo**  
Rúbrica.

(R.- 190456)

